

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LA CIUDADANIA

**ESTUDIO CRITICO DE LA INSTITUCION
E INCIDENCIAS EN EL DERECHO
CONSTITUCIONAL MEXICANO.**

T E S I S

SABINO FLORES DURAN

MEXICO, D. F.

1 9 7 3



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES CON
RESPECTO Y CARINO**

A MI ESPOSA

YOLANDA

A MI HIJO

JUAN CRISTOBAL

AL INGENIERO

JAVIER BARROS SIERRA

IN MEMORIAM

L A C I U D A D A N I A .

**ESTUDIO CRITICO DE LA INSTITUCION
E INCIDENCIAS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL
MEXICANO.**

INTRODUCCION.

Al abordar el tema comprendido en este trabajo, referente a la entidad conocida en Teoría Política como "CIUDADANIA", pretendemos prescindir del enfoque tradicional que toma como punto de partida a este singular e importante fenómeno de la vida política, como si se tratara de un ente desvinculado de la realidad, considerándolo apriorísticamente y sin tomar en cuenta que el mismo representa un proceso dinámico cuyas hondas raíces en la experiencia histórica y social han de ser determinadas a la luz de una comprensión dialéctica; único y posible camino para su esclarecimiento, toda vez que la vida social se caracteriza fundamentalmente como algo mutable a lo que despojaríamos artificialmente de su naturaleza si decidiéramos contemplarlo en forma estática, perdiendo con ello la perspectiva real de nuestras apreciaciones.

Conscientes asimismo de la elemental consideración - de que ninguna investigación que aborde la Teoría Política puede devenir congruente y positiva para la aprehensión de la verdad, si no acierta a formular previamente un análisis del origen y la naturaleza del ser humano, aspiramos en el capítulo inicial a precisar las causas y los antecedentes en virtud de los cuales el hombre pudo trascender su original estado primitivo; y como a través de un proceso creciente de individuación y diferenciación llegó finalmente -

al estadio actual de desarrollo que hace posible una caracterización precisa y distintiva del papel que juega el individuo en la comunidad política de que forma parte mediante la institución de la ciudadanía.

En este contexto, podremos descubrir con claridad meridiana la forma en que al paso de los tiempos, a cada nuevo avance de las concepciones y de la realidad social a que correspondieron éstas, fue confeccionándose mediante un acopio lentamente logrado; un conjunto de notas y características específicas relativas a esa parte de los seres humanos que forma la sociedad actual y que se conoce con la denominación de " CIUDADANIA ".

En tal virtud, pretendemos demostrar que la ciudadanía, que significa la igualdad en el marco del Estado y del Derecho es la expresión de la desigualdad social real.

C A P I T U L O I

EL HOMBRE: PRODUCTO DE LA SOCIEDAD.

- 1.1.- Apreciación de la vida.
- 1.2.- Identificación del individuo con el grupo.
- 1.3.- Evolución de los valores del grupo.
- 1.4.- Origen y desarrollo de la desigualdad social.
 - 1.4.1.- Atenas.
 - 1.4.2.- Roma.
- 1.5.- Justificación teológica de la desigualdad.

CAPITULO I.

EL HOMBRE PRODUCTO DE LA SOCIEDAD.

Las diversas escuelas filosóficas coinciden en reconocer - como sello distintivo universal del hombre la racionalidad; atributo - que fue conquistado por nuestra especie sólo después de un prolongado periodo, durante el cual se separa paulatinamente del resto de las especies animales en comparación con las cuales logra una forma superior de reacción ante los estímulos naturales no basada ya en el instinto, sino en la noción consciente de sus actos.

Los últimos descubrimientos de la Antropología permiten afirmar que el paso del animal al hombre es un proceso muy largo que comprende toda una serie de estadios; en este sentido y toda vez que - se trata de un tránsito gradual, podemos sostener que la aparición del hombre se dió de una manera imperceptible, ya que representó el paso de un estado cualitativo a otro, merced a la sucesiva acumulación de - progresos que afectaron tanto a la constitución física del ser humano como al desarrollo de una estructura psíquica superior; en la que el - comportamiento no tiene ya un carácter primordialmente instintivo.

Si bien es cierto que tanto los actos del hombre como los del animal son siempre selectivos, orientados hacia cierta finalidad, la diferencia esencial entre uno y otro consiste en que los actos del animal están determinados por las necesidades biológicas; en tanto que los del hombre están orientados por intenciones conscientes y por

motivaciones sociales complejas. Pero la aparición de este nuevo elemento, la conciencia, no constituye un hecho aislado e inconexo, surgido bruscamente en un momento dado, sino que se integra paso a paso a través de la necesidad de relación del ser humano con sus semejantes, relación que verifica y establece una apreciación del valor de su vida en el seno de las comunidades primitivas.

Desprendido por vía colateral de los grandes antropoides, el hombre, como producto de la evolución de la materia altamente organizada y desarrollada, que se manifestó en la complejidad y delicadeza funcional del sistema nervioso; tuvo a su alcance, como consecuencia de esto, la posibilidad de tomar conciencia de sí mismo y de su mundo, capacitándolo para hacer frente con éxito a las necesidades y exigencias de una naturaleza que lo abrumaba.

Los restos de los primeros hombres que se han descubierto, son ahora lo suficientemente numerosos para tener una idea bastante clara de las etapas de la evolución desde los antropoides hasta los seres humanos más primitivos. No obstante, el estudio de la prehistoria estuvo durante mucho tiempo caracterizado por extrema incoherencia y confusión y se nos ofrecía como una multiplicidad de datos y referencias dispersos y sin sentido.

Fue Morgan — nos aclara Engels — quien primeramente, con conocimiento de causa trató de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad, y su clasificación permanecerá sin duda

en vigor hasta que una riqueza de datos mucho más considerable nos obligue a modificarla.

Podemos generalizar— nos ilustra el autor citado — la clasificación de Morgan como sigue:

Salvajismo: período en que predomina la apropiación de productos que la naturaleza da ya hechos; las producciones artificiales del hombre están destinadas, sobre todo, a facilitar esa apropiación.

Barbarie: período en que aparece la ganadería y la agricultura y se aprende a incrementar la producción de la naturaleza por medio del trabajo humano.

Civilización: período en que el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales. Período de la industria propiamente dicha y del arte.

Subdivide cada una de las dos primera épocas (salvajismo y barbarie) en los estadios inferior, medio y superior, según los progresos obtenidos en la producción de los medios de existencia; por que afirma : la habilidad en esa producción, desempeña un papel decisivo en el grado de superioridad y de dominio del hombre sobre la naturaleza : el hombre es, entre todos los seres, el único que ha logrado un dominio casi absoluto de la producción de alimentos. (1).

Las investigaciones de Morgan, complementadas y enriquecidas con las de Engels ; permiten concluir que todas las grandes épocas de progreso de la humanidad, coinciden de manera más o me-

nos directa, con las grandes épocas en que se extienden las fuentes de existencia, mediante el perfeccionamiento de los medios de producción; por lo que, el hilo conductor que hizo posible establecer una secuencia lógica en este orden evolutivo es el que toma en cuenta el desarrollo progresivo de la específica y principal actividad humana: el trabajo.

Es precisamente por él, merced a él y concomitantemente con él, que se desarrolla la forma superior del psiquismo que caracteriza a la racionalidad.

Esta cualidad le permite, asimismo, percatarse de su inferioridad en relación con la naturaleza, lo cual le impone la necesidad de organizarse con los individuos de su misma especie; de tal suerte, que toda noción del hombre no puede dejar de considerar la relación social en que se encuentra inmerso desde los albores mismos de su aparición. En este sentido, coincidimos con la noción de que: la existencia humana, en comparación con las condiciones de existencia de los animales se distingue por su carácter histórico y social (2).

La ubicación del hombre en la vida depende de estas dos relaciones básicas: en primer término la que establece el hombre en su trayectoria con la evolución de las ciencias relacionadas con

el aprovechamiento de la naturaleza, haciéndolo descubrir constantemente en los objetos nuevas propiedades hasta entonces desconocidas... (3) y formulando consecuentemente las leyes que rigen los fenómenos naturales. En segundo lugar, las que establece el hombre con sus semejantes, que se traducen en el respectivo progreso de las ciencias sociales, nivel mucho más complejo en el que concurren una variedad de factores para su determinación y cuya resultante, precisa lo positivo o negativo de la situación del hombre en derechos y obligaciones. Quien tiene más derechos que obligaciones es negativo para el resto de la comunidad y para quien tiene más obligaciones que derechos ésta le resulta negativa. El equilibrio entre obligaciones y derechos es lo que ubica finalmente al hombre; ante instituciones superiores (Iglesia, Estado, etc.), ante individuos inferiores o extraños (esclavos, extranjeros) y ante sus iguales, como ciudadano.

Veamos como, en el curso de su proceso evolutivo el hombre se revela como un producto de la sociedad y siendo esta la única e inmediata realidad de lo humano, las diversas formas políticas que la misma asume al paso de los tiempos, destacan con caracteres singulares al hombre en su dimensión política.

1.1.- APRECIACION DE LA VIDA.

El hombre primitivo era una especie débil y escasa, cu

ya supervivencia fue precaria en su principio; de tal suerte, que fue preciso al individuo integrarse en pequeños grupos, en donde la lealtad hacia el mismo se veía reforzada por el miedo a los enemigos. Esta rudimentaria cohesión social, se funda en cierto modo en un doble mecanismo aun instintivo: En la amistad dentro de la propia tribu, y la hostilidad hacia todas las demás.

Cada grupo tenía su propio territorio, que constituía su ambito vital. Los conflictos con los demás grupos se producían sólo en las fronteras. Si un grupo aumentaba el número, hasta el punto de resultar insuficiente el territorio de que disponía, lo más probable era que entrara en conflicto con algún vecino, del mismo modo, el agotamiento de los medios de subsistencia en un área, determinaba el desplazamiento de los grupos en busca de ellos; y consecuentemente el conflicto con los núcleos humanos que allí habitaban.

Las guerras, que primitivamente fueron de exterminio, se transformaron gradualmente en guerras de conquista; en estas circunstancias, los vencidos en vez de ser exterminados eran so-metidos a la esclavitud y obligados a trabajar para sus conquistadores; cuando ocurría esto, surgían dentro de la comunidad dos clases de personas: Los miembros originarios, que eran los únicos libres, así como los depositarios del espíritu tribal y deten-tores al mismo tiempo de los medios de producción; y los sometidos,

que obedecían por la coacción y el temor de que eran víctimas.

Con base en lo anterior, podemos inferir, que la apreciación de la vida humana, desde aquella época ha estado sujeta a variantes cuya explicación obedece a la íntima relación que tiene con el grado de desarrollo de las sociedades y a las normas convencionales y religiosas que operarán en cada grupo. Durante los primeros tiempos de la historia del hombre, el valor de cada individuo, se establecía por su misma existencia, desde el infante hasta el -- adulto, era reconocido como un miembro de la sociedad, cuya personalidad, capacidad, relaciones de parentesco, edad, status e individualidad, eran distinguidos con respeto y clara estima (4).

Como consecuencia de los contactos de unos grupos con otros; ya se tratara de la fusión entre ellos mediante un reconocimiento en condiciones de igualdad, o del sometimiento de un grupo por otro, el aprecio del valor de los individuos sufre las transformaciones correspondientes; tan es así, que con el advenimiento de la esclavitud, el lugar y el respeto a ciertos individuos del grupo se modifica dividiendo a la comunidad en dos clases: Dominadores y dominados.

1.2. - IDENTIFICACION DEL INDIVIDUO CON EL GRUPO.

Las relaciones elementales de parentesco, que establecieron originalmente la identificación del individuo con el grupo fue

ron enriqueciéndose y multiplicándose paralelamente al desarrollo de las comunidades. El crecimiento de estas; y la progresiva complejidad de las relaciones sociales fueron creando asimismo, nuevos elementos de identificación.

Así tenemos, que desde el matriarcado, pasando por el patriarcado, el clan, la tribu y la federación de tribus hasta llegar a la ciudad - estado, van surgiendo nuevos medios por los cuales se manifiesta esa identidad correlativamente a la extensión e importancia de cada una de estas formas, cada vez más complejas, de organización social. Así como fueron durante el matriarcado y el patriarcado los lazos de parentesco los que permitieron establecer la procedencia y la identidad de un individuo, en los clanes y en la tribu éstos resultaron insuficientes, y hubieron de ser reforzados mediante la lealtad al grupo y, posteriormente, con la lealtad a un jefe.

Con la ampliación de las tribus primitivas en la integración de federaciones los símbolos y tradiciones, los rituales comunes y en general la concurrencia de nociones religiosas idénticas operaron como factores de unidad e identidad comunitaria.

Estos factores se vieron fortalecidos con el establecimiento y la referencia a una autoridad central lo que dió paso a estructuras más acabadas y elaboradas de convivencia social, con la aparición de formas de gobierno propiamente dichas, con las que fue posible imponer la obediencia y la cooperación obligatoria en

gran escala, insaturando nuevas modalidades de relación social y consecuentemente nuevos signos de identificación, cuya clara concreción encontramos en la ciudad - estado de la antigua Grecia.

Esta evolución de las formas de identificación del individuo con su grupo no se agotó, al llegar a este grado de desarrollo, sino que se prologa aún hasta nuestros días mediante la imposición de nuevos mecanismos e instrumentos que sirven al efecto de lograr y mantener la unidad y cohesión de las grandes comunidades que se conocen hoy como naciones.

1.3.- EVOLUCION DE LOS VALORES DEL GRUPO.

Hemos apuntado que las condiciones de subsistencia entre los seres humanos primitivos se caracterizaban fundamentalmente por su precaria seguridad, y esta noción se ve fortalecida por la evidente debilidad física del hombre ante las fuerzas naturales que lo acosaban, así como al reducido número de individuos que integraban los primeros grupos; en tal virtud, fue preciso a nuestros antepasados contrarrestar la influencia negativa de esas circunstancias, mediante la unión de sus fuerzas y recursos en conglomerados cada vez más amplios, que fueron constituidos a partir de las dispersas unidades familiares que habitaban un mismo territorio.

La coordinación de los esfuerzos individuales en estos grupos más desarrollados implicó necesariamente una complejidad mayor y el surgimiento de nuevos problemas de estructuración social.

No es posible señalar con precisión los mecanismos a través de los cuales comunidades primitivas hicieron frente a los nuevos problemas de convivencia que planteaba su crecimiento y desarrollo, ya que cada una de ellas produjo respuestas específicas en relación con las circunstancias de tiempo y lugar que las condicionaban; pero lo que sí es factible aseverar definitivamente es que todo lo humano se ha desarrollado sobre la base de la transformación de su naturaleza animal bajo la influencia de las relaciones sociales.

La necesidad de regular estas relaciones sociales, de conciliar la conducta personal con los intereses de los demás, obligó a nuestros remotos antepasados a la búsqueda constante de nuevas y más perfeccionadas formas de integración social. La aparición de los hábitos y de las costumbres, las exigencias de la disciplina, la conciencia de la vinculación con los demás y la responsabilidad con la causa común, venían a corresponder a esta necesidad surgida en el curso del trabajo, cuyo desarrollo, al multiplicar los casos de ayuda mutua y de actividad conjunta y al mostrar

así las ventajas de esta actividad conjunta para cada individuo tenían que contribuir forzosamente a agrupar aún más a los miembros de la sociedad (5).

Las variables y crecientes necesidades que era vital satisfacer, tanto para el desarrollo del individuo como de la comunidad, le impulsaron a crear las jerarquías correspondientes dentro del grupo, así como una de las más remotas instituciones sociales: la división del trabajo. A este respecto, nos ilustra Ashley Montagu: "La división del trabajo, dió lugar a cambios culturales en el modo de vida, ya que, la disposición a compartir, se convirtió en un rasgo de alto valor selectivo, tanto natural como social, pues contribuía substancialmente a la supervivencia del grupo (6).

La solidaridad y la ayuda mutua que caracteriza la vida interna de las más primitivas comunidades destacan su particular importancia si se toma en cuenta que sostenían éstas una lucha penosa contra la naturaleza. Lucha que absorbía todas las fuerzas humanas y que estaba encaminada substancialmente a resolver la preocupación diaria por la consecución de medios de vida.

Es en este sentido que podemos advertir el singular aprecio que aquellas comunidades tenían de ciertas virtudes que contribuían a la conservación, a la estabilidad, al fortalecimiento y al pro

greso comunes, como lo son: la laboriosidad, el ser fiel al deber, el respeto a los mayores, la obediencia a los padres y familiares, el altruismo y la disposición a prestar ayuda, la afabilidad y la fidelidad conyugal.

Estos fueron substancialmente, los valores primigenios de más alta estimación en el seno de los grupos humanos más primitivos, cuyo surgimiento y evolución se presentan sucesiva y correlativamente a los diversos estadios de desarrollo que, desde la originaria unidad familiar, donde los lazos de consanguinidad fijaban y regulaban las relaciones, pasando por las agrupaciones más amplias conocidas como clanes y tribus, donde esta cohesión se vió reforzada por la lealtad a un jefe, hasta las comunidades aún más vastas y complejas que son hoy las naciones, donde los mecanismos de cohesión social y de participación en la vida común son de la más variada naturaleza y donde los patrones de conducta presentan las más diversas modalidades.

Es importante señalar que los cambios sociales operados desde entonces tienen en su raíz los respectivos progresos en la adquisición de los medios de subsistencia, traducidos en un perfeccionamiento de las capacidades y aptitudes del hombre surgidas en el curso del trabajo; sin que por ello pretendamos erigir como factor generador de tales transformaciones únicamente aquel que

se refiere a la producción y reproducción de la vida material, toda vez que es indudable que influyen en tales cambios toda la multiplicidad de fuerzas que concurren en la vida de las comunidades y aun algunas de ellas lo hacen de forma predominante (como es el caso de la religión, cuya decisiva importancia desde su origen hasta la actualidad no puede ignorarse, y que constituye en gran medida un instrumento poderoso en el proceso de integración y cohesión sociales); sin embargo, hemos destacado el papel que el trabajo humano ha tenido en todo este proceso porque sólo de esta forma es posible encontrar una explicación coherente de las diversas etapas del desarrollo del género humano, que dieron como resultado el establecimiento de las diversas instituciones y estructuras sociales y políticas que culminan con la aparición del Estado.

1.4.- ORIGEN Y DESARROLLO DE LA DESIGUALDAD SOCIAL.

Hasta ahora hemos señalado, con alguna precisión, los rasgos más sobresalientes de las antiguas comunidades humanas anteriores al surgimiento de las formas compulsivas de dominación, y sólo hemos adelantado lo que en estas últimas constituye su base y fundamento, a saber, la aparición de dos entidades diversas en el seno de la sociedad, es decir, la división de la misma en dos clases principales, cuyos componentes encuentran su ubicación en

el organismo social siempre en consonancia con el agregado al que corresponden.

Asimismo, nos hemos referido al conjunto de valores o ideas que fijaban predominantemente los moldes de conducta dentro de aquellas rudimentarias agrupaciones humanas advirtiéndolo, la íntima vinculación que se operaba entre el individuo y el grupo humano en su conjunto, vinculación que se expresaba en la absoluta identificación de uno con otro y que servía con eficacia a los fines limitados de tales comunidades, dado su reducido número y el progreso alcanzado hasta entonces en la forma y contenido de la actividad productiva.

El proceso de individuación y diferenciación que en tales comunidades primitivas se presentaba estaba regido esencialmente por los fines más elevados de la comunidad, de tal suerte que, los miembros de ella obtenían y gozaban de respeto y distinciones en atención a los cánones establecidos por la tradición y las costumbres más arraigadas en el grupo — por otra parte profundamente influidos por sentimientos religiosos — el valor de su vida y la significación de su actividad eran fijados y coincidían cabalmente con los del conglomerado social, su importancia en el mismo derivaba de su participación positiva en los objetivos más

relevantes de aquel y, por lo mismo, la conducta de cada individuo - comprometería a la colectividad entera: su trabajo, subsistencia, - - ideas, costumbres, ritos y honor eran el trabajo, la subsistencia, las ideas, costumbres, ritos y honor de la comunidad.

Con el aprovechamiento de una nueva fuerza productiva - el trabajo de los prisioneros hechos en la guerra- , asistimos a una - nueva etapa del desarrollo humano. Aparecen ciertamente las sociedades esclavistas de la antigüedad a las que, merced al incremento - considerable que el trabajo de los esclavos representaba para la producción, les fue posible ampliarse numérica y territorialmente.

A esta etapa de desarrollo correspondió además una progresiva diferenciación social, producto de la transformación de las relaciones económicas. A las antiguas uniones basadas en lazos de consanguinidad sucedieron otras de diversa naturaleza, asentadas ahora en el papel que se desempeñaba en la producción. Al decir de Engels:

Los intereses de los grupos de artesanos nacidos de la división del trabajo, las necesidades particulares de la ciudad, opuestas a las del campo; hicieron imprescindible una nueva forma de organización; fue de este modo, como de una sociedad que no conocía antagonismos interiores y cuyo instrumento de coerción consistía únicamente - en la opinión pública; terminó por surgir una sociedad que, en virtud - de las condiciones económicas generales de su existencia, habría tenido

que dividirse en hombres libres y en esclavos; en explotadores ricos - y en explotados pobres; — agrega — una sociedad de este género no - podría existir sino en medio de una lucha abierta e incesante de estas - clases entre sí, o bajo el dominio de un tercer poder que, puesto apa- rentemente por encima de las clases en lucha, suprimiera sus conflic- tos abiertos y no permitiera la lucha de clases más que en el terreno - económico, bajo la forma llamada legal; el antiguo régimen, abatido - por la división del trabajo, que dividió a la sociedad en clases, es rrem- plazada por el Estado. (7).

La aparición de este tipo de organización Política descrita tan certera y magistralmente por Engels, (*) inaugura la dominación compulsiva de un grupo humano por otro. No obstante, este acontecimiento no se presenta de manera uniforme o simultánea en todos los pueblos, antes bien adopta diversas modalidades en atención a las condiciones de tiempo y lugar y las notas peculiares que cada comunidad le imprime. Citemos de nuevo a Engels en auxilio de nuestra argumentación:

El Estado se alza sobre las ruinas de la gens en tres formas principales: Atenas, que representa la forma más pura, más clásica. Allí el Estado nació directa y preponderantemente de los antagonis- mos de clase que se desarrollaban en el seno mismo de la sociedad -- gentilicia; Roma, donde la sociedad gentilicia se convirtió en una -- aristocracia cerrada en medio de una plebe numerosa y mantenida -

aparte, sin derechos, pero con deberes. Por último, entre los Germanos, el Estado surgió directamente de la conquista de vastos territorios extranjeros que el régimen gentilicio era impotente para dominar (8).

En cada una de estas formaciones históricas del Estado, las diferencias o desigualdades sociales adquieren matices específicos que se expresan en el marco de la estructura política a través de las diversas instituciones que a las mismas corresponden.

Por cuanto a la institución de la ciudadanía se refiere, haremos mención a los dos ejemplos clásicos simbolizados por Atenas y Roma, toda vez que, con ellos consideramos debidamente caracterizada a la institución en los tiempos antiguos; además de que, como es incuestionable, en ellos se ubica el origen de los elementos que integran nuestra civilización occidental.

1.4.1.- ATENAS.

La desigualdad social surgida con la destrucción de la comunidad gentil ateniense tuvo que expresarse en la nueva forma de dominio: el Estado, erigida precisamente como garantía de los dominadores. Fue así como, para asegurar las prerrogativas y privilegios que el proceso de sometimiento y esclavización les había acopiado, los atenienses fijaron su preminencia en el marco de la estructura política recién formada a través de diversas instituciones entre las que destaca la de la ciudadanía, condición sólo asequible a ellos en detrimento de las demás capas de la población.

Esta, se dividió originalmente en: EUPATRIDAS (nobles), GEOMORES (campesinos) y DEMIURGOS (artesanos). Correspondiendo a los primeros, en exclusiva, el atributo de la ciudadanía. Inneccesario es agregar que los esclavos (ILOTAS) y los extranjeros (METECOS) quedaban igualmente al margen de la mencionada institución, -compendio en un principio de un conjunto de facultades de naturaleza -politica, civil, económica y religiosa.

Pero esta primera etapa de la aparición del Estado y su correlativa forma de participación en sus instituciones y cargos, constituye sólo el punto de partida de un largo proceso a través del cual Atenas habría de dejar imperecederas huellas en la historia.

En efecto, con la inicial división en clases de la sociedad ateniense manifiesta en la institución de la ciudadanía (considerada por ellos la elevación suprema, como lo atestiguan las expresiones de Aristóteles al referirse a la "VIRTUD POLITICA"), se desarrolla una prolongada y penosa lucha, cuya contemplación nos ofrece las páginas más esplendorosas del espíritu y las realizaciones de un pueblo por muchos conceptos admirable.

La lucha por el derecho y la igualdad representa la piedra de toque que nos permite asistir al acontecimiento más significativo de la historia de Atenas: la instauración de la democracia.

En un principio, toda manifestación del derecho estuvo de un modo indiscutible en manos de los nobles (EUPATRIDAS), quienes administraban justicia sin leyes escritas, de acuerdo con la tradición: pero la agudización creciente entre los nobles y los ciudadanos libres como consecuencia del enriquecimiento de éstos al amparo de las nuevas formas de apropiación y acumulación de bienes, fundados por los mismos nobles para consolidar y acrecentar su riqueza, condujo al abuso político de la magistratura y a la exigencia de leyes escritas por el pueblo.

La historia de la codificación del derecho en las diversas ciudades de la antigua Helade se desarrolla a través de siglos, y aunque sabemos poco acerca de ella como nos dice WERNER JAEGER:

Aquí hallamos el principio que la inspiraba: el derecho escrito equivale al derecho igual para todos, altos y bajos... para los tiempos antiguos, la exigencia de un derecho igual constituyó el fin más alto. Proporcionó una medida para juzgar en las pequeñas disputas entre lo mío y lo tuyo y atribuir a cada cual lo suyo. Aquí se repite en la esfera jurídica el mismo problema que hablamos, en el mismo tiempo en la esfera económica y que condujo a la fijación de normas de peso y medida para el intercambio de bienes. Se buscaba una "medida" justa para la atribución del derecho y se

halló en la exigencia de igualdad implícita en el concepto de la --
DIKE (9).

La noción de igualdad, así como el sentimiento del derecho en el espíritu ateniense tienen por otra parte, un antiquísimo pasado y se encuentran además notablemente entrelazados a los orígenes jónicos del pueblo helénico, con su exacerbado sentido individualista, su libre perspicacia e iniciativa personal; sin embargo, antes de llegar a la implantación de tales principios presenciamos el desarrollo de una serie de grados intermedios a través de los cuales se abren aquellos caminos para culminar en el establecimiento de la democracia.

Encontraremos, muchos siglos después, un proceso semejante en las luchas que la burguesía emprende contra la estructura feudal dirigidas también a instaurar la soberanía del derecho y a redefinir, con nuevos matices, en circunstancias diversas, la idea de la igualdad frente a la ley. Por ahora, y toda vez que en su oportunidad destacaremos cuidadosamente las características de esas luchas y su consecuencia, nos limitamos a apuntar aquí la similitud mencionada.

La generalidad de los tratadistas e historiadores señalan que el más antiguo estadio del surgimiento de las POLIS o ciudades estado esclavistas que reunían a su alrededor, sometiéndola, la cam

piña circundante, constituyan una especie de aristocracia. Lo que confirma definitivamente la estructura política a que hemos hecho referencia propia de aquella época, donde la estratificación social distinguía entre nobles, geomorés y demiurgos.

Con posterioridad, una sucesiva extensión y mecanización de la idea de igualdad confirió a capas cada vez más amplias de la población la calidad de ciudadanos, como categoría de la capacidad de intervenir en los asuntos de la Polis. Esto se llevó a cabo no obstante con la enconada resistencia de quienes querían conservar sus prerrogativas aristocráticas.

La reclamación de una ley escrita y el nuevo ideal político que surgió de la conciencia jurídica, elevaron a plataforma de la vida pública la noción de igualdad respecto a la obligatoriedad de dicha ley para todos. Por lo que, a pesar de continuar durante algún tiempo aún la forma aristocrática de la polis, ésta adopta notas de moderación, actitud que hubieron de asumir los nobles ante las demandas de quienes no lo eran. Ya en estas condiciones, a pesar de que los nobles siguen siendo los jueces y magistrados, se hallan sujetos a las normas fijas de la ley.

Con la expansión y colonización de toda el Atica bajo el control de la mayor de las ciudades, la Acrópolis de Atenas, había se desarrollado el intercambio y, convertidos los productos en mercancías, al mismo tiempo se procede cada vez más al cultivo de la

tierra por los particulares, adquiriendo importancia y consolidándose la propiedad privada de la tierra.

La aparición y evolución posterior de la propiedad privada y con ella de las variadas y novedosas formas de adquirirla, nos explican porqué en tales circunstancias adquiere la mayor significación el señalamiento preciso de "lo mío" y "lo tuyo" y la derivación de la idea de igualdad en que debería fincarse el sentido de "dar a cada quien lo suyo".

Estos conceptos asumieron la mayor importancia durante las luchas políticas que habrían de destruir la forma aristocrática de la Polis, pues como los eupátridas acapararon las tierras más fértiles y transformaron en "patrimonios" sus vastas parcelas, sometieron también a servidumbre a los propios geomores o campesinos de su país. Como consecuencia de esto:

Toda la tierra estaba en un pequeño número de manos y todo el pueblo estaba subyugado por los ricos (10). - Nos dice De Kinsky citando a Aristóteles.

El mencionado autor nos refiere asimismo que:

El desarrollo de los oficios y el comercio en el Atica, hizo aparecer nuevas capas de población, formadas por mercaderes e industriales, cuya situación política no correspondía a su papel en la

economía (11).

Frente a las cerradas estructuras gentilicias que los nobles hacían valer, en su afán de eternizar la aristocracia de nacimiento, el pueblo libre ateniense constituyó los "DEMOS", compuestos por aquellos elementos de mercaderes y gente dedicada a diversos oficios que como hemos consignado eran vistos con desprecio por los nobles. Además de esta población autóctona había en Atenas gran número de esclavos y de extranjeros (METECOS), éstos personalmente libres, pero privados ambos de derechos políticos.

Como el descontento del pueblo amenazaba convertirse en motín, los aristócratas encargaron al Arconte DRACON la misión de redactar un código; cuyas disposiciones, célebres por su crueldad no fueron otra cosa que una colección de las primitivas costumbres de los clanes. Con todo y su severidad, constituyeron por lo menos un progreso en tanto que habiendo sido fijado el derecho por escrito; limitaron hasta cierto punto la arbitrariedad de la nobleza.

Esto no mejoró en modo alguno la condición de los DEMOS urbanos; ni mucho menos la de los subyugados habitantes de la campiña (GEOMORES) quienes abrumados por las deudas pasaban a la condición de esclavos o eran vendidos al extranjero.

En esta situación, hubo que reformar el régimen político y económico de Atenas para poner fin a las constantes sublevaciones; tarea que correspondió a SOLON, a quien habían logrado hacer nombrar

Arconte los mercaderes moderados.

Este notable legislador abolió las deudas e hipotecas y manumitió a todos los deudores que habían sido reducidos a esclavitud o enviados al extranjero. Además, con otras medidas de carácter económico favoreció el comercio y los oficios (reforma monetaria entre ellos) y dió movilidad a las riquezas al implantar un nuevo régimen hereditario; hasta entonces coartado por reminiscencias del régimen del clan y la familia.

En cuanto al aspecto político, Solón estatuye lo que los antiguos designaron con el nombre de "TIMOCRACIA"; forma de participación en los negocios comunes, en la vida general de la polis basada en la fortuna. Verificado el censo de ésta, los ciudadanos quedaron repartidos en cuatro clases, asignándose a cada una de ellas un papel determinado en la vida de la ciudad de acuerdo con su situación económica.

El régimen fundado por Solón, que restableció la Asamblea del pueblo – en la que todos los ciudadanos del Atica formaban parte y elegía a todos los funcionarios del Estado ateniense – desempeñó además un gran papel progresista.

Aquí pues, un elemento completamente nuevo se introduce en la Constitución: la propiedad privada. Los derechos y deberes de los ciudadanos del Estado se miden según la importancia de su propiedad de la tierra; y a medida que las clases poseedoras ganan en influencias

los antiguos cuerpos de consanguinidad son rechazados; la organización gentilicia había sufrido una nueva derrota (12).

Tan importantes reformas habíanse producido obviamente afectando los intereses de los nobles; más no destruyeron el sostén principal de dominación: las grandes extensiones territoriales, así como, la importancia política atribuida a las agrupaciones consanguíneas que aún seguían subsistiendo y desempeñando un papel preponderante al seguir los bienes en poder de unas cuantas familias. Por ello Solón se vió atacado al mismo tiempo por los nobles como por las capas inferiores de la población a quienes no satisfizo totalmente en sus demandas.

Fue en tales condiciones que el descontento de la población más pobre, formada por pastores, montañeses, jornaleros y, en general, por el pueblo laborioso, encontró líderes hábiles aunque ambiciosos, que apoyados en la enorme multitud desplazaron del poder a los eupátridas y ejercieron un poder personal irresistible, respaldados por una milicia bien organizada. Tal fue la etapa de los "tiranos", que en todas las ciudades griegas representa un período de transición hacia nuevas formas políticas. Con todo, no son los tiranos personajes a quienes pueda atribuirse las características que esa palabra otorga en su acepción moderna o contemporánea, ya que su actividad se encamina, más bien, a la confiscación de los bienes de los nobles y al reparto de las grandes extensiones territoriales que habían obtenido entre

los campesinos , haciendo efectiva la principal reclamación de éstos.

El más notable de los tiranos atenienses fue Pisístrato, bajo cuyo dominio Atenas se convirtió en un gran centro cultural y en la más importante ciudad griega de su tiempo.

A la caída de los descendientes de Pisístrato — a la que contribuyó no poco la intervención espartana — la aristocracia ateniense recuperó momentáneamente el poder, pues un nuevo levantamiento popular bajo las órdenes de Clístenes abatió su dominio oligárquico.

Llevado Clístenes al cargo de Arconte, emprendió la democratización del régimen de Atenas, teniendo en cuenta el papel creciente de las masas en la vida del país. Su reforma se basó en las nuevas corporaciones del pueblo ateniense denominadas "DEMOS" — a las que ya nos hemos referido —, en las que se agrupaban los habitantes libres de la ciudad, gentes de diversos oficios y condiciones. Estos "demos" eran una especie de barrios o circunscripciones territoriales, unidades autónomas compuestas de una o dos aldeas del Atica, que tenían sus asambleas, funcionarios, tierras y fiestas particulares. Había cien "demos" con un funcionario principal cada uno llamado DEMARCA al frente del mismo.

Para los fines de la participación política, los jóvenes se inscribían a los 18 años en la lista de los administrados por cada demarca, obteniendo con ello sus derechos políticos. Los cien demos

se agruparon a su vez en diez PHYLAI territoriales. Estas, sin embargo, contenían demos de las tres regiones en que se dividía el Atica por ello participaban en cada phylai elementos de oficios y condiciones diferentes. Con ésto, se anuló la fuerza esencial de la aristocracia. Cada phylai elegía 50 representantes al Consejo de Atenas, que aumentado en cien miembros (CONSEJO DE LOS QUINIENTOS) era el organismo administrativo supremo de Atenas.

Las reformas de Clístenes que dieron a la Asamblea del Pueblo (compuesto por todos los atenienses que gozaban de derechos políticos), el verdadero poder supremo del Estado en lo sucesivo, terminaron con el período de las conmociones sociales y políticas que habían durado cerca de cien años, culminando en la formación de grupos distintos en el seno de la comunidad y aparición del cuerpo político necesario para su control. Estaba pues con ello, plenamente estructurada la democracia esclavista, ya que los extraños (METECOS) y los esclavos, no quedaron comprendidos en la referida estructura política.

En efecto, los esclavos que constituían la mayor parte de la población del Atica y cuyo trabajo forzado servía de base a la vida económica de la sociedad ateniense, lejos de obtener derechos fueron las primeras víctimas de aquel aparato perfeccionado de la democracia esclavista. Las mujeres y los extranjeros se hallaron igualmente privados de derechos políticos, pues la calidad de ciudadano fue sólo asequible a los varones atenienses libres mayores de 18 años y, en muy excepcionales circunstancias, llegó a concederse a algunos extraños, lo que llegó a considerarse como una profanación del "culto -

de la ciudad" y visto, ya, como un proceso degenerativo del ideal ciudadano tan singular del ateniense.

Después de la victoria sobre los persas, la democracia se amplía y alcanza un nivel superior. La lucha entre los dos partidos principales (el agrario, CONSERVADOR; y el marítimo, DEMOCRÁTICO) en el siglo V.A. de N.E., es el mejor ejemplo de la victoria de la democracia esclavista. Habiendo culminado esta pugna con el triunfo de los des-camisados de la marina — como nos dice Dekonsky (13) —, comienza la introducción masiva de esclavos en Atenas cuya aplicación a las tareas productivas y domésticas produce el florecimiento inusitado de Atenas y permite a los orgullosos atenienses destacar en las elevadas funciones del espíritu. Los adictos al sistema democrático consolidan su poder bajo la dirección de Pericles, con quien la constitución de la democracia adopta su forma más perfecta. Con esta época adviene el esplendor de Atenas por lo que es llamada "el siglo de oro". Su expansión y dominio en el Atica entera y su hegemonía comercial en el mar Egeo es inobjetable.

Es preciso señalar que no existe, ciertamente, un módulo más idóneo para la comprensión de la vida del ateniense que aquel que destaca el eminente y esencial contenido político que le es propio. Todas sus acciones, su fortuna, su persona física pertenece íntegramente a la comunidad política, al Estado. Su fuerza e iniciativa personales encuentran en el Estado su verdadera razón de ser. Erigió por ella un culto por su ciudad de tal forma poderoso y consubstancial a su existencia,

que excluyó de él toda ingerencia de personas extrañas de ahí el celo -
 incontrastable que ponía en su defensa y preservación. Refiriéndose
 al ateniense nos dice FUSTEL DE COULANGES:

Estado, ciudad, patria: éstas palabras no eran una abs-
tracción como entre los modernos representaban realmente todo un -
conjunto de divinidades locales, con un culto cotidiano y creencias --
arraigadas en el alma; así se explica el patriotismo de los antiguos, -
sentimiento enérgico que era para ellos la virtud suprema, a la que su
bordinaban todas las demás. En su ciudad, en la "tierra sagrada de la
patria" expresión que no era entre los griegos una frase vana, encon-
traban su bien, su seguridad, su derecho, su fé, su Dios. (14).

1.4.2. ROMA.

El proceso a través del cual las antiguas comunidades gen-
 tilicias que habitaban las regiones centrales de la costa occidental de -
 Italia, llegaron a formar y consolidar una estructura política cuyo cen-
 tro se ubicó en Roma, presenta notable semejanza con el que originó en -
 Atenas la mencionada forma de dominio y que hemos descrito suscita -
 mente en el apartado anterior.

En efecto, aquí también asistimos a una gradual descom-
 posición de la sociedad de clanes a causa de la creciente diferenciación
 social que culmina y se consagra con el establecimiento de una fuerza -

superior que la clase dominante moldea y controla para el más eficaz sometimiento de los vencidos. También aquí, con el surgimiento de los derechos de familia, opuestos cada vez más a los intereses comunes de la gens, desarrollóse poco a poco la propiedad privada.

Los jefes de las gens (PATRES), formaron una aristocracia de nacimiento cuyos miembros tomaron el nombre de PATRICIOS (hijos de padres) aprovechándose de su situación privilegiada en el seno de la gens, se adueñaron de las tierras hasta entonces comunes y de los demás bienes instituyeron el derecho hereditario en favor del primogénito y demás parientes próximos, asegurando la permanencia de los bienes en el limitado y exclusivo círculo de la familia.

El desarrollo de las fuerzas productivas y la importancia creciente de la propiedad privada a consecuencia de la acumulación del botín de guerra, destruyeron la igualdad primitiva de la gens, revelándose una paulatina diferenciación de fortuna y una distinción correlativa entre sus miembros.

Poco a poco los demás integrantes de la gens fueron quedando en una situación de dependencia y mando respecto del patriciado. Formóse de este modo una capa o estrato de personas que se componía de parientes menores arruinados y algunos extranjeros y libertos que se agrupaban en torno de cada familia patricia, obligados a servirles en su casa y a acompañarles en la guerra, acogidos a su protección y asistencia. Este último sector de la población romana recibió el nombre -

de CLIENTELA, cuya aparición revela el primer síntoma de desigualdad social, resultante de la descomposición del régimen de clanes de la comunidad gentil romana.

Hay, sin embargo, otro fenómeno paralelo en los orígenes de la desigualdad social entre los romanos de mayor intensidad al que hemos aludido y que señala, al mismo tiempo, el comienzo de los más significativos acontecimientos de la historia de Roma. Nos referimos a la formación de otra capa o clase de individuos, colocada en situación inferior a la de los clientes, considerablemente más numerosa y cuyo estado de dependencia y sometimiento respecto a los patricios fué extremo: LA PLEBE.

Discrepan las opiniones de los historiadores sobre el origen y condición de esta parte del primitivo pueblo romano. Presumiblemente, estaba integrada por la antigua población sometida de la región del Lacio, cuya conquista había afianzado la expansión romana.

No consignaremos aquí --- lo juzgamos innecesario ---, todo el proceso de las luchas libradas entre patricios y plebeyos, que representan como lo hemos apuntado, lo más relevante de la historia de Roma hasta la conversión de ésta en un imperio de dimensiones colosales; para los fines de nuestra disertación, basta destacar que la desigualdad social se había originado y con ella comenzado tales luchas.

Las sucesivas transformaciones del Estado Romano, dan cuenta, a cada momento, de las pugnas entre los patricios y la plebe.-- Los miembros de esta última, reclamaron, y obtuvieron llegado el caso el acceso a la ciudad así como la creación de magistraturas plebeyas -- (TRIBUNADO) que los protegieran de los abusos de la aristocracia.

Durante la época de los primeros reyes, la administración de la justicia se sujeta al arbitrio de los magistrados patricios, -- quienes fundan sus decisiones en la costumbre. Por ello, los tribunos, intérpretes de las justas exigencias de la plebe, pidieron la redacción de una ley que rigiera igualmente para todos los ciudadanos. Esta fue la Ley de las XII Tablas, que reglamentó tanto el derecho público como el privado. Aunque sus disposiciones no fueron de inmediato cumplidas en su totalidad se tuvo al menos un dique contra la arbitrariedad al quedar consignado un derecho escrito obligatorio para todos. Sólo después de una larga y penosa contienda lograron los plebeyos la igualdad con -- los patricios. Uno de los momentos importantes de esa lucha es aquel en que con aprobación de la LEX CANULEIA, se eliminan las barreras entre las dos órdenes, permitiéndose el matrimonio entre los miembros de ellas e iniciándose un lento progreso en la conquista de las magistraturas, cuyo acceso habían impedido largamente los patricios.

De la aristocracia de nacimiento se pasó a la de fortuna y de ésta a la forma política de la república con la participación de todo el "POPULUS ROMANUS" en las decisiones políticas; mediante la división de los ciudadanos en circunscripciones territoriales que siguieron el modelo que Atenas había elaborado. Con estas transformaciones desapareció la clientela, toda vez que sus miembros quedaron comprendidos en la genérica categoría de "Pueblo Romano".

Con el enorme poderío que dió a Roma el dominio del mundo - tras una serie de conquistas y anexiones sin igual en la historia, se gesta y desarrolla la forma imperial del Estado Romano, a la que se llegó después de que la República se derrumbara al fragor de las luchas internas - por el poder que habían protagonizado la nobleza (OPTIMATES) y el heterogéneo y vasto sector de la población denominado (POPULARES)

Roma sacó de las guerras un cuantiosísimo botín. De las provincias fluía a la capital un verdadero río de dinero procedente de los tributos. La República había arrendado la gestión de los negocios financieros - en gran parte a personas particulares. Estos grandes comerciantes y banqueros formaron posteriormente la clase de los caballeros (EQUITES), con un enorme poder económico, como que fueron los verdaderos usufructuarios de los éxitos logrados con las conquistas y la expansión, mientras que los campesinos habíanse arruinado en su mayoría precisamente a causa de la guerra, pues por ella descuidaron sus haciendas y se vieron atrapados en numerosas deudas debidas a la usura.

También los aliados itálicos se hallaban en difícil situación. Estos habían hecho posible la hegemonía de Roma gracias a sus servicios de orden militar y económico pero no eran favorecidos en el reparto de los bienes conquistados. Así, la República se enfrentó a una grave crisis que momentáneamente fué superada con las medidas de los dos más notables tribunos de la plebe: los Gracos.

Esta fue, sin embargo, una breve etapa durante la cual las demandas esenciales del campesinado fueron resueltas parcialmente a través de reformas agrarias de consideración, pues poco después de muertos los hermanos Graco, se inició el período del Principado que condujo finalmente al Imperio y al apogeo de Roma.

La afluencia de riquezas a Roma, así como la concurrencia a ella de hombres de las regiones sometidas, aumentó la ya de por sí numerosa plebe, haciéndose necesario reformar las instituciones a fin de definir y establecer con claridad la situación de los nuevos habitantes que comprendía el imperio. Marcáronse así novedosas formas de diferenciación que variaban mucho según las regiones.

El derecho romano, que había sido originalmente el derecho de los "QUIRITES", otorgó así determinadas facultades a los diversos súbditos de que se componía el vasto imperio.

Por cuanto a la cualidad de ciudadanos se refiere, entre la

plena ciudadanía (que sólo correspondió a los romanos libres y a los hijos de éstos nacidos en Roma), y la extranjería existieron figuras intermedias como lo prueba el cuadro siguiente:

- a) el ciudadano romano ingenuo;
- b) los latini veteres, que en Roma no tenían el Jus Honorum y se convierten en ciudadanos plenos durante el régimen de Sila;
- c) los libertos manumitidos en forma solemne, sin el Jus Honorum y sin Connubium con familias senatoriales;
- d) los latini colonarii, sin derechos políticos ni connubium;
- e) los latini iuniani, con Jus Commercii muy limitado;
- f) los peregrinos, extranjeros a los que Roma les dio el -- PRAETOR PERIGRINUS vivían bajo el imperio de las leyes especiales de su ciudad y del derecho de gentes;
- g) los libertos dedicticios, que nunca podían obtener la ciudadanía romana ni acercarse a Roma; y
- h) finalmente, los BARBAROS (hostes).

Las desigualdades que los romanos establecieron en forma tan clara, adquieren como vemos singular expresión en la institución de la ciudadanía, atributo que en Roma confería a su titular grandes ventajas. Esta calidad fue pues extendiéndose a los habitantes no romanos, si bien como hemos advertido con significativas modalidades y limitaciones. Se concedió primero a los latinos (STATUS LATINI VETERES), -- después a los que, aún no siendo latinos eran habitantes libres de toda Italia y aún más tarde a los provincianos de las regiones más apartadas como España (concesiones individuales o colectivas de la ciudadanía a --

los habitantes libres de España por VESPASIANO). Finalmente, CARACALLA la otorga en el año 212 a todos los habitantes libres del imperio.

Todas estas extensiones obedecieron no obstante, a móviles diversos de la generosidad. Así lo confirma la última de ellas, que tenía como finalidad añadir a los impuestos especiales con que se gravaba a los provincianos los que había que pagar como ciudadano romano.

Los romanos son célebres por su eminente espíritu político y jurídico, como que sus instituciones sirven aún de modelo a casi todos los pueblos de occidente. Veamos como, en el marco del derecho tanto privado como público -división que es también reveladora de su indiscutible sentido práctico y que expresa por otra parte con nitidez las relaciones que la propiedad privada había hecho surgir-, consagran los romanos las características del ciudadano y garantizan la citada propiedad en fórmulas jurídicas incomparables.

El ciudadano romano (CIVES) nos dice EUGENE PETIT goza de todas las prerrogativas que constituyen el JUS CIVITATES, es decir, participa de todas las instituciones del derecho civil romano público y privado. Entre las ventajas que resultan en el orden privado son: el JUS CONNUBIUM, es decir, la aptitud para contraer matrimonio de derecho civil, llamado Justae Nuptiae, único que produce entre el padre y los hijos el poder paternal (patria potestad) y la agnación: el JUS COMMERCI, que es el derecho para adquirir y transmitir la propiedad, va-

liéndose de los medios establecidos por el derecho civil, tal como la -
MANCIPATIO; por vía de consecuencia, el COMMERCIVM permite al --
ciudadano tener la testamenti factio; es decir, el derecho de transmitir -
la sucesión y de ser instituido heredero.

A estas esenciales ventajas en el derecho privado, el ciuda--
dano unfa, en el órden político: el JUS SUFFRAGII, el derecho de votar
en los comicios para hacer la ley y proceder a la elección de los ma--
gistrados; los JUS HONORVM, o derecho para ejercer las funciones pú--
blicas o religiosas (15).

Otros muchos privilegios se unían también a la cualidad de -
 ciudadano, como el acceso de las LEGIS ACTIONIS y en general la in-
 tervención en materia judicial; y la facultad conocida como JUS PROVO-
 CATIONIS AD POPVLM, que era el derecho de apelar a la Asam_ - - -
 blea del Pueblo (COMITIA CENTURIATA) debido a juicios sobre cuerpo
 y vida (de pena capital) que apreciaran parciales (*).

Son éstas, las notas primordiales que distinguieron al ciu --
 dadano romano de quienes no tenían este atributo. Como puede apre--
 ciarse, aún no se desglosaban los aspectos estrictamente políticos que
 siglos después serán el ámbito específico tanto del Estado como enti--
 dad autónoma como de la institución que permite el acceso a sus fun--
 ciones. Estaban pues confundidas en aquel y en ésta, rasgos y condi-
 ciones de la más diversa índole.

Sólo la calidad de ciudadano revelaba la existencia de antepasados y el culto a los dioses del hogar y la ciudad que entre los romanos, como entre los atenienses, reviste singular importancia. Asimismo, la dignidad que confería la citada categoría de ciudadano penetraba en todas sus manifestaciones el ámbito de la esfera privada, ubicando a quienes no gozaban de ella en una franca y declarada condición de inferioridad.

---- * * * * ----

El esplendor de la Roma Imperial, fundado en la unidad que el poder centralizado daba a la gigantesca zona conquistada -- verdadero mosaico de pueblos sometidos --, así como tuvo sus días de gloria, engendró en sí su decadencia.

Con los últimos emperadores romanos habíanse extendido y multiplicado los latifundios. Por una parte en virtud de que como recompensa a los triunfos en campaña los jefes de las legiones y sus colaboradores cercanos recibían grandes extensiones de tierra de parte del emperador; y, por la otra, mediante la concentración de la propiedad de la tierra resultante del empobrecimiento y endeudamiento creciente de los campesinos o labradores. Estos, al agudizarse su miseria afluyeron a las urbes, y en especial a Roma, de manera cada vez más numerosa e incesante.

Inmensas comarcas quedaron sometidas al control de los jefes militares, estableciéndose una relativa y en ocasiones casi absolu --

ta autonomía administrativa. (GALIAS, ESPAÑA, ETC.)

Roma perdió gradualmente su autoridad como cabeza del Imperio, y en cambio, las provincias que triunfaban elevando al trono a uno de los suyos adquirían una preeminencia incostetable, nos dice José Luis Romero (16)

Fue la época de los emperadores soldados, a quienes muy difícilmente les fue posible restaurar y mantener la unidad política constituida con tanto esfuerzo en los siglos precedentes.

A estas condiciones internas; con las que se presenta un período de anarquía militar, se sumaron las constantes y cada vez más incontenibles oleadas de los pueblos bárbaros del norte (germanos, visigodos, hunos, etc.) con cuya instalación en las regiones sometidas y aún en la misma Italia, se pone fin a la unidad romana. Primero habíase escindido en los dos grandes imperios de Oriente y Occidente. Y después este último se fragmenta en diversos reinos que, tras una serie de vicisitudes acabarán por lograr fronteras naturales, configurando la Europa medieval.

Estos diversos reinos no lograron, sin embargo, fácilmente su derecho a subsistir. Habíase integrado una nueva base de organización social, el feudo, con características singulares que impedían el control definitivo bajo un poder superior.

De esas circunstancias, derivó una creciente autonomía de

las comarcas que, libradas a sus solas fuerzas, hacían frente a las repetidas incursiones a que estaban expuestas por otros grupos de población cuya subsistencia se basaba en la depredación y el saqueo. Surgieron, así, las ciudadelas amuralladas típicas de la época feudal.

La creciente autonomía a que aludimos benefició a los señores que pudieron y supieron organizar una defensa efectiva de sus territorios y de las poblaciones que se ponían bajo su custodia. Estos territorios, recibidos del Rey para que los gobernarán, pasaron a ser cada vez más de la propia y absoluta jurisdicción de los señores, que poco a poco empezaron a considerarlas también como su propiedad privada, aún cuando reconocieran el mejor derecho del Rey. Así se formaron poco a poco los feudos, unidad básica de la nueva organización social que germinaba.

El feudo se caracterizó en efecto; por ser una unidad económica, social y política de marcada tendencia a la autonomía y destinada a ser cada vez más un ámbito cerrado. Volvióse con ello a una economía rural; y al tener cada feudo que bastarse a sí mismo, decayó notablemente la actividad mercantil.

Los hombres quedaron enmarcados en límites precisos geográfica y socialmente, pues así como los antiguos labradores (ahora siervos) quedaron ligados a la tierra (gleba), formando parte de ella a punto de que eran transferidos de un señor a otro cuando se ----

transfería la tierra. Al mismo tiempo se creó un sistema jerárquico derivado de la relación de dependencia y vasallaje que cada señor feudal estableció en sus dominios.

Este orden jerárquico, que llegó a ser una de las características de la sociedad de la época, establecido primero dentro de la clase señorial, --- pues el Rey concedía a los nobles una demarcación que dando éstos en calidad de vasallos y los nobles a su vez podían hacerse de vasallos entre los menos poderosos que él al aceptar parte de sus tierras se extendió en sentido descendente, llegó así a comprender la clasificación en el orden sacerdotal, que desempeño más adelante el más relevante papel durante el período que nos ocupa, y por debajo de ella se situaban las clases no privilegiadas (siervos y campesinos libres). Era pues la sociedad feudal una organización basada en la desigualdad.

Así como en el proceso de aparición y desarrollo del Estado ateniense y en el que se fundó y consolidó en Roma nos fue posible -- descubrir la existencia de una constante en las formas compulsivas de dominación: la desigualdad social. En el curso del largo período conocido como Medioevo, ésta constante se nos revela otra vez adquiriendo caracteres singulares. La estratificación social se encuentra aquí perfectamente señalada, ubicándose al hombre en grados y jerarquías -- (ESTAMENTOS) incomparablemente precisos y definidos.

La nueva forma de organización social que configuró una Eu-

ropa dividida en numerosos poderes políticos privados, se vió fortalecida al paso que el cristianismo adquirió caracteres de universalidad, pues esta religión, a sus inicios perseguida implacable y duramente, se extendió y penetró en tal forma la existencia todo del hombre de la época que toda vivencia y actividad adquirió sentido sólo en el marco de la fé.

Así como el culto cristiano fue en un principio el ámbito donde amos y esclavos se vieron como hermanos e iguales, con el desarrollo de su poder, que llegó a ser hegemónico, la Iglesia se convirtió en la abanderada más decidida de la desigualdad social.

El dominio teológico del conocimiento impidió toda investigación ajena a los intereses de la Iglesia y, por ende, todas las concepciones del hombre, del mundo, la vida y la sociedad impregnáronse de un exclusivo y profundo sentido místico y religioso.

Cuando la miseria es horrible y la esperanza nula, todo lleva a mal-decir la tierra en que se pisa y a poner los ojos en el cielo (17).

Nos dice en rotunda expresión Aníbal Ponce, refiriéndose al impulso místico que satura la vida del hombre del medioevo.

La preeminencia teológica sirvió a los nuevos dominadores (señores nobles y feudales), para asegurarse el control de las clases sometidas.

Los trabajos de Santo Tomás de Aquino, llamado "el príncipe de la Escolástica y la Teología", representan el intento más depurado por fundamentar la desigualdad social desde el punto de vista de la Teología. Analizaremos en seguida sus ideas principales.

1.5 JUSTIFICACION TEOLOGICA DE LA DESIGUALDAD.

Santo Tomás de Aquino, señala el comienzo de la última etapa del pensamiento político en la Edad Media, cuyo impulso más característico se encuentra en la aspiración de armonizar la razón con la revelación y las doctrinas de la Iglesia con la filosofía racionalista del paganismo griego, fundamentalmente las ideas aristotélicas. En efecto, ningún otro pensador representa en mejor forma que Santo Tomás el anhelo de la época para llegar a una completa unidad en el conocimiento, sobre la base de la revelación divina y el principio de las causas finales.

Este anhelo de unidad de las ideas filosóficas y religiosas, contrasta paradójicamente con uno de los aspectos más singulares de la vida medieval, que se desenvuelve en el pluralismo extremo de sus instituciones. Así lo pone de relieve W. Ebenstein cuando afirma la institución típica de la Edad Media, el sistema feudal, representa la máxima medida de la diversidad y de la descentralización que el mundo occidental ha experimentado (18).

Por otra parte, con el desarrollo y consolidación del cristianismo

como una institución con aspiraciones de carácter universal, la concepción del hombre, del mundo y de la vida sufre una radical transformación colocándose todo bajo la tutela de la Teología, por lo que no puede extrañar el hecho de que fuera precisamente un teólogo, el más destacado en la historia de la Iglesia, quien haya obtenido los mejores resultados en cuanto a mezclar los motivos religiosos y racionales en un amplio y rico esquema de pensamiento.

Este esquema, da por hecho el principio de unidad como elemento subyacente a la diversidad de los fenómenos: la unidad de Dios, la ley y la razón divinas —nos dice Ebenstein y lo confirman la totalidad de los autores—, impregnaron todo el universo, los cielos, la naturaleza y la sociedad. La humanidad fue concebida como una comunidad sujeta a la ley y el gobierno eternos (19).

La filosofía escolástica alcanzaba su edad dorada en el siglo XIII, que a su vez, era el apogeo del poder papal. La evolución de la Iglesia exigía una filosofía universal amplia y sistemática, de tal suerte, que la fusión del platonismo y las concepciones del cristianismo primitivo —con una fe basada en la iluminación y la inspiración individual— no podría servir en adelante como fundamento de una institución en la que la tónica había cambiado. Aquellas premisas de la fe fueron substituidas por la estabilidad y la sobriedad institucionales expresadas a través del dogma.

La adopción de Aristóteles por la Iglesia, a través del exponente máximo de la escolástica, representó la culminación del dominio eclesiástico y la transformación de su poder espiritual en un poder secular y político, operando en la práctica mediante las jerarquías que las rígidas estructuras estamentales consolidaron en las monarquías feudales sancionadas y protegidas por la Iglesia.

No es necesario detenernos aquí para exponer las ideas de Santo Tomás en torno al fundamento divino del poder secular, argumento que resuelve en favor del clero las relaciones mutuas entre el poder eclesiástico y el temporal. Este estudio podrá servir para otros fines especulativos, lo que no es posible dejar de consignar para nuestros propósitos, es el hecho de que el Aquinatense bendice el regimen de la desigualdad social ya que, si bien repite respecto a esto las consideraciones de Aristóteles, la eleva al plano de categoría impuesta por la divinidad.

Lo más destacado del pensamiento tomista se encuentra en su empeño por demostrar que esta desigualdad social que en la Edad media está representada, como hemos señalado, por las diversas categorías estamentales deviene de la divinidad misma, a tal grado, que la noción del pecado a que se refiere con frecuencia, se funda en la transgresión de este orden estamental.

Pretende asimismo, fundamentar la inamovilidad del regimen

feudal, con su estricta y hermética disposición jerárquica, atribuyendo valor decisivo al principio del poder e instando consecuentemente al hombre a la obediencia respecto al mandato de sus superiores como premisa indispensable para el mantenimiento de la unidad. Por ésto afirma que el gobierno está relacionado con el orden divino y que, estando el deber de obediencia incluido en los mandamientos de Dios , es pecado tratar de elevarse por encima del propio estamento.

Todo el colosal edificio especulativo de Santo Tomás está encaminado a apuntalar definitivamente el poder de la Iglesia, proporcionando a ésta el fundamento teórico que le permitiera ejercer la su premacía de la dominación política sobre las monarquías y principados autónomos y dispersos que caracterizan la organización social del medioevo, con lo que se comprende asimismo la distinción y ordenación por grados que en relación con las leyes proclama Santo Tomás.

El hombre como individuo, es minimizado y anulado por el pensamiento tomista y en general todas las condiciones de su existencia quedan tan plenamente absorbidas en el seno de las corporaciones estamentales, que prácticamente se diluye en ellas.

En esta concepción unitaria en cuya cúspide está Dios, la dimensión política , como en general las actividades todas de la -

existencia humana se subsumen en la idea religiosa. Por ello, el instrumento de dominación de una clase por otra, el Estado, adquiere una fundamentación trascendente, revistiendo y disfrazándolo todo de un espiritualismo cuyo monopolio se ejerce institucionalmente.

En cuanto a la valoración de la persona humana en esta época, nos ilustra Ebenstein cuando afirma: el sistema social de la Edad Media, construyó un status y una costumbre, sin estimular la - movilidad y el cambio que favorecían las actitudes individualistas, en su lugar, hacía resaltar la clase o grupo a la que pertenecía la persona. (20).

Dentro de este marco, en que el individuo estaba oculto dentro del organismo de la estructura social, la diferenciación y la desigualdad sociales, se expresan en el plano teórico con perfiles - bien delimitados y sólo en la etapa subsiguiente - el Renacimiento - fue posible rescatarle, reivindicando la validez de la razón humana frente a esta noción hermética y desplazar a Dios del Centro del Universo, para colocar al hombre en su lugar.

N O T A S

- (1) ENGELS, FEDERICO. - " El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado ". Obras Escogidas. Editorial Progreso.- Moscú, 1966. Pág. 183.
- (2) E. V. SHOROJOVA. - " El problema de la conciencia " Editorial Grijalvo- México, 1963 . pág. 41 .
- (3) ENGELS FEDERICO. - " El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre " .- Obras Escogidas. Editorial Progreso.- Moscú 1966 pág. 77 .
- (4) MONTAGU, ASHLEY. - " La revolución del hombre " .- Editorial PAIDOS. - Argentina, 1965.- págs. 210-211 .
- (5) ENGELS, FEDERICO. - " El papel del trabajo etc. - pág. 77 .
- (6) MONTAGU, ASHLEY. - Obra citada. Págs. 88-89 .
- (7) ENGELS, FEDERICO. - " El origen de la familia etc. - Págs. 317-319 .
- (*) Engels incurre aquí indudablemente en una imprecisión histórica al aplicar el término Estado a formaciones Políticas anteriores a la separación de la sociedad civil y la sociedad política lo que constituye una generalización un tanto arbitraria de una categoría de cuño netamente moderno; así nos lo hace ver Arnoldo Córdova en su trabajo intitulado Sociedad y Estado en el Mundo Moderno. Las expresiones: Polis, Civitas, Res publica, Regnum, Imperium, Estado, tienen una indiscutible adscripción histórica.
- (8) ENGELS, FEDERICO. - Obra citada. Pág. 319 .
- (9) JAEGER, WERNER. - " Paideia ". Los ideales de la cultura Griega. F.C.E. México, 1967 . Pág. 107 . (#) Sobre el concepto de la DIKE nos ilustra el mismo autor el sentido que tiene esta expresión entre los griegos y nos dice - "DIKE es el cumplimiento de la justicia como exigencia para todos; y es contrario a la nación de THEMIS, ley autoritaria, que se refiere al compendio de la alteza caballereza de los antiguos reyes y señores nobles". En este sentido, se esgrime el concepto DIKE contra todo distingo aristocrático implícito en la THEMIS señorial y -- anti-igualitaria.

- (10) DE KONSKY.- "Historia de la Antigüedad, GRECIA".- Editorial Grijalvo, S.A. México. 1966. Pág. 91.
- (11) DE KONSKY.- Obra citada. Pág. 92.
- (12) ENGELS, FEDERICO.- "El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado", Citado por DEKONSKY en Historia de la Antigüedad GRECIA.- Editorial Grijalvo, S.A.- México 1966. Pág. 98
- (13) DEKONSKY.- Obra citada. Pág. 145.
- (14) DE COULANGES, FUSTEL. "La ciudad antigua" Editorial - Porrua, S.A. México, 1971.- Libre III, Cap. XIII Pág. 149.
- (15) PETIT, EUGENE.- "Tratado Elemental de Derecho Romano" . Editorial Nacional.- México.- 1967 . Pág. 81.
- (*) Coinciden otros autores, como EMIL NACK y WILHELM WAGNER, . "Roma" Editorial Labor.- Barcelona (1966). Pág. 250 y GUILLERMO FLORIS MARGADANT. "El Derecho Privado - Romano. Editorial Esfinge. México (1968) Pág. 126; en cuanto a los privilegios comprendidos en la ciudadanía romana que aquí hemos citado; si bien el último de ellos consigna además el de Servir en las Legiones; lo que nos parece a nosotros una inversión de los términos, toda vez que el servicio militar llevaba consigo el reconocimiento de los derechos políticos.
- (16) ROMERO, JOSE LUIS.- "La Edad Media". Breviarios F.C.E. México 1971: Pág. 10.
- (17) PONCE, ANIBAL. "Humanismo Burgues y Humanismo Proletario" Ediciones Solidaridad. México 1969. Pág. 24.
- (18) EBENSTEIN, W. "Los grandes pensadores políticos" Ediciones Revista de Occidente. 4a. Edición 1965. Pág. 255.
- (19) EBENSTEIN, W.- Obra citada. Pág. 255.
- (20) EBENSTEIN, W.- Obra citada. Pág. 339.

C A P I T U L O I I

GENESIS Y DESARROLLO DEL HOMBRE POLITICO MODERNO.

- 2.1. - El Hombre del Renacimiento
- 2.2. - El Hombre Moderno
- 2.3. - El Hombre y la Revolución Francesa
- 2.4. - El Hombre y su Abstracción Política:
El ciudadano.

2:1. - EL HOMBRE DEL RENACIMIENTO.

Librarse del esquema universalista del mundo eclasiástico no fue ciertamente una tarea fácil e inmediata. Las ideas aristotélicas puestas al servicio de una iglesia omnipotente mediante el escolasticismo más representativo que acabamos de exponer, constituyeron, - ab-initio-, una manipulación tendenciosa de los textos del Estagirita, a tal grado, que las interpretaciones opuestas a las concepciones -- de Santo Tomás proliferaron y se mantuvieron vigentes a todo lo -- largo de la Edad Media, lo mismo ocurría con el pensamiento platónico y el de San Agustín, que a pesar del rígido dogmatismo (tomista) imperante, lograron sobrevivir y aún resurgir en su momento.

Si bien esto sucedía en el seno de las pugnas conventuales y monásticas lo mismo que en el seno de las Universidades que para entonces comenzaban a surgir por todas partes y donde se discutía e investigaba intensamente el pensamiento y las instituciones de la antigüedad, otros acontecimientos más significativos fueron minando desde su base todo el edificio medieval. A este respecto, para no pecar de un extremismo expositivo sólo diremos cómo fue adquiriendo una importancia cada vez mayor ese grupo, al principio casi -- despreciable, de los artesanos y mercaderes de las ciudades. Así nos lo describe susintamente Anibal Ponce, refiriéndose también a -- la enorme importancia de pequeñas y grandes alteraciones en el pro

ceso productivo que culminaron con el derrumbamiento del sistema feudal: Las técnicas rudimentarias de la E. Media, apenas si servían, entre miseria y miseria, para satisfacer a las necesidades locales. El comercio nulo o escaso, no exigía ni transportes ni caminos. Sin embargo, pequeñas innovaciones afortunadas desde las más insignificantes en apariencia, como la herradura de clavos, hasta las de mayor envergadura como el molino de agua, no sólo aumentaron el rendimiento de la producción, sino que abrieron la oportunidad de un intercambio entre países alejados. Para defender sus intereses de los atropellos del señor feudal, artesanos y mercaderes comenzaron a oponerle la fuerte organización de sus comunas. Cuanto más se ensanchaba el mercado y se aceleraba el ritmo de la producción, más crecía la importancia de la nueva clase y más pesaba también en la política (1).

No debe sorprendernos que fuera precisamente Italia la cuna del nuevo enfoque conceptual, como resultado de las nuevas condiciones que la realidad social impuso poco a poco. Así, el centro de nuestra atención se ubica justamente en esas ciudades (del norte de Italia) que situadas al margen del camino por el cual las caravanas iban al oriente y regresaban, princiaron a gravitar de tal manera que no sólo arrancaron al feudalismo concesiones de importancia, sino que llegaron hasta a imponerle su propia voluntad (2).

En estas condiciones, pronto hubo de presentarse una vigoroso-

sa reacción contra la erudición teológica, contra el poder y dominio eclesiástico, contra el dogma que impedía toda investigación libre y si bien al iniciarse la etapa renacentista el retorno a los clásicos y a la antigüedad entera subraya las características del mismo impregnado aún de hondas motivaciones religiosas; el hombre del Renacimiento habrá de mostrársenos casi inmediatamente después despojado ya de las características que la Edad Media le había adjudicado.

Aunque no es de ningún modo razonable desconocer el portentoso avance y la progresiva autonomización del conocimiento durante este período, que al desgarrar el velo teológico que todo lo cubría permitió ensanchar el horizonte científico y replantear sus premisas a la luz de los aportes geniales de los más elevados espíritus de la época tal es, por citar algunos ejemplos, el carácter y significado que la concepción heliocéntrica del Universo tuvo, echando por tierra las enseñanzas de Ptolomeo, tenidas hasta entonces por sagradas y definitivas y que conmocionaron tan profundamente los cimientos medievales. Más adelante, los grandes descubrimientos geográficos, la expansión y amplitud de las transacciones comerciales, la diseminación por todos los ámbitos de los nuevos conocimientos - merced a la invención por esta misma época de la imprenta el despliegue, en fin, de la capacidad creadora del hombre en todos los niveles resquebrajaron definitivamente el mundo medieval.

No obstante, decíamos, la importancia de todo este resurgir -

victorioso de las ciencias coincidimos con W. Ebeinstein cuando afirma que: el descubrimiento más importante del Renacimiento fue, en apariencia, más insignificante que cualquier trabajo del arte o de cualquier genio: fué el descubrimiento del hombre (3).

También así nos lo hace ver Jacobo Burckhardt en su obra -- imperecedera: LA CULTURA DEL RENACIMIENTO EN ITALIA : --
Durante los tiempos medievales, las dos caras de la conciencia -
- la que se enfrenta al mundo - permanecían, como cubiertas por un
velo, soñando o en estado de duermevela. Este velo estaba tejido -
de fe, timidez infantil e ilusión; el mundo y la historia aparecían a -
través de él maravillosamente coloreados y el hombre se reconocía -
a sí mismo sólo como raza, pueblo, partido, corporación, familia --
u otra forma cualquiera de lo colectivo. Es en Italia donde por - -
vez primera el viento levanta ese velo. Se despierta así una consi -
deración objetiva del Estado, y con ella un manejo objetivo de las --
cosas del Estado y de todas las cosas del mundo en general. Y al -
lado de esto, se yergue, con pleno poder, lo subjetivo: el hombre se -
convierte en individuo espiritual y como tal se reconoce. Así se --
irguieron un día el griego frente al bárbaro, el árabe individualista -
frente a los demás asiáticos que no se sentían sino hombres de una -
raza (4).

Las orgullosas e independientes ciudades del norte de Italia --
 incubaron, en el sentido más preciso del término, las primeras y --

auténticas "personalidades", no sólo por los hombres prominentes - que en ella tienen su cuna pues en general en el hombre común y corriente se despertó bien pronto el sentimiento de independencia e individualidad.

Son de sobre conocidas las admirables obras de toda esta -- pléyade de artistas y científicos de la época renacentista, que en -- los diversos planos de su actividad destacaron con nitidez al nuevo hombre que, henchido de confianza en sí mismo, se lanzaba entonces por todos los confines, ávido de aventura y seguro de su poder, con una visión de superación y progreso indefinidos.

La concepción de la individualidad y la noción de persona -- humana que hasta entonces habían permanecido excluidas, negadas -- o veladas por la atmósfera de misticismo que todo lo cubría se nutrió de las ideas estoicas y cristianas que irrumpieron impetuosas -- con el redescubrimiento de la antigüedad. Desde entonces, estos -- principios habrán de permanecer como sello característico de las filosofías occidentales y señalarán con rasgos específicos todas las -- instituciones de nuestra civilización.

La caracterización más acabada del nuevo hombre que representaba a la nueva clase en ascenso -- la de los mercaderes y artesanos --, se encuentra en las obras de ese satirizador formidable de -- toda la corrupción y la fatuidad eclesiástica: Erasmo de Rotterdam.

Sus escritos podrían proclamarse como el grito de victoria de los "burgois" ansiosos por soltar las amarras al espíritu emprendedor y aventurero y por emancipar la fuerza de trabajo de los siervos, para erigir en su sitio la libertad de contratación.

En efecto, las poderosas fuerzas productivas y humanas que habfan sido liberadas de las trabas feudales, a la vez que ensancharon los horizontes, hicieron renacer la fé en la energía creadora del hombre. ese señorío del hombre que el burgués incrédulo opone a la servidumbre del creyente - como nos dice Anibal Ponce - , colora de tal modo la actitud del "cuatrocientos", que el siglo - - comienza con un libro de Manetti sobre la superioridad del hombre y se cierra con otro de Mirándola sobre la Dignidad del Hombre -- (5).

No obstante, el triunfo del individuo ha de pasar aún por -- graves dificultades toda vez que su emergencia y su exaltación le -- significó, por de pronto, la pérdida de una seguridad que hasta ese momento disfrutaba al amparo de la inmovilidad social que el feudalismo representaba.

Por otra parte, destruir este quietismo abyecto en el que -- el hombre nacfa, vivfa y morfa implicaba considerables problemas -- y habrían de transcurrir aún cinco siglos para la destrucción de -- definitiva de la organización feudal. Fue preciso, y así lo impuso -- la realidad ensayar otras formas de organización social antes de --

que el individuo aislado constituyera la base de la estructura política de las sociedades. Tal es la forma de dominación que caracteriza todo este período: las monarquías nacionales.

El surgimiento y la afirmación de las monarquías nacionales, que estuvo saturado de cruentas y fatigosas pugnas por la hegemonía, es el sistema político que sustituye al régimen feudal y por ello, el antecedente inmediato del Estado Moderno, y comprende los siglos en que el auge de la ciencia política permite a ésta sentar las premisas más importantes con que ha de operar en lo sucesivo.

En este terreno es Maquiavelo, sin duda, el precursor del nuevo enfoque que hace que la Teoría Política se aparte de las implicaciones teológicas y adquiera el carácter de ciencia autónoma. Antes que él, el Estado hallaba su fundamentación en una noción trascendente ubicada fuera y por encima de su propia naturaleza; después de él, el Estado habrá de definirse a sí mismo y encontrará fines immanentes a los cuales concretará su actividad.

Las afirmaciones más categóricas y audaces del célebre secretario florentino fueron - es necesario advertirlo -, más que fruto de la especulación, descripción cabal de sus observaciones y del eminente sentido crítico con que penetró la realidad de su tiempo.

Al prescindir de consideraciones morales en la formulación

de su pensamiento Maquiavelo proclama la tesis de que el Estado - entraña en su misma esencia valores autónomos. y aunque pensó - que la perfidia y el engaño son a veces necesarios no los alabó por sí mismos sino sólo en tanto que constituyen medios idóneos en oca siones para conseguir o preservar lo que el consideró como lo más importante: el poder político. Tal es el carácter de las prescripciones que formula en cuanto a la conducta que los gobernantes han de seguir.

Aunque Bodino exprese que Maquiavelo no erigió todo un siste ma de pensamiento político de tal suerte coherente que revele una - verdadera teoría; estimamos, sin embargo, que detrás de su concepción laica de la política se adivina todo un sistema de ideas sobre - la índole de la actividad en que su metodología ha de operar con -- eficacia; además de que sus ideas presupone toda una concepción del mundo, del hombre y de la vida en que se sustentan y justifican.

Toda esta concepción, no ha de ser captada obviamente sólo a través de "El Príncipe", su obra más conocida y divulgada y la que le valiera la fama universal pues en ella sólo ha preocupado a Maquiavelo tratar un sólo aspecto de la política: indagar esa zona - precisa y bien acotada de su amplísimo cuestionario, ciñéndose a - los medios que hacen posible la conquista del poder y aseguran su ejercicio. Es evidente que este extraordinario trabajo dedicado a su

amigo y protector Lorenzo de Medici es una obra epigramática y llena de contrastes; los matices y todo lo más juicioso y sereno de las apreciaciones del florentino han de extraerse de las lecturas de otras de sus obras fundamentalmente de, sus célebres - - DOSCORSI pues no escapa a nuestra comprensión que aquella tiene más el carácter de un manual que empáque teórico.

Lo verdaderamente significativo del pensamiento de Maquiavelo para nuestros propósitos es el hecho de que se haya propuesto y lo lograra indagar la verdadera naturaleza de la política, descubrir en la intimidad de sus fenómenos los resortes determinantes de la acción: Ateniéndose a la lección de los hechos; las circunstancias de su tiempo nos dice Luis A. Arocena le autorizaron a pensar que en la constitución, desarrollo y preservación de los Estados Modernos cuentan ciertos factores que operan como fuerzas inminentes y necesarias del proceso político; justamente, el advertir que las conexiones causales se dan en la esfera de la política según una legalidad propia, permitió a Maquiavelo profesar la convicción de que a la problemática del Estado conviene una estimación no comprometida con las normas que constituyen el orbe moral o con las exigencias de la conciencia religiosa (6).

Desligar al Estado de sus fuertes y antiguos compromisos con la religión significó dar el paso decisivo en la empresa de justificar su autonomía como entidad de estricto carácter secular. Así lo seña-

la también, atinadamente, Cassierer cuando afirma que: con Maquiavelo el Estado ha encontrado su definida legitimación teórica (7).

2.2. - EL HOMBRE MODERNO.

Con todo, habrían de transcurrir algunos siglos todavía, para que aquella concepción del Estado, apenas apuntada por el célebre creador de " El Principe", condujera a la culminación de sus postulados. Es necesario, empero, apuntar que Maquiavelo comprendió claramente y primero que nadie, las fuerzas reales y los motivos íntimos que se ocultan detrás de la actividad política y en haberlos revelado estriba la importancia de su pensamiento para la ciencia política y explica igualmente, la hostilidad y aspereza con que sus escritos fueron posteriormente atacados tildados de heréticos y de inmoral e inescrupuloso su autor.

Si bien conceptualmente, en virtud de las formulaciones de Maquiavelo, la esfera de lo político había sido ya desglosada de implicaciones teológicas; los postulados en que siguieron basándose las relaciones de dominio, después de la época del insigne florentino continuaron siendo aquellos que, cubiertos por el manto de religiosidad, permitieron a los señores feudales mantener aún por algún tiempo su poder, cuya sustentación real se encontraba en la propiedad territorial.

Por otra parte, esto les aseguraba la pasiva obediencia ne --

cesaria a su predominio.

Pero las fuerzas sociales despertadas por los mercaderes y artesanos trabajaban activamente para socavar el régimen feudal. Las nuevas formas de producción y la celebridad de los cambios en la propiedad que trajeron consigo, propiciaron una creciente movilidad social incompatible con la tranquila vida corporativa y convencional de los feudos.

El desmoronamiento paulatino de las corporaciones feudales, instaura un período de notable inestabilidad e inseguridad en el que son frecuentes las interferencias entre los tres poderes que se disputan el predominio: el papado, los monarcas y los señores feudales.

En este escenario el hombre estaba sometido a las más disímiles y encontradas presiones, y vivía consecuentemente en medio de un insolayable conflicto de lealtades.

Los habitantes de los pueblos que eran sometidos a constantes atropellos y saqueos por los señores feudales y entre aquellos, los miembros de la nueva clase de mercaderes y artesanos moradores de los burgos que rodeaban las ciudades precisaban de un poder centralizado y fuerte que garantizase su seguridad, su vida y la necesaria tranquilidad del tráfico comercial por ello, apoyaron decididamente a los monarcas quienes, por su parte, sólo en esos estratos

sociales no comprendidos en la rígida estructura feudal jerárquica e inmóvil, podrían encontrar colaboración en sus pretensiones de dominio.

Además, otro significativo suceso vino a contribuir -aunque no fué el fin perseguido por sus sostenedores y propagandistas -, para la victoria definitiva de los monarcas: la Reforma Religiosa; que apoyándose en el incipiente sentimiento nacionalista consolidó iglesias de adscripción nacional.

En efecto, la Reforma significó para Europa el desmembramiento en Estados territoriales algo que ni remotamente aspiraban sus promotores, quienes se empeñaban en denunciar furiosamente la corrupción y el desenfreno en que había caído la jerarquía eclesiástica y tendían a reivindicar para el individuo, como una esfera propia y exclusiva, los asuntos relativos a su religión, reduciendo el problema de la fe a la conciencia.

Al consolidarse las monarquías nacionales el hombre recuperó ciertamente la seguridad perdida, mas ello representó al mismo tiempo quedar enclavado y referido a una autoridad central, desplazándose en tal virtud el objeto de la relación de dominio que adquiría -ahora su carácter secular.

La relación política ubica entonces al hombre en su calidad -

de súbdito, y el otro extremo de dicha relación queda representado en el monarca al que jura obediencia y lealtad. Desaparecen de este modo los poderes políticos privados, como ilustra certeramente - -
 Aurora Arnaiz: La monarquía absoluta amparó a los pueblos frente a los poderes políticos privados del alto clero, de las corporaciones, de las ciudades y de los señores feudales (8).

En estas condiciones, el problema teórico fundamental vino a centrarse en la delimitación de la esfera de actividad y dominio del monarca, que había emergido victorioso de la colosal contienda por la titularidad del poder político supremo hasta entonces dividido.

La justificación teórica del dominio absoluto del monarca fue entonces realizada por el creador indiscutible del concepto de - - Soberanía Juan Bodino, a través del cual se busca la unificación y el afianzamiento del Estado Francés dividido entonces por enconadas -- pugnas religiosas, abriéndose paso la idea de la tolerancia que significaba ya una exigencia histórica.

Así se advierte en Bodino a un notable defensor de la tolerancia religiosa, quien la establece como la base de la existencia del Estado. Es la búsqueda de una síntesis teórica superior a la cual han de someterse todos los franceses por encima de sus sentimientos religiosos.

Por ello podemos afirmar que con Bodino aparece la primera

definición del Estado moderno, desprovista de nociones trascendentes de naturaleza teológica cuando nos dice: "el Estado es la reunión de varias familias y de lo que les es común con un poder soberano". Aunque algunas de sus ideas se sustentan todavía en consideraciones religiosas, pues no hay que olvidar que Bodino era un hugonote, condición que según hemos señalado anteriormente había sido ya superada por Maquiavelo a quien posiblemente no leyó. Sus ideas tienen -- el mérito de destacar y esclarecer por primera vez una de las categorías de la Ciencia Política que es clave en la aparición del Estado moderno; nos referimos al concepto de SOBERANÍA, que Bodino concibe como indelegable e imprescriptible y fundada en el poder personal del príncipe.

Si bien la tesis justificativa del dominio del monarca contenida en las obras de Bodino es formulada como un imperativo ante las devastadoras contiendas religiosas, como fue de inmediato esgrimida en la práctica, toda vez que se utilizaron más bien aquellas nociones derivadas del inmediato pasado medieval y que constituyen lo que podemos llamar "base teórica de la monarquía absoluta"; esencialmente -- el complejo conceptual conocido como teoría del derecho divino de los reyes y la correlativa idea del deber de obediencia pasiva. El pensamiento del autor de "Los seis libros de la República" se actualizará -- más adelante, cuando el proceso de desintegración de la estructura aristocrático-feudal llegue a su punto culminante y sea imperativo --

conformar las instituciones políticas acudiendo a la categoría que el mencionado autor ha destacado con perfiles precisos: la noción de soberanía.

Debemos apuntar sin embargo, que la llamada teoría del derecho divino de los Reyes no constituye ni con mucho un cuerpo coherente de ideas, ni fueron sostenidas por filósofo alguno de manera específica, como lo pone de relieve R.H.S. CROSSMAN: Tales nociones se expresaban a través de citas de la Escritura interpretadas y utilizadas indistintamente por cada fracción religiosa de modo arbitrario y atendiendo en cada caso a las circunstancias (9). Estas se referían concretamente al hecho de contar en el trono con un monarca de la propia o de distinta tendencia religiosa. Los voceros de tal forma de legitimación del poder eran generalmente el monarca y su séquito de aristócratas, lo que por otra parte resulta obvio.

Este impreciso y amorfo complejo de ideas no representaba otra cosa que las reminiscencias de aquellas nociones relativas a la Ley Natural y al llamado Derecho Natural, que bajo el enfoque escolástico fueron interpretadas en el apogeo del medioevo en el sentido de asignar al orden de la naturaleza un origen en la divinidad.

Se trataba en efecto, de los postreros esfuerzos por validar la concepción teológica del Derecho Natural que con Santo Tomás habíase elevado al rango de dogma en aquel complicado y amplísimo

edificio especulativo del Aquinatense.

Con todo, pese a su inconsistencia y simplicidad la mencionada teoría del derecho divino de los reyes gozó de excepcional importancia desde fines del siglo XVI y aun en 1914 es invocada por los últimos emperadores de Alemania y de Rusia (10).

Sin embargo, ya desde el Renacimiento, según llevamos expuesto, y con más propiedad a partir del siglo XV, al tiempo que la nueva clase de los mercaderes y artesanos escalaba impetuosa los niveles todos de la existencia, se abría paso también de manera incontenible un nuevo caudal de concepciones que, acudiendo a las fuentes de la Antigüedad clásica, interpretó de modo totalmente diverso aquel maravilloso legado cultural del mundo antiguo.

El Derecho Natural es sometido durante este período a un nuevo enfoque y así nos encontramos en los creadores de la escuela denominada " clásica " del Derecho Natural, un nuevo orden de ideas que no asigna ya a la naturaleza del hombre y de las cosas un origen divino, sino que lo construye sobre bases racionales.

Con esta reelaboración racionalista de las nociones del Derecho Natural empieza a prepararse el terreno para la formulación de los sistemas normativos y de las estructuras políticas que tendrán en su base al ser humano individualmente considerado. Entidad a la que

habrá de adjudicarse los atributos de independencia, libertad e igualdad que en un pretendido " estado de naturaleza" disfrutava el hombre antes del advenimiento de la sociedad civil.

Juzgamos necesario insistir en la importancia que tienen las nuevas ideas derivadas del derecho natural a través de un punto de vista racionalista, en virtud de que los postulados a que remite son -- desde entonces los " axiomas", las verdades que no precisan demostración, sobre las cuales se levantan los sistemas políticos del mundo moderno.

En efecto, el reconocimiento de un conjunto de derechos naturales "inherentes" a la persona humana se convierte, entonces, en el lugar común a que han de referirse los teóricos políticos más destacados de las épocas siguientes.

Son las ideas de los monarcómanos y de los tiranicistas a través del llamado "derecho de resistencia", las que en un principio libran la batalla frente a las teorías del derecho divino de los reyes y señores nobles y para ello se acude cada vez con más frecuencia a los primitivos conceptos del cristianismo y a las ideas estoicas, configurando una línea de pensamiento que poco a poco sistematiza sus premisas.

Los trabajos de los teólogos juristas españoles, junto con

Las obras de Altusio, Grocio y Puffendorf representan por ello los antecedentes inmediatos en que se apoyan las modernas concepciones filosóficas y políticas y aunque sus preocupaciones principales se proyectan al ámbito de los recién formados Estados nacionales - lo que les dá el mérito indiscutible de precursores del Derecho Internacional -, influyen el pensamiento de los autores más prominentes de la teoría política de la centuria siguiente, a quienes se ubica en el rubro común de "contractualistas".

Resulta ocioso puntualizar en este trabajo la importancia del papel que desempeñan durante el acontecimiento más trascendental de la época moderna (la Revolución Francesa), las ideas básicas de los teóricos políticos conocidos como "contractualistas", toda vez que hemos ya señalado que las mismas saturan por completo el pensamiento político desde la primera mitad del siglo XVII; además de considerar que su relevancia ha quedado de sobra establecida en la profusa literatura política existente en torno a tan significativo suceso histórico. Es preciso mencionar, sin embargo, a los más renombrados representantes de esta corriente conceptual como lo fueron -- Hobbes, Locke y Rousseau, en atención al hecho de que con sus disertaciones se logra la sistematización definitiva de las ideas dominantes de aquel período, culminando en ellos la gran tradición política y filosófica de Occidente. Tradición que hace del ser humano -- individualizado, independiente, libre e igual respecto a sus semejantes, la premisa fundamental de todas las instituciones políticas.

El Jusnaturalismo de cuño racionalista había convertido la idea de un hombre que se halla en el origen de las sociedades, sin ataduras e independiente, sometido sólo a las leyes de la naturaleza y, por tanto, libre e igual en relación con los demás hombres en un verdadero mito que se expresa a través del llamado "estado de naturaleza", que constituye el punto de partida y la nación común de los pensadores contractualistas para acceder luego a la explicación de la sociedad mediante el llamado "pacto social".

Esta idea del "pacto social", como respuesta y transformación del "estado de naturaleza, había sido expuesta ya por Altusio, en quien por cierto aún no aparece el ser humano individualizado en virtud del eminente sentimiento social que asigna al hombre en estado de naturaleza que él concibe. En los contractualistas que nos ocupan, el concepto "estado de naturaleza" y la correlativa noción del pacto o "contrato social" se expone con mayor rigor y desemboca en un franco individualismo.

No obstante, es preciso cuidarse de una extrema generalización respecto al sentido que tiene en cada uno de estos pensadores el denominado "estado de naturaleza", concepto al que alude K.R. MINOGUE como uno de los indispensables rasgos teatrales del pensamiento político del siglo XVII y acaso, la más célebre pesadilla política que se encuentra en la historia de la Filosofía (II).

En efecto, si bien Hobbes, Locke y Rousseau coinciden al pretender encontrar la explicación y la justificación del Estado en un originario "PACTO SOCIAL", entendido éste ciertamente no como un hecho histórico verificable, sino más bien como una hipótesis, como una ficción racional que les permite resolver el problema de la legitimación del poder político, sus ideas difieren esencialmente y les conducen a resultados diversos.

Mientras Hobbes concibe el "estado de naturaleza" como una situación de guerra permanente, de lucha de todos contra todos; un estado anárquico y violento de extrema pobreza espiritual y material, considerando al hombre como un ser naturalmente egoísta que, atento a la utilidad se ve precisado a asociarse a los demás hombres estableciendo el Estado como una alternativa que no puede eludir sin correr el riesgo de su propia destrucción. Para Locke tal estado no se caracteriza por la anarquía y el desorden, ya que está regido por las leyes de la naturaleza; asimismo, cuando Locke se refiere al hombre natural, nos describe un ser despreocupado pero seguro de su valor y su poder individual, libre e igual a los demás, disfrutando de sus bienes - una descripción que retrataba, por otra parte, fielmente al burgués de la época-, lleno de confianza en sus energías vitales y que en Locke accede a la asociación con sus semejantes sólo en virtud de su libre determinación, manifestada en el consentimiento tácito o expreso de someterse a un gobierno y siempre de mo

do condicional.

Por último, en Rousseau el "estado de naturaleza" adquiere otros matices. No representa en verdad una etapa previa a la humanidad organizada socialmente; es un ideal o deber ser, un esquema de contenido axiológico que permite al ginebrino enjuiciar las - instituciones históricas existentes, un modelo antes que un hecho. - Así, nos describe Rousseau a su hombre natural como un ser libre de las ataduras de la civilización, libre su espíritu y su cuerpo de las trabas de la hipocresía, con su fresca emoción, noble, caritativo unido por el amor a su mujer y a su prole en ffn, que no ha perdido la pureza de su ser ni olvidado el amor como fuerza integrante de la sociedad un ser que advierte la necesidad de vincularse a los demás porque conoce las limitaciones de su fuerza individual y requiere el concurso de la fuerza común a ffn de realizarse plenamente . Por ello, con Rousseau, el "estado de naturaleza. es una meta y no un punto de partida, es el ffn que debe buscar la asociación -- política.

Sólo advirtiendo los rasgos distintivos a que hemos aludido - anteriormente respecto a las premisas que los mencionados autores manejan en sus respectivas construcciones teóricas es posible comprender las conclusiones a las que arriban cada uno de ellos. Así, la argumentación del autor del "LEVIATHAN" servirá para legitimar un poder absoluto, omnímodo, arbitrario e irrevocable. Un poder = fuerte y centralizado en una sola voluntad decisoria a la que se somen

te cada súbdito, de una vez y para siempre, a fin de garantizar - la paz y la seguridad sociales que son para Hobbes los fines más-relevantes del Estado.

Más importante que la idea Hobbesiana del pacto social, en última instancia legitimadora del poder monárquico absoluto, por el que Hobbes se inclina decididamente, es la aportación que este tr-di-sta hace a la Teoría Política en cuanto a la noción de "PERSO - NA-MORAL " y la idea de "REPRESENTACION POLITICA", que ten-dr-án singular importancia para la fundamentación teórica del Estado moderno.

En Locke, autor en quien se manifiesta ya plenamente la mo-de-rn-idad en las concepciones políticas, se revela una noción clave pa-ra el constitucionalismo moderno, expresada en su idea del "CONSEN-SO", cuyo uso reiterado y constante lo hallamos en todos sus célebres tr-ab-ajos. En dicho principio descubre este autor, dotado de un pro-f-ét-ico sentido común, el fundamento de la obligación política.

El "contrato social" que permite a los hombres abandonar su "estado de naturaleza" para erigir la sociedad civil y el Estado, obl-i-ga tanto a gobernantes como a gobernados; pero esta obligación es -- condicional, en tanto unos y otros rijan su conducta con las pre-cri-p-ciones de la ley establecida, en cuya elaboración todos han parti-ci-par. Locke, no hacia más que poner de manifiesto el tradicional --

espíritu jurídico del inglés, que reclamó siempre su derecho a participar en la formación de las leyes a que había de quedar sujeto. - Además, en Locke el contrato no se realiza de una manera definitiva y absoluta, sino más bien como una encomienda, algo que se -- confiaba al gobernante y que por ende era revocable. De ahí el principio lockiano del derecho a la resistencia, al que los súbditos no -- pueden renunciar y que se funda en el apego a la legalidad establecida, única garantía de certidumbre y de seguridad, en virtud de la -- cual toda conducta es previsible y fija. En este sentido, los términos y alcances del contrato social se reiteran cada día a través del "consentimiento" que reciben los actos del gobernante.

En Locke, la finalidad esencial del Gobierno queda circunscrita a la conservación y defensa de los derechos innatos de que goza cada asociado. Tales derechos son la libertad, la igualdad y la propiedad, anteriores a la sociedad civil, inalienables e imprescriptibles antes y después de verificado el pacto.

Locke contribuye a la moderna teoría política con sus ideas respecto al constitucionalismo y la democracia representativa, influyendo a la Inglaterra de entonces, cuyas instituciones se ubican en la modernidad con un siglo de anticipación por lo que atañe al resto de Europa. Sus concepciones serán no obstante introducidas al Continente con algunas modalidades motivadas por las especiales condi--

ciones y el singular espíritu de cada pueblo, y muy particularmente por el francés, cuya historia en el siglo siguiente percibirá el influjo decisivo de tales ideas.

Finalmente con Rousseau, cuyo concepto de "estado de naturaleza" adquiere según advertimos novedosos caracteres, el contractualismo es expuesto también con más sutiles y originales matices. En su búsqueda de la legitimación de la autoridad entre los hombres encuentra la necesidad lógica y moral del pacto social. "Sólo la convención nos dice Rousseau, puede explicar y justificar la creación de la sociedad civil y del Estado". Por ello, con el autor de "EMILIO" y "EL CONTRATO SOCIAL", el dilema fundamental de la época : Soberanía del Monarca o Soberanía Popular se resuelve definitivamente en favor de esta última, y sus ideas ejercerán notable ascendiente entre la clase media burguesa en su lucha contra la monarquía absoluta durante el curso de la Revolución Francesa.

Con todo, el concepto básico de la teoría russoniana, su aportación original, aunque resultante de la lenta maduración del contractualismo, se centra en la fórmula con que resuelve la búsqueda de una autoridad legítima y permanente y que constituye, por otra parte, la noción más contravertida de su pensamiento: su idea de la "VOLUNTAD GENERAL".

La idea a que hacemos mención, llevada y traída por innumerables tratadistas y objeto por ello de las más diversas interpretaciones, muchas veces puesta en boca de oportunistas y demagogos a --
fín de revestir de elevación y moralidad sus oscuros e inconfesables afanes, requiere ser asimilada y comprendida con las justas dimensiones que tuvo en el pensamiento del ilustre ginebrino, toda vez que, las tergiversaciones tendenciosas a que ha sido sometida impiden --
precisar claramente la importancia que tuvo en su formulador original y pretenden ocultar una línea de pensamiento que partiendo de un Rousseau distinto al que la burguesía triunfante proclamó como su --
ideólogo, nos habla de la perspectiva y la posibilidad de una democracia actuante y efectiva.

Así como el concepto de Rousseau, de una soberanía popular como inalienable e imprescriptible poder del pueblo por encima de --
todo esquema legal y político fue substituído por la abstracta "soberanía de la nación", también su VOLUNTAD GENERAL, es convertida posteriormente, con los trabajos de Kant y de Constant en impersonal trascendente e inmodificable LEGALIDAD ESTABLECIDA, perdiendo con ello la vitalidad esencial que aquella tuvo en el pensamiento de Rousseau, para quien la democracia se configura como una --
condición real de todos, como un efectivo modo de ser de la comunidad. Así, con el liberalismo de Kant y el constitucionalismo de Cons...

tant se abre un abismo entre la versión liberal de la democracia y la versión russeoniana y radical de la democracia.

Es necesario comprender que a través del concepto de "voluntad general" el Occidente empezó a buscar al Estado en sus vinculaciones morales y jurídicas.

La esencia axiológica de que dota Juan Jacobo Rousseau a su VOLUNTAD GENERAL da a la misma un carácter activo, presente - siempre, indestructible e incorruptible aun en el supuesto de una -- confusión del interés común con el de un grupo o persona en particular. La voluntad general es la expresión del bien común y su vigencia permanece constante, inalterable y pura.

Advertimos cómo Rousseau, a través de esta categoría hace participar a todo el pueblo en el ejercicio del poder, por lo que su teoría reivindica definitivamente a la Soberanía Popular como fundamento de toda autoridad legítima y permanente.

2.3. - EL HOMBRE Y LA REVOLUCION FRANCESA.

Con el análisis de las ideas predominantes en el siglo XVIII, llamado "de las luces" por el eminente sentido racionalista que lo caracteriza, aunque en el caso de Rousseau se advierten justificadas reservas que le apartan considerablemente de sus contemporáneos -- de la "Ilustración", pues no se rinde al absolutismo de la razón, que

se habfa convertido en la nueva Diosa. Nos encontramos en los umbrales del acontecimiento más significativo para el estudio de la institución que nos ocupa: la REVOLUCION FRANCESA, con cuya realización aquellas ideas adquieren concreción histórica.

Si bien es cierto que tan importante suceso de la historia de Francia - de singular significación para el mundo entero -, fue precedido por otros dos no menos trascendentes como lo fueron la Revolución Inglesa (1688-1689) y la Independencia Norteamericana (1776), - que representan, sin duda, avances dignos de atención respecto a las - instituciones políticas modernas; hemos querido referirnos en particular a la Revolución Francesa, en virtud de que la misma describe con inusitada claridad el triunfo definitivo de la burguesía sobre las estructuras feudales, al mismo tiempo que nos proporciona con nitidez la creación de la forma de dominio con perfiles modernos inconfundibles. Una forma de dominio en la cual se gesta la institución de la ciudadanía con - los caracteres que tiene en nuestros días.

Es necesario referir aquí, que para la etapa histórica que antecede a la Revolución Francesa, las nociones relativas a los "derechos naturales" que asisten a la persona humana gozaban ya de considerable divulgación como que representaban la base de la argumentación que la nueva clase en ascenso - la burguesía - , oponía a los privilegios de la sangre y del nacimiento que la nobleza hacía valer.

Las obras de los pensadores contractualistas, difundidas amplia e intensamente, produjeron la incontenible marejada de igualitarismo que sitió por todos lados las fortalezas aristocráticas. Las ideas de libertad, igualdad, independencia y fraternidad se habían convertido en las nociones capitales de una nueva filosofía que era por primera vez la expresión de una clase media lista para el asalto al poder político, hasta entonces patrimonio exclusivo de la nobleza hereditaria.

Ningún otro fenómeno histórico representa con mayor rigor -- que la Revolución Francesa una ruptura tan definitiva con la tradición, así como tampoco le supera cualquier otro momento del desarrollo humano en atención a la forma consciente y deliberada en que se realiza semejante divorcio con el pasado.

La causa de ello, con mucho que nos asombren las proyecciones de tan descomunal transformación, son perfectamente explicables si nos atenemos a la consideración de que se trataba de hombres nuevos, con un espíritu absolutamente distinto al de los hombres que les precedieran, que había vivido como enmarcado en una circunscripción geográfica, social y cultural estrecha, limitada e inmóvil.

Al derrumbe de la Monarquía absoluta, la nueva clase habría de emprender la ingente tarea de dar forma y consolidar una estruc-

tura política de nuevo tipo y para ello, echó mano de las nociones principales que la elaboración teórica había forjado en una lenta - decantación conceptual.

El nuevo modelo de Estado que la burguesía requería se - - creó así, tomando en cuenta como condición básica el supuesto "contrato social" que los autores descritos anteriormente habían formulado.

Este paso esencial, al que algunos tratadistas aluden como el tránsito del "STATUS" al "CONTRATO", hubo de ser realizado, en - verdad, tomando en cuenta una multiplicidad de factores y aglutinando en una unidad orgánica los elementos que la Teoría Política había -- precisado desde Maquiavelo y Bodino hasta los autores contractualistas ya plenamente modernos.

En relación con tales elementos, la Doctora Aurora Arnáiz - Amigo, en síntesis magistral, expone así el cuadro de las contribuciones más importantes a la fundamentación del Estado Moderno:

1. - BODINO. - "Los seis libros de la República".
(1530-1596)
SOBERANIA. -

2. - GROCIO. - "El derecho de la guerra y de la paz"
(1583-1645)
EL ESTADO COMO SUJETO DE LA RELACION
INTERNACIONAL

3. - ALTUSIO. - "Política"
(1557-1638)
DERECHOS DEL HOMBRE
4. - HOBBS. - "Leviathán"
(1588-1679)
REPRESENTACION POLITICA
5. - LOCKE. - "Ensayo sobre el gobierno civil"
(1672-1704)
DEMOCRACIA Y CONSTITUCIONALISMO
6. - ROUSSEAU. - "El contrato Social"
(1712-1775)
LIBERTAD Y AXIOLOGIA POLITICA
7. - MONTESQUIU. - "El espíritu de las leyes".
(1685-1775)
DIVISION DE PODERES
8. - ESTADISTAS DEL SIGLO XVII.
Paz de Westfalia (1648).
SEPARACION DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO.
(12)

Estos son en efecto, los fundamentos teóricos con que la burguesía triunfante en 1789 lleva a cabo la construcción del moderno aparato político; una vez que hizo rodar las cabezas de los monarcas absolutos.

Pero la Revolución Francesa hizo más: bajo sus banderas cristalizaron las aspiraciones de emancipación política que anidaban en todas las capas sometidas de la población, que con la burguesía for-

maban lo que entonces se llamó "TERCER ESTADO". Tales aspiraciones eran los postulados que la moderna teoría del derecho natural había revelado con nuevos matices, y que obtuvieron su consagración definitiva a través de la célebre DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789.

La mencionada declaración representa el triunfo inobjetable - de la filosofía liberal individualista, y sus principios serán instituidos con posterioridad en todas las Constituciones Políticas de los pueblos de Occidente bajo el nombre de GARANTIAS INDIVIDUALES. -

No obstante, el ser humano convertido en titular de los derechos de la Declaración y las normas jurídicas supremas que en ella se inspiraron, reviste características singulares en tanto que entidad sustraída de la comunidad, al ser concebido como unidad independiente, aislada, libre e igual sólo en la esfera de la formalidad jurídica y política, resulta ser sólo un producto de la abstracción, al margen de su esencialidad comunitaria. Por ello es dable afirmar que el "HOMBRE" con que operan los teorizadores más influyentes de la Revolución Francesa es sólo un concepto, una categoría del pensamiento, ajena al hombre vital de carne y hueso, un ser en fin ilusorio e inexistente.

2.4. - EL HOMBRE Y SU ABASTRACION POLITICA: EL CIUDADANO.

La filosofía liberal-individualista que se había enseñoreado del panorama cultural y que había arraigado tan hondamente en el espíritu

de los hombres de la época de las grandes revoluciones modernas, -
 llevó a su expresión cumbre los principios del nuevo derecho natu-
 ral, al institucionarlos en las históricas Declaraciones y Constitucio-
 nes a que hemos aludido, al mismo tiempo que arribaba al contrac-
 tualismo como explicación y justificación del Estado. Esto fue posi-
 ble en virtud de que transformó por completo el origen y el signifi-
 cado de las relaciones entre los hombres, que dejaron de ser, a --
 partir de entonces, determinaciones naturales basadas en la fuerza o
 el nacimiento, para convertirse en el resultado de la conveniencia --
 entre los individuos. Se reconoce y atribuye a éstos un poder de --
 voluntad igual, despojado de toda traba para manifestarse ya que no
 se hace depender de las condiciones reales de propiedad, ocupación -
 o cultura.

El voluntarismo, que ordenaba y dirigía las relaciones entre
 los comerciantes y que les colocaba en situación de igualdad en el -
 momento del cambio, merced a la identidad de propósitos de especu-
 lación comercial se elevó entonces a principio de la vida pública .
 Para ello, fue preciso considerar a los individuos, en relación con-
 el Estado, como entidades dotadas de una voluntad "libre" e "igual".

Así como durante el medioevo y bajo las monarquías absolu-
 tas que le sucedieran, las relaciones entre los hombres se deriva-
 ban inmediata y naturalmente de las circunstancias dispares en que
 cada uno de ellos se encontraba y que se traducían en un régimen -
 de privilegios, de prerrogativas desiguales para hombres desiguales,
 las nuevas relaciones fundadas en la voluntad autónoma de los indi-

viduos advienen en la creación de la modalidad jurídica que los --
 ubica como IGUALES ANTE LA LEY, por encima y haciendo abs-
 tracción de las distinciones imperantes en su vida real.

La Revolución Francesa, el suceso más relevante de su impul-
 so innovador, permitió a la burguesía, a la vez que proclamar sus-
 intereses como propios de la humanidad entera universalizando sus -
 concepciones, llevar a término el proceso de separación de la vida -
 política y la vida social.

En efecto, sobre la base de los postulados que la Teoría --
 Política había desglosado en cinco siglos de especulación, la gran -
 tormenta de 1789 realizó la empresa a la que habían dedicado todo-
 su esfuerzo los más eminentes teorizadores desde Maquiavelo y Bo-
 dino hasta Rousseau y Kant, cuyo empeño esencial consistió en justi-
 ficar la separación del Estado respecto a los individuos y la socie-
 dad, así como en fundamentar, mediante el racionalismo o la doctri-
 na del contrato social la legitimidad del Estado como potencia nece-
 saria y superior tanto a los individuos como a la sociedad misma (13).

La autonomización y separación del Estado con respecto a la -
 sociedad civil, representa indudablemente un progreso en la historia
 del hombre, en tanto que eliminó, para los fines de la participación
 política las diferencias de nacimiento, que habían sido hasta entonces
 la base de las relaciones del dominio político.

La equiparación jurídica y política de los individuos fue sólo

posible, como hemos podido advertir en el curso de nuestra exposición, atribuyendo a éstos cualidades idénticas en el ámbito estatal- y jurídico mediante aquella nota que fue estimada como la fundadora del pacto social: una voluntad libre e igual.

Pero igualar jurídica y políticamente a los hombres no significa igualarles económica y materialmente, por lo que se dejó que las diferencias reales actuaran a su modo en la comunidad concreta, convirtiendo estas diferencias en un asunto sin significado político.

Fue así como el proceso de ruptura entre la sociedad civil y el Estado, correspondió a un desdoblamiento paralelo en la vida misma del individuo, quien desde entonces es, al mismo tiempo que -- miembro de la sociedad civil, hombre privado; miembro del Estado, es decir, hombre público: CIUDADANO.

La abstracción política que convierte al hombre en miembro de la comunidad ideal del Estado constituye asimismo la culminación del proceso de individuación y diferenciación crecientes a que hicimos referencia en la introducción a este trabajo ya que, en tanto categoría subyacente de las formas políticas modernas, el ciudadano se nos - presenta como la reducción última a que conduce aquel proceso, al quedar despojado de implicaciones ajenas a su estricta determinabilidad política.

El anterior acerto lo confirma el hecho incontrovertible de - que, a medida que más nos remontamos en la historia, tanto más -

el individuo se nos aparece como no autónomo, confundido e indiferenciado en el seno de su comunidad; en tanto que el hombre moderno se nos presenta con plena independencia respecto al conglomerado social y se halla convertido en un fin en sí mismo, en una potestad en sí, en un ser autónomo.

La emancipación política se tradujo, en este sentido, en la conformación de la institución de la ciudadanía como una esfera de actividad de riguroso contenido político, limitándose las notas y atributos de la misma a los derechos y deberes del hombre en su calidad de componente de la entidad estatal, al suprimirse aquellos aspectos extraños que en la antigüedad abarcara y que se patentizaban en todos los niveles de la existencia: económicos, religiosos, familiares, etc.

Es así como el hombre, dividido en dos dimensiones en virtud de la moderna estructura política que ha asumido la sociedad, se nos presenta formando parte de la sociedad civil, en tanto hombre no político, inmerso en la actividad y relaciones concretas de su vida real o inmediata, y aparece entonces necesariamente como el hombre "NATURAL" a quien ha de rodearse de prerrogativas intangibles por la autoridad pública y persiguiendo, por otra parte, sus exclusivos fines privados, egoístas.

Este hombre privado, es considerado, como afirma MARX: como el verdadero hombre, como el HOMME, a diferencia del - -

CIToyEN por ser el hombre en su inmediata existencia sensible e individual; mientras que el hombre político sólo es el hombre abstracto, artificial, el hombre como una persona alegórica, moral - (14).

El postrer resultado de la actitud racionalista desarrollada a partir de postulados apriorísticos, hizo posible la noción de un ser humano autónomo dotado, ciertamente, de una dignidad en tanto - - "PERSONA", convirtiéndose en el supuesto depositario de una responsabilidad para consigo mismo, lo que abrió amplias perspectivas de - actualización a la iniciativa y creatividad individuales.

Esto se tradujo en el terreno de lo político en la ruptura del hombre; por una parte, en una entidad desligada por completo de toda condición existencial concreta: el ciudadano, entidad en la que se expresa y concentra la tendencia gregaria progresiva del hombre, teñida de valoraciones y teleología; y por la otra, el ser humano - - en su individualidad psico-física real, entidad autosuficiente y perfecta en sí misma, cuyo fin y valor se limitan a los estrictos intereses particulares, egoístas.

Como puede advertirse, a través de ésta concepción que destaca el "valor intrínseco de la persona humana", derivado de una pretendida naturaleza presocial del hombre se comprende cómo toda la Teoría Política desembocó en la creación de la estructura estatal moderna a la que se atribuye la totalidad de la fuerza social, poniendo

do ésta al servicio de los intereses privados, individuales, pues -- así lo declaran expresamente las Constituciones políticas modernas al formular el siguiente principio: "todas las instituciones políticas y jurídicas tienen por objeto y fin la preservación y defensa de los derechos fundamentales del hombre".

Una vez realizada semejante ruptura, y colocando al ciudadano al servicio del hombre en su dimensión privada, individual, protegido e intangible en su esfera particular, se entiende asimismo, como afirma MARX, la forma en que se sustrae al hombre lo mejor de sí mismo para entregarlo al Estado: su vocación social (15).

Ya el propio Rousseau, describe con certeza esta abstracción del hombre político cuando nos dice en su contrato Social:

Quien ose acometer la empresa de instituir un PUEBLO debe sentirse capaz de cambiar, por decirlo así, la naturaleza humana, de transformar a cada individuo, que es por sí mismo un todo perfecto y solitario, en parte de un todo mayor del que éste individuo reciba, hasta cierto punto, su vida y su ser, de substituir la existencia física e independiente por una existencia PARCIAL Y MORAL. Debe despojar al hombre de sus FUERZAS PROPIAS, para entregarle otras que le sean extrañas y de las que sólo pueda hacer uso con la ayuda de otros (16).

N O T A S

- (1) PONCE, ANIBAL.- "Humanismo Burgués y Humanismo Proletario". Editorial SOLIDARIDAD, MEXICO 1969.Pág. 23
- (2) PONCE, ANIBAL.- La obra citada, Pág. 23
- (3) EBENSTEIN, WILLIAM.- "Los Grandes Pensadores Políticos" Edic. Revista de Occidente 4a. Edición Pág. 339.
- (4) BURKHARDT, JACOBO.- "La Cultura del Renacimiento en Italia". Editorial IBERIA, Traducción y notas de Jaime Ardal Barcelona 1964. Pág. 99.
- (5) PONCE, ANIBAL.- Obra citada, Pág. 24.
- (6) AROCENA, LUIS.- Estudio preliminar de la obra : EL PRINCIPE" de MAQUIAVELO. Ediciones de la Universidad de Puerto Rico. Revista de Occidente. Madrid, 1955. Pág.19.
- (7) CASSIRER, ERNST.- "El Mito del Estado", Editorial F.C. E. colección Popular, México, 1968. Pág. 166.
- (8) ARNAIZ AMIGO, AURORA.- "Ciencia del Estado". Editorial ANTIGUA LIBRERIA ROBLEDO, S.A. México, 1959. Primer Tomo. Pág. 31.-
- (9) CROSSMAN, R. H. S.- "Biografía del Estado Moderno", F.C. E. México, 1970.- Pág. 50-51.
- (10) CROSSMAN, R.H.S.- Obra citada, Pág. 51.
- (11) MINOGUE, K.R.- " Tomás Hobbes y la Filosofía del Absolutismo" en la Obra "LAS IDEAS POLITICAS", David Thomson y otros, Editorial LABOR, S.A., Barcelona 1967, Pág. 51.
- (12) ARNAIZ AMIGO, AURORA.- Obra citada. Tomo I Pág. 24.
- (13) CORDOVA, ARNALDO.- "Clase Social y Poder Político".- Marx, Revista Comunidad, México. U I A. Pág. 459.
- (14) MARX, CARLOS.- "La Cuestión Judía" en "La Sagrada Familia y otros escritos, Editorial GRIJALVO, S.A. México 1967. Pág. 37.
- (15) RUBEL, MAXIMILIEN.- "Karl Marx, ensayo de biografía intelectual" Editorial PAIDOS, Buenos Aires, 1970, Pág. 54
- (16) ROUSSEAU J. JACOBO.- "El Contrato Social", citado por Marx en "La Cuestión Judía" . "La Sagrada Familia".- Editorial "GRIJALVO". México 1967, Pág. 37-38.

C A P I T U L O III

LA CIUDADANIA EN EL MARCO ESPECIFICO DE UN ORDEN AXIOLOGICO-NORMATIVO: EL DERE- CHO CONSTITUCIONAL MEXICANO .

UBICACION HISTORICA Y METODOLOGICA.

- 3.1 La Constitución de 1814. Decreto Constitucional de Apatzingán.
- 3.2 La Constitución de 1824.
- 3.3 Cartas Constitucionales de 1836.
- 3.4. Bases Orgánicas de 1843.
- 3.5. La Constitución de 1857.
- 3.6. La Constitución de 1917.
- 3.7 Reformas al Artículo 34 Constitucional.
- 3.8 Reglamentación e Instrumentos para el Ejercicio de los Derechos Políticos.

UBICACION HISTORICA Y METODOLOGICA.

Las ideas políticas fundamentales que habían logrado institucionalizarse a partir de la Revolución Francesa, representan en nuestra dimensión contemporánea, el marco teórico en el que se desenvuelven aún los procesos sociales y políticos; en tal virtud, y toda vez que se hace indispensable la contemplación del fenómeno de la ciudadanía en las circunstancias actuales, abordaremos en este capítulo final de nuestra tesis el estudio de la institución en su especificidad, es decir, considerándola en el marco particular de una estructura político-jurídica:

Es necesario, empero, hacer mención de algunas consideraciones preliminares, que nos permitan ubicarnos finalmente en el campo estricto de las instituciones nacionales en una posición crítica respecto a ellas, a efecto de descubrir en su proceso de génesis y desarrollo, el significado y la función que a las mismas corresponden.

La adopción de esta actitud crítica nos exige tener en cuenta tres condiciones metodológicas y expositivas fundamentales:

a).- Por una parte, una descripción más amplia, que abarque el desarrollo del Estado y del derecho en el período histórico comprendido entre la Revolución Francesa y nuestros días, sobre todo en las Naciones de Occidente, cuya conformación a este respecto ha recibido la indudable influencia del clima conceptual surgido a raíz

del mencionado acontecimiento revolucionario. Conscientes, no obstante, de que el dilatado estudio que supone hacer mención del desenvolvimiento del Estado y del derecho en la totalidad de las naciones occidentales corresponde con mayor rigor a un intento de Derecho - Constitucional comparado, limitaremos nuestra exposición sólo a las formas o modelos que asume la institución de la ciudadanía en dos esquemas constitucionales: el francés y el norteamericano. Ya que tales esquemas, con ligeras e insubstanciales alteraciones sirven a todos los países occidentales de inspiración y pauta; además, de que son los que clara y preponderantemente se significaron en nuestro país para estructurar un orden constitucional en cada una de las etapas políticas que caracterizan la creación y desarrollo del Estado Mexicano.

b).- Del mismo modo, es preciso referirnos, así sea solamente, a las notas especiales que la institución tiene dentro del esquema constitucional socialista, toda vez que representa una experiencia cualitativamente distinta, cuya observación y comparación nos servirá para extraer algunas conclusiones fecundas.

c).- Finalmente, juzgamos necesario puntualizar el carácter crítico de nuestro examen en relación con la especificidad y autonomía relativas del universo jurídico y estatal, tendiente a descubrir las relaciones históricas que este ámbito específico tiene con la base material (la realidad social), sobre la cual se eleva.

En este sentido, nos pronunciamos evidentemente en contra de las teorías que estudian la especificidad formal, general y abstracta del derecho, y del Estado, por considerar que son incapaces de proporcionarnos una explicación consecuente del proceso de estructuración genética del orden jurídico y estatal, ya que, como nos dice POULANTZAS, estas teorías lejos de considerar los caracteres de lo jurídico y lo político institucionalizados a partir de la base y de estudiar correctamente su funcionamiento específico, las consideran como una eidética idealista del derecho y del Estado en general (1).

Un camino semejante, sólo puede conducirnos al encuentro del contexto jurídico-estatal en su pureza esquemática, sin referencia alguna a la realidad social en que se sustenta, camino completamente estéril para nuestros fines, que requieren un enfoque diverso, pues señalar que nuestra institución se encuentra entrelazada en un universo formalmente coherente de reglas y disposiciones perfecta y armónicamente jerarquizada nada nos dice respecto a su significación y sentido, ni nos revela la función específica que a la ciudadanía corresponde como instrumento de la nueva forma de dominio: el Estado burgués de derecho.

Contrariamente, nuestro punto de vista lejos de catalogar desde el principio la especificidad de la estructura jurídico-política como categoría trascendental o eidética, la ubica en el curso o al -

final del proceso teórico-práctico del conocimiento, ya que partiendo del hecho insoslayable que señala la separación de la sociedad civil y el Estado, descubre y reconoce las relaciones dialécticas - que se dan entre una y otro. Relaciones que ponen de manifiesto la forma como se expresan y reflejan en el Estado los datos concretos de la realidad social y las contradicciones que operan entre ellos.

En esta forma, aplicado nuestro examen limitativamente a la institución de la ciudadanía, nos puede mostrar las contradicciones que se suscitan entre la categoría abstracta: " CIUDADANO " y el " HOMBRE CONCRETO ", con su existencia real, circunscrito a la materialidad de su vida cotidiana.

Precisadas así las premisas y delimitaciones a que se supeditará nuestro análisis procedemos a exponerlo.

A).- La descripción de las formas que adoptan el Estado y el derecho después de las primeras expresiones jurídicas que la burguesía elevó a normas supremas fundamentales (Constitución de los Estados Unidos de América de 1789, Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano de 1787 y las Constituciones Francesas de 1791, 1793 y 1795) nos ubica de manera inmediata en el interesante proceso a través del cual las naciones de Occidente arribaron a la creación de sus respectivos órdenes constitucionales. No es posible

ble acceder, sin embargo, a los orígenes del constitucionalismo, sin hacer referencia al siglo XIX, en cuyo transcurso se desarrolla y perfecciona este fenómeno.

Dentro de la parquedad que supone una mera visión de panorama, más orientada a interpretar el período histórico que comprende el siglo XIX que a recoger todas las manifestaciones que al mismo confieren un carácter singular — por otra parte tan pletórica de inquietudes sociales y de impacencias políticas —, hemos de admitir que: es el liberalismo la tendencia conceptual de mayor relevancia y la que imprime su huella más ostensible al devenir político de la pasada centuria; — afirma GUSTAVO FABAL — hay que identificarlo como un hijo legítimo de la Revolución, como su fruto más directo. Recoge el legado emocional de la Revolución Francesa en cuanto a su pasión por la libertad y lo proyecta a lo largo del siglo (2).

Sin embargo, con todo y que el liberalismo surgió como una filosofía nueva que daba una justificación racional al mundo recién nacido (el mundo de la modernidad en cuya base se encontraba una nueva sociedad económica), sus postulados no forman un cuerpo de ideas perfectamente definido, se entrecruzan en su formación corrientes de pensamiento del más diverso origen. A este respecto coincidimos con H. J. LASKI cuando nos dice: no es fácil describirlo y menos definirlo pues apenas si es menos un hábito mental que

un cuerpo de doctrina (3); en el mismo sentido se pronuncia FABAL al decirnos: su núnen teórico queda circunscrito a la exaltada defensa de los derechos del hombre y de las libertades humanas. Más allá del apasionado amor a la libertad su contor no ideológico es extremadamente impreciso (4).

Esta actitud mental, propia de la nueva clase burguesa convertida en dueña del poder político, indudablemente relacionada con la noción de LIBERTAD toda vez que surgió como enemiga del privilegio conferido a cualquier clase social por virtud del nacimiento o la creencia se quedó, no obstante, en la práctica reservada a quienes tienen una propiedad que defender, pues la libertad que buscaba no ofrece títulos de universalidad. Opuso diques a la autoridad política, al procurar un sistema adecuado de derechos fundamentales de la persona individual, impidiendo la intromisión en tal esfera del poder público; pero al poner en práctica tales principios, se ingenió para ejercitarlos en defensa de la propiedad, más no para proteger y amparar a quienes no tenían otra cosa que vender fuera de su fuerza de trabajo.

Con este impulso ideológico edificó la burguesía su forma de Estado y sus estructuras jurídicas, dando origen a los diversos órdenes constitucionales, formas estatales y gubernamentales que observamos durante el siglo XIX.

En un principio, mostráronse los liberales mucho menos preocupados por la forma de gobierno que por la salvaguarda de la

libertad y su ideal originario se quedaba, a este respecto, en una monarquía constitucional. Así, el liberalismo de la primera época está sin duda contra el absolutismo monárquico y contra la restauración eclesiástica, pero defiende la monarquía constitucional porque esta supone el triunfo del Parlamento sobre el Rey, es decir, el triunfo de la burguesía que integra y controla a aquél, sobre la aristocracia sobreviviente del viejo régimen que se apoya en el monarca.

Sólo más tarde, ante la marea creciente de las masas populares, los liberales formarán en las filas de quienes pretendieron y lograron al fin, la forma republicana del Estado, accediendo a la estructura político-jurídica con la cual la burguesía logra de modo más depurado y sutil ejercer el dominio: la democracia representativa.

La ideal del constitucionalismo, la exigencia de una ley escrita que instaure la seguridad jurídica y la estabilidad de las nuevas relaciones, representa el objetivo más claramente delineado y el resultado final de las preocupaciones burguesas; y así como en el pasado la lucha por la igualdad y por el derecho había culminado en la formulación de una ley obligatoria para todos, las batallas libradas por la burguesía alcanzan su expresión cumbre con la creación de un orden constitucional que elimina la arbitrariedad y suprime los privilegios aristocráticos al contemplar a todos los hombre como iguales desde la potestad soberana de la Ley.

La efusión constitucionalista que alcanzó a toda Europa y se proyectó posteriormente al mundo entero, vino a ser — expo-
ne FABAL, como la expresión jurídica del liberalismo (5).

Las concepciones básicas de la burguesía, aunque significaron un considerable progreso al conquistar la igualdad formal, la equiparación jurídica de todos los individuos, revelaron en el terreno práctico la existencia de insalvables desigualdades, pues pese a las solemnes Declaraciones, se excluyó a la clase trabajadora de las asambleas electorales que designaban a los diputados que dando limitado su acceso a los contribuyentes. En este sentido, mientras que en el ámbito del Estado y del derecho se habló del "pueblo" como un todo cuyos componentes gozan de prerrogativas idénticas, la más superficial observación de la realidad social pone de manifiesto desde entonces, la subsistencia de condiciones desiguales entre los hombres.

Haciendo referencia particular a Francia, podemos advertir como ya desde el momento del triunfo de la burguesía habíase comprendido en el amplio contexto del "TERCER ESTADO" a todas las capas de población sometidas y excluidas del poder, pretendiendo ocultar que en el seno de aquél operaban sectores de población colocados en muy disímiles condiciones. La clase burguesa, abanderada de las reivindicaciones más vigorosas de la época, centraba su objetivo en la exigencia de una constitución que restableciera el equilibrio entre un sistema político gastado y una distribución nueva

del poder económico; por ello, no distinguan que detrás del Tercer-Estado aparecía un Cuarto, con derechos tan amplios aunque con intereses distintos como los de la burguesía. A este respecto LASKI refiere que ya un observador agudo; el caballero Moret, que inscribió en 1789, tiene una frase que describe exactamente la posición: estamos equivocados al pensar que el Tercer Estado es una sola clase; está compuesto de dos clases, de intereses diferentes y aún opuestos (6).

Para la etapa histórica que estamos bosquejando y con mayor precisión hacia la mitad del siglo XIX, las contradicciones de las dos clases sociales fundamentales de la nueva sociedad civil que había surgido con el abatimiento del absolutismo se agudiza y escenifican las convulsiones sociales que tienen lugar en esta centuria.

Bajo la influencia del liberalismo, la Teoría Constitucional en tal período señala que es más limitada de lo que se cree su concepción de la ciudadanía, pues sus postulados dan por supuesto que el individuo objeto de preocupación es una persona de posición en el país. La libertad contractual, que elogia, no toma en cuenta la igualdad en la fuerza de contratación. Su fusión del interés propio con el bien social ignora por completo el punto de partida de los hombres, el precio que tienen que pagar cuando ocupan las capas inferiores.

A éste respecto afirma LASKI - el obrero industrial y el jornalero sin tierra carentes en su mayoría del derecho de voto y sujetos a tribunales que consideraban la protección de la propiedad -

burguesa como el fin principal de la vida, pagaron el costo de la aplicación de una doctrina al servicio de una pequeña parte de la comunidad: la burguesía (7).

El ímpetu revolucionario de la burguesía pierde intensidad a medio siglo de distancia de su triunfo clamoroso, pues a partir de 1830, y aún más de 1848; el temor a la insurgencia obrera la aleja de toda actitud radical.

En efecto, después de 1830 en que alcanza sus objetivos políticos, el liberalismo retroce ante la cuestión social y se torna cauteloso. Le impresiona el alza de la protesta de los humildes que en la década del 40 se incrementa poderosamente, " con toda razón" - afirma FABAL - , quien agrega: de ese temor al pueblo le viene al liberalismo su resentimiento con la democracia. Esta, es la victoria del pueblo y la nueva clase burguesa comprende que por ese camino el poder se le irá de las manos, por eso el liberalismo, que es la ideología de esta clase, no ve con simpatía en aquella coyuntura el sistema democrático. Está por el respeto a las libertades, pero en cuestión de sufragio su criterio es restrictivo. Las masas con plenos derechos electorales implicarían la victoria política del pueblo; y el liberalismo, como ideología de la nueva clase enriquecida en el comercio y en la banca, disiente del sufragio universal (8).

Después de la Revolución Francesa y con una progresión de diversas especies que se continúan unas a otras durante más

de un siglo, se configura con plenitud el Estado Moderno llamado así por los técnicos del siglo XIX ya que aparece en cierto momento como la forma típica de todo el MUNDO CIVIL. Mundo civil que, como hemos descrito, contiene en su interior diversas y encontradas categorías sociales en las que destacan claramente, por el carácter opuesto de sus intereses la burguesía y el proletariado correspondiendo a aquella el dominio del aparato estatal y, por tanto, el ejercicio de la facultad ciudadana por más que en el marco de la institución se comprenda a unos y otros otorgándoles prerrogativas equivalentes.

Las notas permanentes del Estado Moderno de acuerdo con el criterio de BISCARETI son: un gobierno constitucional (con pluralidad de órganos en su vértice, entre los cuales por lo menos - una asamblea legislativa electiva); aceptación del principio de división de poderes; plena garantía jurisdiccional de los derechos públicos subjetivos (9).

El Estado Moderno, llamado también ESTADO DE DERECHO, en varios sentidos, pero especialmente para indicar la substitución del anterior gobierno de los hombres, por el gobierno de las leyes recibe como contribuciones fundamentales las instauraciones revolucionarias de Norteamérica y Francia. De esta última en particular, la doctrina de los llamados DERECHOS PUBLICOS SUBJETIVOS de los ciudadanos — insuprimibles por el Estado —, la de la DIVISION DE PODERES y la de la llamada SOBERANIA NACIONAL (primera po-

sición hacia el concepto actual de soberanía del Estado); y de los Estados Unidos de América la ESTRUCTURA FEDERAL DEL ESTADO y el CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD de las leyes y actos del poder público. Es preciso reconocer además aportaciones inglesas de mayor importancia como la MONARQUIA CONSTITUCIONAL el PARLAMENTO BICAMERAL (por lo menos con una Asamblea representativa), la IRRESPONSABILIDAD DEL JEFE DE ESTADO, y las diversas LIBERTADES CIVILES dotadas de tutela jurisdiccional desde la "Carta Magna" de 1215 al "Bills Of Rights" de 1689 y los "Estatutos del Habeas Corpus".

Estos fueron en efecto, los presupuestos ambientales indispensables para las nuevas instituciones constitucionales democráticas. Su elaboración teórica y su aplicación práctica se logra no obstante, según llevamos expuesto, en medio y en virtud de notables conflictos sociales y políticos, protagonizados por quienes en un principio gozaron en exclusiva de los derechos políticos y aquellos a quienes se limitó considerablemente su participación como ciudadanos (proletarios).

En el curso de este proceso, la institución de la ciudadanía se perfila con precisión, por cuanto adquiere las dos notas específicas que la distinguen, suprimiéndose en su concepción los elementos que anteriormente llevaba adscritos y que se consideraron desde entonces ajenos a su naturaleza. Quedó así limitada a la facultad

dad de elegir (DERECHO DE VOTO) antiguo jus suffragii y al derecho a ser electo (ACCEDER A LOS PUESTOS DEL PODER PUBLICO), forma moderna del jus honorum de la antigüedad.

Por cuanto a la operatividad de las mencionadas facultades se refiere, creáronse las reglamentaciones respectivas para verificar los procesos electorales surgieron al efecto organizaciones encaminadas específicamente a la actividad política, como lo son los partidos y corporaciones similares, que revelan las modalidades de la vida política con su marcado acento en los grupos de interés o de presión propia de nuestros días.

En relación a las formas estructurales del Estado — nos ilustra BISCARETI —, la figura típica del Estado Moderno o de derecho de finales del siglo XIX, fue substituida por la contraposición entre ESTADOS DEMOCRATICOS, que ahora llamaremos de DEMOCRACIA CLASICA, POLITICA y ESTADOS AUTORITARIOS en el período comprendido entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial, contraposición que precisamente desembocó en este último conflicto (10).

Después de la citada conflagración --- apunta este autor ---, se perfilaron con notable frondosidad, bajo el influjo de la U. R. S. S. victoriosa, numerosos Estados también llamados DEMOCRATICOS; pero de una democracia totalmente distinta de la anterior y que además, se afirmó como la única verdadera los llamados ESTADOS -

DE DEMOCRACIA MARXISTA ó ECONOMICA (II).

El Estado de democracia clásica u occidental asume dos formas: DEMOCRACIA REPRESENTATIVA o INDIRECTA Y DEMOCRACIA DIRECTA. Aunque con enormes limitaciones esta última, dada la extraordinaria amplitud de los Estados Contemporáneos.

Siendo el punto de partida y la forma típica de la -
cual se derivan las llamadas democracias occidentales exponemos en -
seguida los aspectos más destacados de la regulación jurídica que in -
cide sobre la institución de la ciudadanía en las primeras Constitucio -
nes modernas regulación jurídica a la que asignaremos el nombre gené -
rico de ESQUEMA CONSTITUCIONAL DEL LIBERALISMO.

1) CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (17 de -
Mayo de 1787) (2)

ARTICULO 1o.

Sección 1.- Todos los poderes legislativos otorgados para esta Consti -
tución residirán en un CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS, que se
compondrá de un SENADO y una CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sección 2.1.- La Cámara de Representantes se compondrá de miem -
bros ELEGIDOS CADA DOS AÑOS POR EL PUEBLO DE LOS VARIOS ES -
TADOS, Y LOS ELECTORES EN CADA ESTADO SATISFARAN LOS RE -
QUISITOS EXIGIDOS A LOS ELECTORES DE LA CAMARA MAS NUME -
ROSA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

Sección 2.2.- No podrá ser REPRESENTANTE ninguna persona que no haya cumplido VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, QUE NO HAYA SIDO DURANTE SIETE AÑOS, CIUDADANO de los Estados Unidos y que al tiempo de la elección NO RESIDA en el Estado que habría de elegirlo.

ENMIENDA XIV (a la Sección 2.3.)

Sección 1.- TODAS LAS PERSONAS NACIDAS o NATURALIZADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y SUJETAS A SU JURISDICCION SERAN CIUDADANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DEL ESTADO DONDE RESIDIEREN.

NINGUN ESTADO PODRA DICTAR O PONER EN VIGOR LEY ALGUNA QUE MENOSCABE LOS DERECHOS E INMUNIDADES DE LOS CIUDADANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y NINGUN ESTADO PODRA PRIVAR A PERSONA ALGUNA DE LA VIDA, LA LIBERTAD o HACIENDA SIN EL DEBIDO PROCEDIMIENTO LEGAL, NI PODRA NEGAR A PERSONA ALGUNA BAJO SU JURISDICCION LA IGUAL PROTECCION DE LAS LEYES.

Sección 2.- Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los varios Estados, según sus respectivos CENSOS, A BASE DEL NUMERO TOTAL DE PERSONAS en cada Estado, CON EXCLUSION DE LOS INDIOS QUE NO PAGUEN CONTRIBUCIONES. Pero cuando en cualquier elección de COMPROMISARIOS para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, de representantes al congreso, de Oficiales ejecutivos y judiciales de un Estado o de miembros de la Legis-

latura del mismo, se negare el DERECHO AL SUFRAGIO a cualquier habitante VARON de dicho Estado que tuviere VEINTIUN -- AÑOS DE EDAD y que fuere CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS, o se coartare en cualquier forma ese derecho, salvo por participación en una rebelión y otro delito, SE REDUCIRA LA BASE DE REPRESENTACION de dicho Estado en la misma proporción que guardare el número de dichos CIUDADANOS VARONES con el número total de ciudadanos varones mayores de veintin años en dicho Estado.

Sección 3.- No podrá ser SENADOR o REPRESENTANTE en el Congreso, o COMPROMISARIO para Presidente o Vicepresidente, o desempeñar empleo alguno civil o militar, bajo la autoridad de los Estados Unidos o bajo la de cualquier Estado, quien después de haber prestado juramento de guardar la Constitución de los Estados Unidos, en calidad de miembro del Congreso, o de funcionario de los Estados Unidos, o de miembro de la Legislatura de algún Estado, o de funcionario ejecutivo o judicial de algún Estado, hubiere participado en insurrección o rebelión en contra de los Estados Unidos o prestado ayuda y socorro a sus enemigos; pero el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de cada Cámara, derogar tal INTERDICCION.

ENMIENDA XVII (de la Sección 3.1. y Sección 3.2).

El Senado de los Estados Unidos se compondrá de DOS SENADORES POR CADA ESTADO, ELEGIDOS POR EL PUEBLO MISMO, POR UN

TERMINO DE SEIS AÑOS, Cada Senador tendrá derecho a un voto. Los electores en cada Estado deberán satisfacer los requisitos para ser electores de la rama más numerosa de la Legislatura del Estado.

Cuando en el Senado ocurrieren vacantes en la representación de algún Estado, la autoridad ejecutiva de dicho Estado CONVOCARA A ELECCIONES para llenar dichas vacantes: Disponiéndose: que la Legislatura de cualquier Estado podrá autorizar al Ejecutivo del mismo a extender nombramientos interinos hasta que el pueblo llene las vacantes por elección, según lo ordene la Legislatura.

Sección 3.3. - No podrá ser Senador quien no haya cumplido TREINTA AÑOS, NO HAYA SIDO DURANTE NUEVE AÑOS CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS y NO RESIDA, en la época de su elección, en el Estado que habrá de elegirlo.

Sección 4.1. - La Legislatura de cada Estado determinará la EPOCA, el LUGAR y el MODO DE CELEBRAR LAS ELECCIONES de Senadores y representantes; pero el Congreso podrá en cualquier momento y en virtud de una ley modificar en todo o en parte tales disposiciones excepto en lo relativo a los sitios donde se elegirán los senadores.

Sección 5.1. - Cada Cámara será tribunal competente para juzgar las elecciones, los resultados de las mismas y las calificaciones de sus miembros; la mayoría de cada una de ellas constituirá el quórum para deliberar;

Sección 6.2.- Ningún senador o representante podrá, mientras dure el término por el cual fue elegido, ser nombrado para ningún empleo civil dependiente de la autoridad de los Estados Unidos que hubiere sido creado o cuyos emolumentos hubieren sido aumentados durante tal término, y nadie que ocupare un empleo dependiente de la autoridad de los Estados Unidos podrá ser miembro de ninguna de las Cámaras mientras desempeñe tal empleo.

ARTICULO 2o.

Sección 1.1.- Se confiará el PODER EJECUTIVO al Presidente de los Estados Unidos de América. Este ejercerá sus funciones por un término de CUATRO AÑOS y se ELIGIRA junto con el vicepresidente, - que también desempeñará su cargo por el mismo término, de la siguiente manera :

Sección 1.2.- Cada Estado nombrará, en la forma que prescribe su Legislatura, un número de COMPROMISARIOS igual al número total de senadores y representantes que el Estado tenga derecho a enviar al Congreso; pero no será nombrado ELECTOR ningún senador o representante o persona alguna que ocupare un cargo honorífico o retribuido en el Gobierno de los Estados Unidos.

ENMIENDA XII (a la Sección 1.3.) :

Los compromisarios se reunirán en sus respectivos Estados y votarán por papeleta para Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, por lo menos, no deberá ser vecino del Estado de los Compromisarios; escribirán en una papeleta el nombre de la persona

que descen elegir Presidente, y en otra papeleta distinta el de la persona que seleccionen para Vicepresidente. Procederán entonces a hacer listas distintas de las personas que hubieren recibido votos para Presidente y de aquellas que hubieren recibido votos para Vicepresidente, así como del número de votos recibidos por cada una. Firmarán y certificarán esas listas y las remitirán selladas a la sede del Gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al presidente del Senado. En presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, el presidente del Senado abrirá los votos. La persona que obtuviere el mayor número de votos para Presidente será el Presidente, siempre que tal número sea la mayoría del número total de compromisarios nombrados. Si ninguna persona obtuviere tal mayoría, entonces la Cámara de Representantes, mediante votación por papeleta, seleccionará inmediatamente el Presidente de entre las tres personas que según la lista hubieren obtenido más votos. Pero en la elección del Presidente se votará por Estados, y la representación de cada Estado tendrá derecho a un voto; el quórum para éste propósito constará de uno o más miembros de dos terceras partes de los Estados, y para que haya elección será necesaria una mayoría de todos los Estados. Si la Cámara de Representantes no eligiere un Presidente cuando le corresponda ejercitar el derecho de elección, el vicepresidente actuará de Presidente, lo mismo que lo haría en caso de muerte o incapacidad constitucional del Presidente. Será Vicepresidente la persona que obtenga el mayor número de votos para tal puesto, si tal número fuere una mayoría del número total de compromisarios nombrados; si ningun-

na persona obtuviere una mayoría, entonces el Senado elegirá el vicepresidente de entre las dos personas que, según la lista, hubieren obtenido más votos. El quórum para este propósito constará de dos terceras partes del número total de senadores, y para que haya elección será necesaria una mayoría del número total. Pero no será elegible para el cargo de vicepresidente de los Estados Unidos quien no fuere constitucionalmente elegible para el puesto de Presidente.

Sección 1.4.- El Congreso determinará el momento de seleccionar los compromisarios y la fecha en que habrán de votar, que será la misma en todas partes de los Estados Unidos.

Sección 1.5.- No será elegible al cargo de Presidente quien no fuere CIUDADANO NATURAL del país ó CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS al tiempo en que se adopte ésta Constitución; tampoco lo será quien no hubiere cumplido los TREINTA Y CINCO AÑOS de edad y NO HUBIEREN RESIDIDO CATORCE AÑOS EN LOS ESTADOS UNIDOS.

ARTICULO 3o.

Sección 2.1.- El poder judicial se extenderá a todos los casos de ley y equidad que dimanen de ésta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos, así como de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; a todos los casos en que fueren parte embajadores, ministros públicos y consules; a todos los casos de almirantazgo y jurisdicción marítima; a todas las controversias en que participaren los Estados Unidos; a las controversias entre dos o más Estados; ENTRE UN ESTADO Y CIUDADANOS DE OTRO ESTADO; ENTRE CIUDADA--

NOS DE DIFERENTES ESTADOS; ENTRE CIUDADANOS DEL MISMO ESTADO QUE RECLAMAREN TIERRAS EN VIRTUD DE CONCESIONES HECHAS POR DIVERSOS ESTADOS; Y ENTRE UN ESTADO O SUS CIUDADANOS, Y ESTADOS, CIUDADANOS ó SUBDITOS EXTRANJEROS.

ARTICULO 4o.

Sección 2.1- Los ciudadanos de cada Estado disfrutarán en los demás Estados de todos los derechos y privilegios de que gozan los ciudadanos de éstos.

ARTICULO 6o. "Los Senadores y los representantes ya mencionados, los miembros de las Legislaturas de los Estados, así como todos los funcionarios ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los diversos Estados, se obligarán con juramento o promesa a guardar ésta Constitución; pero JAMAS SE EXIGIRA PROFESION DE FE RELIGIOSA PARA DESEMPEÑAR NINGUN EMPLEO O CARGO PUBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS.-

ARTICULO 7o. Hecha en convención con el CONSENTIMIENTO UNANIME de los Estados presentes, el día diecisiete de Septiembre del año de Nuestro Señor mil setecientos ochenta y siete etc.

ENMIENDA XV.

Sección 1.- Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio

por motivo de RAZA, COLOR ó PREVIA CONDICION DE SERVIDUM
BRE.

(27 Feb. 1869- 30 Marzo 1870). (*)

Sección 2.- El Congreso queda facultado para poner en vigor éste ar
tículo por medio de la legislación adecuada.

ENMIENDA XIX. - Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán ne
gar o coartar, POR MOTIVO DE SEXO el derecho al sufragio a los ciu
dadanos de los Estados Unidos (5 JUNIO 1919- 26 AGOSTO 1920).
(**).

ENMIENDA XXII. -

Sección 1.- Nadie será elegido más de dos veces para el cargo de -
Presidente y sólo será elegido una vez el que haya ocupado o ejercido-
las funciones de Presidente durante más de dos años de un período pa
ra el que otro había sido elegido. Esta disposición no se aplicará a -
la persona que desempeñe las funciones de Presidente cuando se pro
ponga (la enmienda) por el Congreso, y no impedirá, al que ocupe o
ejercer las funciones de Presidente en el momento de su entrada en --
vigor, conservar éstas funciones para el resto del período durante el -
cual las debfa ocupar.

2) DECLARACION DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO
(14 de Julio de 1789) (13)

Los representantes del pueblo francés constituidos en Asamblea Nacio-

nal, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, para que esta declaración, constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; para que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, pudiendo en cada instante ser comparados con el objeto de toda institución política, sean mas respetados; para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora sobre principios simples e incontestables, redunden siempre en el mantenimiento de la Constitución y en la felicidad de todos. En consecuencia la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano.

1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.

2.- El objeto de toda asociación política en la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

3.- El principio de toda soberanía reside esencialmen-

te en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a un tercero; por tanto el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguren a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

5.- La ley no tiene derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley, no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordena.

6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir personalmente, o por medio de sus representantes, a su formación. La ley debe ser idéntica para todos, tanto para proteger como para castigar. Siendo todos los ciudadanos iguales ante sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que las de sus virtudes y talentos.

7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino es en los casos determinados por la ley, y según las formas por ella prescritas. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados, pero todo ciudadano

llamado o designado en virtud de la ley, debe obedecer en el acto; su resistencia le hace culpable.

8.- La ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

9.- Todo hombre ha de ser tenido por inocente hasta que haya sido declarado culpable, y si se juzga indispensable el detenerlo, todo rigor que no fuere necesario para asegurarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

10.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, con tal de que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

11.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre. Todo ciudadano puede pues hablar, escribir, imprimir libremente, -- salvo la obligación de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

12.- La garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública; esta fuerza queda instituida para el bien común y no para utilidad particular de aquellos a quienes está confiada.

13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable una contribución común. Esta contribución debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus facultades.

14.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismo o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su cuantía, su asiento, cobro y duración.

15.- La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público, de su administración.

16.- Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución.

17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, si no es en los casos en que la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una indemnización justa y previa.

3) CONSTITUCION FRANCESA DE 1791 (14).

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES GARANTIZADAS POR LA CONSTITUCION.

TITULO SEGUNDO.

DE LA DIVISION DEL REINO Y DEL ESTADO DE LOS CIUDADANOS.

ARTICULO PRIMERO :

El reino es uno e indivisible: su territorio está distribuido en ochenta y tres departamentos, cada departamento en distritos, cada distrito en cantones.

ARTICULO SEGUNDO:

Son ciudadanos franceses: - aquellos que han nacido en Francia de un padre francés; - aquellos que nacidos en Francia de un padre extranjero han fijado su residencia en el Reino; aquellos que nacidos en país extranjero de padre francés, han venido a establecerse en Francia y han prestado el juramento cívico; - En fin aquellos que nacidos en país extranjero, y descendientes, en cualquier grado que sea de un francés o de una francesa expatriados por causa de religión vienen a vivir a Francia y prestan el juramento cívico.

ARTICULO TERCERO :

Aquellos que nacidos fuera del Reino de padres extranjeros, residen en Francia, se vuelven ciudadanos franceses, después de cinco años de domicilio continuo en el Reino, y si han además adquirido bienes inmuebles o contraído nupcias con una francesa o establecido una empresa de agricultura o de comercio, y si han prestado el juramento cívico.

ARTICULO CUARTO :

El Poder Legislativo, podrá, por consideraciones importantes, otorgar a un extranjero un acta de naturalización, - sin ningunas otras condiciones, sino la de establecer su domicilio y de prestar en su territorio el juramento cívico.

ARTICULO QUINTO :

El juramento cívico es el siguiente: YO JURO SER FIEL A LA NACION A LA LEY Y AL REY Y DE MANTENER CON TODO MI PODER LA CONSTITUCION DEL REINO DECRETADA - POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LOS AÑOS DE 1789, 1790 Y 1791.

ARTICULO SEXTO :

La calidad de ciudadano francés se pierde: 1o. - Por la naturalización en país extranjero; 2o. Por la condenación a las penas que conllevan la degradación cívica durante el tiempo que el condenado no haya sido rehabilitado; 3o. Por un juicio de contumacia y en tanto que el juicio no haya sido abolido; 4o. Por la afiliación a cualquier orden de caballería extranjera o a cualquier otra corporación que supondría tener ya sea pruebas de nobleza, ya sean distinciones de nacimiento, o que exigirían votos religiosos.

ARTICULO SEPTIMO :

La ley no considera al matrimonio sino como contrato civil. El Poder Legislativo establecerá para todos los habitantes -

sin distinción, el modo por el cual los nacimientos, matrimonios - y defunciones serán constatados; y designará los oficiales públicos que recibirán y conservarán las Actas.

ARTICULO OCTAVO:

Los ciudadanos franceses considerados bajo el aspecto de las relaciones locales que nacen de sus reuniones en las ciudades y en ciertas circunscripciones del territorio del campo forman las comunas. - El Poder Legislativo podrá fijar la extensión de la circunscripción de cada comuna.

ARTICULO NOVENO :

Los ciudadanos que componen cada comuna, tienen el derecho de elegir a tiempo, según las formas determinadas por la Ley, aquellos que de entre ellos, bajo el título de "Oficiales Municipales" están encargados de la gerencia de los asuntos particulares de la comuna. - Podrán ser delegadas a los oficiales municipales algunas funciones relativas al interés general del Estado.

ARTICULO DECIMO :

Las reglas que los oficiales municipales tendrán la obligación de seguir en el ejercicio de las funciones, tanto municipales como las que les habrán sido delegadas para el interés general, serán fijadas por las leyes.

4) CONSTITUCION DE 1793 (15)

DEL ESTADO DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO CUARTO :

Todo hombre nacido y domiciliado en Francia, que haya cumplido los veintium años; - todo extranjero que haya cumplido veintium años y que haya estado domiciliado en Francia durante un año; - y que viva ahí de su trabajo; - o que haya adquirido una propiedad; - o que haya contraído nupcias con una francesa; - o adoptado un niño; - o asistido a un aciano; - todo extranjero en fin, que a juicio del cuerpo legislativo merezca el bien de la humanidad. - Es admitido al ejercicio de los Derechos de Ciudadano francés.

ARTICULO QUINTO :

El ejercicio de los derechos de ciudadano se - -
pierde:

Por la naturalizacion en país extranjero; - por la aceptación de funciones o favores que proceden de un gobierno no popular; - por la condenación a penas infamantes o aflictivas, hasta rehabilitación.

ARTICULO SEXTO:

El ejercicio de los derechos de ciudadano es sus-
pendido - por el estado de acusación; - por un juicio de contumacia, mientras que el juicio no es abolido.

5) CONSTITUCION DEL 22 DE AGOSTO DE 1795 (16).

TITULO SEGUNDO

ESTADO POLITICO DE LOS CIUDADANOS.

ARTICULO OCTAVO:

Todo hombre nacido y residente en Francia que a los veintiun años cumplidos se ha hecho inscribir en el registro cívico de su cantón, que ha permanecido durante un año en el territorio de la República, y que paga una contribución directa o personal es ciudadano francés.

ARTICULO NOVENO:

Son ciudadanos sin ninguna condición de contribución los franceses que hayan hecho una ó varias campañas para el establecimiento de la República.

ARTICULO DECIMO:

El extranjero se vuelve ciudadano francés después de que haya cumplido los veintiun años y que haya declarado la intención de residir en Francia y que haya vivido en territorio francés, durante siete años consecutivos, con la condición de que pague una contribución directa y que además posea una propiedad o una empresa de agricultura o de comercio; o que haya contraído matrimonio con una mujer francesa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO :

Solo los ciudadanos franceses pueden votar en las asambleas primarias y ser llamados a las funciones establecidas

por la Constitución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO :

El ejercicio de los Derechos de ciudadano se pierde :

- 1o.- Por la naturalización en países extranjeros;
- 2o.- Por la afiliación a toda corporación extranjera que supusiera distinciones de nacimiento, o que exigiera votos de religión;
- 3o.- Por la aceptación de funciones ó de pensiones ofrecidas por un gobierno extranjero; 4o.- Por la condenación a penas aflictivas o infamantes, hasta rehabilitación.

ARTICULO DECIMO TERCERO :

El ejercicio de los Derechos de ciudadano es suspendido :

- 1o. Por la interdicción judicial por causa de furor, de demencia ó de imbecilidad; 2o.- Por el estado de deudor fallido ó de heredero inmediato; por detentar a título gratuito la totalidad o parte de la sucesión; 3o.- Por el hecho de ser sirviente a sueldo, adherido al servicio de la persona o de sus bienes; 4o.- Por el estado de acusación; 5o. Por un juicio de contumacia en tanto que el juicio no se ha abolido.

ARTICULO DECIMO CUARTO :

El ejercicio de los Derechos de ciudadano no se pierde ni se suspende sino en los casos expresados en los dos artículos anteriores.

ARTICULO DECIMO QUINTO :

Todo ciudadano que haya servido siete años consecutivamente fuera del territorio de la República, sin misión o autorización dada a nombre de la nación, es reputado extranjero, y no vuelve a ser ciudadano francés sino después de haber satisfecho las condiciones prescritas por el artículo décimo.

ARTICULO DECIMO SEXTO :

Los jóvenes no podrán ser inscritos en el registro cívico si no prueban que saben leer y escribir y ejercer una profesión mecánica. Las operaciones manuales de la agricultura pertenecen a las profesiones mecánicas.- Este artículo no entrará en vigor sino a partir del año XII de la República.

Estos fueron los documentos constitucionales con que la burguesía expresó en el nivel jurídico las nuevas relaciones sociales que habían surgido, inaugurando una forma de dominio político completamente diversa a las anteriores, toda vez que, con la génesis de la sociedad civil que ahora se emancipaba del régimen corporativo, se abrió paso la idea de una entidad política por entero ajena a las determinaciones empíricas de una sociedad en constante desarrollo.

Dentro de las instituciones conformadas en el nuevo aparato del Estado aparece la ciudadanía como una estructura desligada de toda influencia del acontecer real; sobrellevando el hombre una vida comunitaria sólo de modo imaginario, mediante este atributo que la Ley concede por medio del cumplimiento de los requisitos de edad y nacionalidad, como supuestos necesarios para su ejerci-

cio.

No obstante, la institución de la ciudadanía con las características apuntadas significa el enfrentamiento desde el punto de vista teórico con los aspectos contradictorios que a continuación señalo y que han significado desde la aparición del liberal constitucionalismo, problemas insalvables por el esquema ideológico y conceptual manejado por los pensadores más relevantes de la teoría política burguesa.

1.- Señala sólo desde el punto de vista formal, abstracto la equiparación de todos los hombres que pertenecen a una comunidad dada; lo cual impide transponer la substancial desigualdad derivada de la situación diversa en el seno de la comunidad de cada uno de ellos.

2.- Describe en el nivel de la abstracción, características que anulan del ser humano --- del ser social --- su esencia y su sentido, ya que, considerado "el hombre" en su aislamiento y su autarquía se desvanece su potencia específica, la racionalidad que deviene de modo incuestionable de la vida de relación social.

3.- Con el supuesto de la nacionalidad hace incidir en la institución un aspecto por completo extraño a su determinación, ya que el punto de partida no es el ser súbdito de un Estado para alcanzar la sociabilidad, la solidaridad, la vida comunitaria, antes al contrario representa la imposición de barreras que imposibilitan al hombre manifestarse como el género, lo que debiera ser el objeto final de la razón.

4. - La igualdad que proclama no es la que se considera emergida de la condición real de los hombres, puesto que reputa como iguales ante la Ley a quienes la Ley declara iguales; se trata en este caso de una "idea de la razón" y no tiene una efectiva condición histórica en el estado. En estos términos, la ley determina el ámbito de la soberanía popular y no la soberanía popular determina el ámbito de la ley.

REGULACION JURIDICA DE LA CIUDADANIA EN EL ESQUEMA CONSTITUCIONAL SOCIALISTA.

Las democracias proclamadas como de nuevo tipo surgidas a raíz de la Revolución Rusa de 1917, representaron la irrupción en el escenario de la Historia de aquel "Cuarto Estado" a que hacíamos referencia al describir el proceso revolucionario francés de 1789 y que como no hemos consignado algunos pensadores habían percibido ya con alguna claridad.

A este respecto transcribimos a guisa de comparación los postulados fundamentales referidos a la institución de la ciudadanía contenidos en la Constitución Soviética en donde se advierte el propósito de implantar a nivel institucional una igualdad de nuevo tipo fundada en la socialización de los medios de producción como requisito indispensable para superar la existencia de diferencias sociales que derivan de acuerdo con la doctrina socialista de la propiedad privada sobre los medios de producción. Persigue la supresión del privilegio, es decir, aquella condición jerárquica

ca de los hombres en la que la voluntad de éstos es lo que menos cuenta y se afana por tanto en equiparar a los ciudadanos soviéticos en su participación del producto social, a cuya generación han de -- contribuir de acuerdo con sus capacidades. Consideramos este documento constitucional como el modelo socialista de regulación jurídica sobre la institución de la ciudadanía , por haber sido el primero formulado con el acceso al aparato del Estado de los trabajadores, instaurando lo que doctrinalmente se conoce como Dictadura del Proletariado.

CONSTITUCION (LEY FUNDAMENTAL) DE LA U.R.S.S. (17).

CAPITULO X

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS.

Art. 118 .- Los ciudadanos de la U.R.S.S. tienen derecho al trabajo es decir, derecho a obtener un empleo garantizado y remunerado conforme a la cantidad y la calidad del trabajo realizado.

El derecho al trabajo está asegurado por la organización socialista de la economía nacional, por el crecimiento constante de las fuerzas productivas de la sociedad soviética, por la eliminación de la posibilidad de crisis económica y por la supresión del paro.

Art. 119 .- Los ciudadanos de la U.R.S.S. tienen derecho al descanso.

El derecho al descanso está asegurado por el establecimiento de la jornada de ocho horas para obreros y empleados, y -

por la reducción de la jornada de trabajo a siete o seis horas para ciertas profesiones que implican condiciones de trabajos difíciles, y a cuatro horas en los talleres cuyas condiciones de trabajo son particularmente penosas; por el establecimiento de vacaciones retribuidas anuales para obreros y empleados, y por una basta red de sanatorios y casas de reposo, y clubs, puestos a disposición de los trabajadores.

Art. 120.- Los ciudadanos de la U.R.S.S. tienen derecho a los seguros de vejez, enfermedad e incapacidad laboral.

Este derecho se garantiza por un amplio desarrollo de seguro social de obreros y empleados a expensas del Estado, por la asistencia médica gratuita a los trabajadores y por una amplia red de clínicas puestas a su disposición.

Art. 121.- Los ciudadanos de la U.R.S.S. tienen derecho a la instrucción.

Este derecho está garantizado por la instrucción primaria, general y obligatoria, por la enseñanza gratuita hasta el séptimo grado, por un sistema de becas del Estado concedidas a los mejores alumnos de las escuelas superiores, por la enseñanza escolar en lengua materna, por la organización de la enseñanza gratuita de orden profesional, técnico y agronómico, dada a los trabajadores en las fábricas, los sovjos, los parques de máquinas y tractores y los koljoses.

Art. 122.- En la U.R.S.S., la mujer tiene los mismos derechos que el hombre, en todos los órdenes de la vida económica,

pública, cultural, social y política.

La posibilidad de realizar todos estos derechos está asegurada a la mujer mediante la concesión de derechos iguales a los del hombre en el trabajo, el salario, el descanso, los seguros sociales y la instrucción; por la protección estatal de los intereses de la madre y el niño; por la gratificación concedida a las madres de familia numerosa y a las madres solteras; por la concesión de permisos por maternidad, con mantenimiento del salario; por una amplia red de casas de maternidad, de casas cunas y de guarderías infantiles.

Art. 123. - La igualdad de derechos de los ciudadanos de la U. R. S. S. sin distinción de nacionalidad, ni de raza, en todos los campos de la vida económica, pública, cultural, social y política, es una ley imprescindible.

Toda restricción directa o indirecta de los derechos, o a la inversa todo establecimiento de privilegios directos o indirectos para los ciudadanos por razón de la raza o de la nacionalidad a que pertenecen, así como toda propaganda de exclusivismo racial o nacional, o de odio y de desprecio están penados por la ley.

Art. 124. - A fin de asegurar a los ciudadanos la libertad de conciencia, la Iglesia, en la U. R. S. S., está separada del -

Estado, y la escuela, de la Iglesia. Se reconoce a todos los ciudadanos la libertad de cultos y la libertad de propaganda antirreligiosa.

Art. 125.- Conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de reforzar el régimen socialista, la ley garantiza a los ciudadanos de la U. R. S. S.,:

- a) La libertad de palabra.
- b) La libertad de prensa.
- c) La libertad de reunión y de asociación.
- d) La libertad de manifestación y demostraciones en la calle.

Estos derechos de los ciudadanos se aseguran poniendo a disposición de los trabajadores y de sus organizaciones, imprentas, stocks de papel, edificios públicos, calles, los servicios de telecomunicación y otras condiciones materiales necesarias para el ejercicio de estos derechos.

Art. 126.- Conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de desarrollar la iniciativa de las masas populares en materia de organización, así como su actividad política, se asegura a los ciudadanos de la U. R. S. S. el derecho de agrupación en el seno de organizaciones sociales sindicales profesionales, cooperativas, organizaciones juveniles, organizaciones deportivas y

militares, sociedades culturales, técnicas y científicas; los ciudadanos más activos y más concientes, obreros, campesinos e intelectuales, se unen libremente en el seno del partido comunista de la Unión Soviética, vanguardia de los trabajadores en su lucha por la creación de la sociedad comunista, y núcleo dirigente de todas las organizaciones de trabajadores, tanto sociales como del Estado.

Art. 127. - La inviolabilidad de la persona está garantizada a los ciudadanos de la U. R. S. S. Nadie puede ser detenido sino por decisión del Tribunal o con la autorización del fiscal.

Art. 128. - La inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia son protegidos por la ley.

Art. 129. - La U. R. S. S. concede el derecho de asilo a los ciudadanos extranjeros perseguidos por defender los intereses de los trabajadores, o por razón de su actividad científica o por su lucha por la libertad nacional.

Art. 130. - Todo ciudadano de la U. R. S. S. está obligado a respetar la Constitución de la U. R. S. S., a ejecutar las leyes, a observar la disciplina del trabajo, a cumplir honradamente su función social, a respetar las reglas de la vida en la sociedad socialista.

Art. 131. - Todo ciudadano de la U. R. S. S. está obligado

do a salvaguardar y fortalecer la propiedad social, socialista, base - sagrada e inviolable del régimen soviético, fuente de la riqueza y del poder de la patria, fuente de una vida de bienestar y de cultura para todos los trabajadores.

Los individuos que atentan a la propiedad social, socialista, son enemigos del pueblo.

Art. 132. - El servicio militar general es una ley.

El servicio militar en las filas de las fuerzas armadas de la U. R. S. S., es un deber de honor para los ciudadanos de la U. R. S. S.

Art. 133. - La defensa de la patria es un deber sagrado para todos los ciudadanos de la U. R. S. S. La traición a la patria - violación de juramento, desertión, perjuicios causados a la potencia militar del Estado, espionaje - está penado con todo el rigor de la ley, como el peor de los crímenes.

CAPITULO XI.

SISTEMA ELECTORAL.

Art. 134. - Las elecciones de Diputados a todos los Soviets de diputados de los trabajadores: Soviets Supremo U. R. S. S.; - Soviets Supremos de las Repúblicas Federadas, Soviets de diputados de los trabajadores de los territorios y regiones, Soviets supremos de las Repúblicas autónomas, Soviets de Diputados de los trabajadores de las regiones autónomas, Soviets de dipurados de los trabajadores de los dis

tritos, secciones, ciudades y agrupaciones rurales (Stanitsas, pueblos - aldeas, Kychlaks, Auls), tienen lugar mediante sufragio universal, - - igual, directo, con escrutinio secreto.

Art. 135.- Las elecciones de diputado se hacen por me - dio del sufragio universal: todos los ciudadanos U. R. S. S. ; mayores de 18 años de edad, con independencia de la raza y de la nacionalidad a que pertenecen, sexo, religión, grado de instrucción, tiempo de residencia, origen social, situación material y actividades anteriores, tienen dere - cho a tomar parte en las elecciones de diputados, a excepción de los de - mentes y personas condenadas por un tribunal con privación de derechos electorales.

Puede ser elegido diputado al Soviets Supremo de la - - U. R. S. S. . Todo ciudadano de la U. R. S. S. de 23 años cumplidos, - independientemente de la raza y de la nacionalidad a que pertenezca, del sexo, de la religión, grado de instrucción, tiempo de residencia, origen social, situación material y actividades anteriores.

Art. 136.- Las elecciones de diputado se hacen median - te el sufragio igual: cada ciudadano tiene un voto; todos los ciudadanos - toman parte en las elecciones sobre una base de igualdad.

Art. 137.- Las mujeres gozan del derecho de elegir y - ser elegidas en los mismos términos que los hombres.

Art. 138.- Los ciudadanos que sirven en las filas de - las fuerzas armadas de la U. R. S. S. , gozan del derecho de elegir y

ser elegidos en los mismos términos que los demás ciudadanos.

Art. 139. - Las elecciones de diputados se hacen mediante sufragio directo; todos los soviets de diputados de los trabajadores, desde los soviets de diputados de los trabajadores de las agrupaciones rurales y de las ciudades, hasta el soviets Supremo de la U. R. S. S., son elegidos por los ciudadanos sin intermediarios, por sufragio directo.

Art. 140. - En las elecciones de diputados, el escrutinio es secreto.

Art. 141. - Las candidaturas a las elecciones son presentadas por circunscripción electoral.

Se garantiza a las organizaciones sociales y a las asociaciones de trabajadores; partido comunista, sindicatos, cooperativas, organizaciones juveniles, sociedades culturales, el derecho de presentar candidatos.

Art. 142. - Cada diputado está obligado a dar cuenta de su trabajo a los electores, así como del trabajo del Soviets de diputados de los trabajadores; puede ser revocado en todo momento por decisión de la mayoría de los electores, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

La creación de los diversos órdenes constitucionales y la evolución de las instituciones que en ellos se inscriben, adquiriendo connotación jurídica como expresión de las nuevas relaciones sociales

que el dominio burgués habfa engendrado, se presentan como he-
mos visto no de manera fortuita, sino más bien como expresión
del juego de las fuerzas sociales que operan en el país; en la -
comunidad a la que aquellas normas pretenden regir y controlar.
Reflejan la forma en que se encuentran dispuestas dichas fuerzas
y revelan en cada coyuntura política las relaciones dialécticas en-
tre la sociedad civil y el Estado, dos términos que la teoría libe-
ral individualista del Estado y del Derecho proclama como incon-
ciliables y cuya mediación - (el problema político fundamental) -
ha sido incapaz de realizar en tanto arranca de postulados erigi-
dos de modo apriorístico poniendo de manifiesto la inconsistencia
de la formulación teórica a que aludimos. Esto se hace patente -
en las periódicas crisis por las que ha atravesado y atravieza la
estructura política en esos principios sustentada. De tal suerte-
resulta verdadera la afirmación anterior, que no ha sido posible
en casi dos siglos, en que estas ideas han dominado el escenario
jurídico político, lograr con ellas la intermediación entre una rea-
lidad social en perpetuo cambio y las instituciones que el dominio
burgués ha conformado en virtud de que a la dinámica incesante-
del cuerpo social, no han correspondido con la celeridad deseada
los cambios institucionales en el marco del Estado y del Derecho.

A nuestro juicio la sociedad civil y esa forma o es-
tructura derivada de ella, el Estado; representan dos planos de una
misma realidad; por eso, cada cambio político se hace acompañar-
de un texto constitucional que lo legitime, asegurando las conquistas
de quienes han promovido dicho cambio.

El proceso evolutivo de cada Estado siguiendo su di
léctica específica asume formas diversas a través de su desarrollo, -
 pero es sin embargo influido y matizado en su devenir por las condicioo
 nes y fenómenos que tienen lugar en otros estados y pueblos diversos.

Las relaciones e interinfluencias de un estado a otro,
 conforman un clima conceptual e institucional que se difunde y penetra
 la dinámica particular de cada pueblo y de cada forma política que el
 mismo crea a cada paso de su historia.

Las constituciones que se dieron las jóvenes repúblicas
hispanoamericanas a la hora esperanzada de su fundación respondían a
un claro influjo liberal, así nos dice FABAL y añade. Siguieron el es
quema constitucional del liberalismo y recogieron en sus textos con so-
noras palabras, la relación cuidadosa de los derechos del hombre y de
las libertades ciudadanas(18). Ello obedeció más que al anhelo de --
 trasplante de esquemas legislativos a las situaciones de hecho en
 que estaban ordenadas las fuerzas reales de la sociedad, de las coloo
 nias españolas al constituirse en naciones independientes.

Dentro de este contexto la evolución constitucional en
 nuestro país, describe las etapas que le permiten primero inscribirse
 en la historia del mundo, como un país independiente y confirmar sus
 estructuras políticas a la vez que en consonancia con los tiempos, si
 guiendo el impulso de sus potencialidades propias. Se emancipa político
 camente de la metrópoli española en aquella fecha de 1810 y sólo cua-
 tro años después, en 1814 formúlase en su territorio el primer docu-

mento constitucional conocido como la Constitución de Atapzingan.

Ella es el inicio de la Historia Constitucional de México y aunque no estuvo en vigor transcribimos los artículos principales que se refieren a la Institución de la ciudadanía, nuestro objeto de estudio.

3.1

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA - MEXICANA.

CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814 (19).

CAPITULO I I I DE LOS CIUDADANOS.

Art. 13.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Art. 14.- Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica y romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley.

ART. 15.- La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Art. 16.- El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.

Art. 17.- Los transeúntes serán protegidos por la so -

ciudad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes, sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica y romana.

3.2 CONSTITUCION DE 1824 (20).

Había sido ya proclamada la Independencia de México en 1810, sin embargo, la consumación de la separación política de la nueva España respecto a la Metrópoli no se llevó a cabo sino hasta el año de 1821. En el propósito de formular una nueva estructura política se enfrentaron dos corrientes principales: la federalista y la centralista. El triunfo de la primera confirió al estado mexicano su carácter de República federal, al influjo del modelo norteamericano lo que se expresó a través de una nueva Constitución, promulgada en 1824; fecha en que se ubica formalmente el surgimiento de la nación mexicana.

Respecto a la institución que nos ocupa el citado texto constitucional no contiene un capítulo específico que aluda a los derechos y deberes de los ciudadanos, ni señala con precisión en su articulado quienes han de ser considerados con esta calidad; no obstante, algunos de sus preceptos que se refieren a la forma de gobierno y a los procedimientos electorales, consignan la manera en que intervienen los ciudadanos en la conformación de la vida pública; los que transcribimos a continuación:

1.- La nación mexicana es para siempre libre e independiente.

diente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

4.- La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

6.- Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

7.- Se deposita el poder legislativo de la federación en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

8.- La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.

9.- Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta constitución.

10.- La base general para el nombramiento de diputados será la población.

11.- Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.

12.- Un censo de toda la federación, que se formará dentro de cinco años, y se renovará después cada decenio, servirá para designar el número de diputados que corresponda a cada Estado. Entre tanto se arreglarán éstos, para computar dicho número, a la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente

en la elección de diputados para el actual congreso.

13.- Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes que corresponda, a razón de uno por cada tres propietarios, o por una fracción que llegue a dos. Los estados que tuvieren menos de tres propietarios, elegirán un suplente.

14.- El Territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.

15.- El Territorio que no tuviere la referida población nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los Territorios.

16.- En todos los Estados y Territorios de la federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta.

17.- Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales, por conducto de su presidente al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

19.- Para ser diputado se requiere:

20.- Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados, deberán tener, además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte

de la república, o una industria que les produzca mil pesos cada año.

21.- Exceptuándose del artículo anterior:

22.- La elección de diputados por razón de la vecindad, preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.

23.- No pueden ser diputados:

25.- El senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

28.- Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos.

29.- No pueden ser senadores los que no puedan ser diputados.

31.- Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado, preferirá la elección primera en tiempo.

50.- Las facultades exclusivas del Congreso general -- son las siguientes:

III.- Proteger y arreglar la libertad política de imprensa, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación.

74.- Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

75. - Habrá también un Vicepresidente, en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas -- las facultades y prerrogativas de éste.

76. - Para ser Presidente o Vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país.

79. - y siguientes. Relativos a la elección indirecta -- del Presidente de la República.

Pero el proceso de transformación constante de la sociedad mexicana no se detuvo antes bien, prosiguió el juego de las fuerzas sociales operando de tal suerte; que pronto el instrumento constitucional promulgado en 1824 dejó de ser en la práctica la base rectora de la vida pública, las corrientes conservadoras posesionadas paulatinamente del poder económico, hicieron valer en su momento sus intereses asumiendo la dirección del país y fijaron en el nivel jurídico-político las condiciones de su predominio.

Fue así como en el año de 1836 a través del documento que se conoce como Leyes Constitucionales y posteriormente en las Bases Orgánicas de 1843 se consagran los principios con los cuales el poder conservador en nuestro país ejerce el control político. No es posible dejar de hacer mención a las normas que se refieren a la institución de la ciudadanía, en tales constituciones inscritas, y a efecto de consignar aquí la forma en que quedó regulada durante este período la institución que nos ocupa, transcribimos los preceptos acerca de la misma en -

ellas contenidos:

3.3

LEYES CONSTITUCIONALES CONSTITUCION 1836 (21).

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS Y HABITANTES
DE LA REPUBLICA.

Art. 1. - Son mexicanos:

I.- Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano - por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, - y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso

III.- Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV.- Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

V.- Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí.

Art. 7. - Son ciudadanos de la República Mexicana:

I.- Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1.º., que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o de traba

jo personal honesto y útil a la sociedad.

II. - Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso General con los requisitos que establezca la ley.

Art. 8. - Son derechos de ciudadano mexicano, a más de los detallados en el artículo 2o., e indicados en el 4o.:

I. - Votar por todos los cargos de elección popular directa.

II. - Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso.

Art. 9. - Son obligaciones particulares del ciudadano mexicano:

I. - Adscribirse en el padrón de su municipalidad.

II. - Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.

III. - Desempeñar los cargos consediles y populares para que fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad a quien corresponde según la ley.

3.4

BASES ORGANICAS DE 1843 (22).

DEL TITULO III, DE LOS MEXICANOS, CIUDADANOS Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNOS Y OTROS.

Art. 18. - Son ciudadanos los mexicanos que hayan cum -

plido diez y ocho años, siendo casados y veintiuno si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedentes de capital físico, industria o trabajo personal honesto. Los congresos constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los departamentos, la renta que en cada uno de éstos haya de requerirse para gozar los derechos de ciudadano. Desde el año de 1850 en adelante los que llegaren a la edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta dicha antes para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, es necesario que sepan leer y escribir.

A pesar del rígido control político ejercido por los conservadores había empezado a proliferar y hacerse vigorosa la corriente del pensamiento liberal individualista que en nuestro País tiene como precursores más importantes al Dr. Don José María Mora y Don Valentín Gómez Farias. Esta corriente alcanza su punto culminante y emerge a la vida política del País con la revolución de Ayutla de 1854 y el Plan del mismo nombre que derrocó al Gobierno Centralista de Don Antonio López de Santa Anna y llevó al poder político en México a los Representantes más connotados del liberalismo a mediados del siglo pasado, que en el Congreso Constituyente de 1857 reimplantan en México la estructura Política Federal y la consagración y defensa irrestricta de las garantías individuales.

La Carta Magna de 1857, representa la incorporación de México a las corrientes políticas que en Europa durante el siglo an

terior habían llevado al poder a los burgueses liberales y significan un indudable progreso al adaptar nuestra vida pública a las doctrinas en boga en la mayoría de las naciones del mundo.

Respecto a la ciudadanía transcribimos los preceptos más importantes en ella contenidos.

3.5 CONSTITUCION FEDERAL DE 1857 (23).

TITULO I.

SECCION IV, DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca:

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del País.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesión ó trabajo que subsiste.

II. Alistarse en la Guardia Nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalización en País extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, Títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal. Exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadanos y la manera de hacer la rehabilitación.

No obstante, nuevas circunstancias sociales y políticas surgidas después del triunfo definitivo de los liberales con la restauración de la República en el año de 1867; derivadas de la eternización en el poder del General Porfirio Díaz, dieron pábulo al movimiento insurreccional de mayor significación en la Historia de México: La Revolución de 1910. Este movimiento, generado en virtud de las con

diciones de opresión en que vivían grandes sectores de la población nacional, si bien enarboló como proclama principal el principio de "Sufragio Efectivo. No Reelección", arrastraba además tras de sí, un contenido ideológico que había germinado desde años anteriores-- al influjo de las teorías socialistas y anárquistas que campeaban ya en el panorama político del país.

Sin embargo las reivindicaciones que aludimos brotaban fundamentalmente de las difíciles condiciones económicas que sobre- llevaban las mayorías nacionales.

La Constitución Política de 1917 que consagró en normas jurídicas las reclamaciones de los obreros y campesinos contiene a -- pesar de todo como elementos principales, aquellos que se refieren a la tradición liberal plasmada en nuestra Historia Constitucional, prin- cipalmente los preceptos contenidos en su parte dogmática y que se -- conocen como Garantías Individuales.

Esta Constitución recibe por tanto aportaciones de las - dos tendencias principales del pensamiento político y social: La del - Liberal Constitucionalismo y la que deriva del pensamiento socialista expresado con mayor precisión en los artículos 27 y 123 de su Texto. Limitado nuestro estudio a la institución de la ciudadanía, observamos las normas principales a ella referidas que contiene el mencionado -- Texto Constitucional:

3.6
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -1917

CAPITULO IV. DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

Art. 34. - Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

I . - Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II. - Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. - Son prerogativas del ciudadano:

I . - Votar en las elecciones populares.

II. - Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley.

III. - Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV. - Tomar armas en el ejercito o guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes, y

V. - Ejercer en toda clase de negocios del derecho de petición.

Art. 36. - Son obligaciones del ciudadano de la República:

I . - Inscribirse en el catastro de la municipalidad, ma

nifestando la propiedad, que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales en los términos que determina las leyes.

II. - Alistarse en la Guardia Nacional

III. - Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda.

IV. - Desempeñar los cargos de elección popular de la federación de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V. - Desempeñar los cargos concedibles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Art. 37. - A). - La nacionalidad mexicana se pierde:

I. - Por adquisición voluntaria de una nacionalidad ex-tranjera.

II. - Por aceptar o usar títulos mobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero.

III. - Por residir siendo mexicano por naturalización, du-rante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV. - Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o para obte-ner y usar un pasaporte extranjero.

B). - La ciudadanía mexicana se pierde:

I. - Por aceptar o usar títulos mobiliarios que no impliquen sumisión a un Gobierno Extranjero.

II. - Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un

Gobierno Extranjero sin permiso del Congreso Federal, o de su comisión permanente.

III. - Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras - sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente.

IV. - Por admitir del Gobierno de otros países títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su comisión permanente exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente:

V. - Por ayudar en contra de la nación a un extranjero o a un Gobierno Extranjero en cualquier reclamación Diplomática, o ante Tribunal Internacional, y

VI. - En los demás casos que fijan las leyes.

Art. 38. - Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. - Por falta de cumplimiento, sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho la ley;

II. - Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

III. - Durante la extinción de una pena corporal;

IV. - Por vagancia o ebriedad consuetudinaria declarada en los términos que prevengan las leyes.

V. - Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal y,

VI. - Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspendan los derechos de ciudadanos, y la manera de hacer la rehabilitación.

3.7. REFORMAS AL ARTICULO 34 CONSTITUCIONAL.

Durante el medio siglo de vigencia de la Constitución de 1917 ha experimentado ésta notables transformaciones; su texto original substanciales reformas y adiciones.

Los cambios realizados en nuestra estructura jurídico-política fundamental han obedecido al propósito de adecuar las prescripciones Constitucionales con el proceso siempre mutable de la realidad social y política del País. Este anhelo de adecuación ha enfrentado sin embargo, considerables dificultades, toda vez que el esquema jurídico objeto de las innovaciones no ha logrado trasponer a pesar de éstas; el nivel del formulismo y la abstracción a que se circunscribe la ideología política que lo informa. El aserto anterior se ve constantemente comprobado al advertir en la práctica social y política de México una separación casi absoluta entre dos categorías que diversos autores han señalado como el problema político de mayor significado en nuestros días y que

atañe a la generalidad de los países y no en exclusiva al nuestro; nos referimos a la existencia de un "País legal" y un "País real".

Con referencia a este divorcio entre la realidad nacional y las instituciones — nos dice González Casanova — "Frente al México organizado del Gobierno — con su sistema presidencialista; su partido, sus uniones de trabajadores — y frente a los factores de poder, también organizados — como el ejército, la Iglesia, los empresarios nacionales y extranjeros — hay un México que no está organizado políticamente"; y agrega "Frente a los grupos de interés y los grupos de presión que utilizan con más o menos eficacia la Constitución — la Presidencia, el Congreso, la Corte, los gobiernos locales y estatales, los partidos, los sindicatos, las cámaras industriales y comerciales, las embajadas, la prensa; hay un México cívicamente desarmado, para el que las instituciones y las leyes no son un instrumento que ellos manipulen, con el que ellos luchan; con el que ellos presionen" (24).

A las reformas en el marco constitucional de nuestro país limitadas a los aspectos procedimentales a efecto de hacer posible en mejor forma el ejercicio de las facultades cívicas a aquellos que la ley considera como componentes del "cuerpo electoral", no han correspondido las transformaciones en las relaciones de producción y apropiación que permitan una vinculación estrecha entre las categorías citadas.

Si bien es cierto que con la modificación promovida y aprobada durante el régimen del Presidente Díaz Ordaz; respecto al Art. 34 Constitucional; el "cuerpo electoral" se ensancha al compren-

der en la calidad de ciudadanos a los jóvenes que han cumplido los 18 años de edad; otorgándoles la facultad de intervenir en la vida política; sigue operando nuestra Democracia sin una base de sustentación real y efectiva; al sustraerse al "pueblo", entidad real omnicomprensiva de la verdadera vida comunitaria la práctica de sus facultades decisorias, en tanto que se depositan en el llamado "cuerpo electoral".

No obstante, la citada reforma reviste importancia en tanto que reduce la edad en que se considera se adquieren la responsabilidad y el juicio suficientes para intervenir políticamente.

Anteriormente, en 1953; fue aprobada una reforma con los mismos fines; pues al considerarse la ciudadanía plena a las mujeres; se dió cumplimiento a las disposiciones constitucionales que no establecen distinciones por razones de sexo. - Con ello, se les ha permitido votar y ser elegidas para los cargos de elección popular.

Es necesario destacar sin embargo, la indudable relevancia que tienen las reformas constitucionales realizadas en torno a la manera en que ha de ejercerse el atributo ciudadano; y que si bien se mantienen dentro del esquema conceptual que hace de la Democracia un simple método, los tratadistas contemporáneos están acordes en conceder singular significado.

Es evidente, que con la aparición y desarrollo de las organizaciones políticas denominadas "Partidos"; el hecho de la elec --

ción, así como la doctrina de la representación, han sido profundamente transformados" -- como atinadamente afirma Duverger-- (25).

En esta forma el centro de la atención se ha desplazado hacia los sistemas electorales y en ese sentido, nuestro tratamiento de las reformas al artículo 34 quedaría incompleto si no aludimos, a las transformaciones experimentadas en el procedimiento electoral.

Las reformas a los artículos 54 y 63 de la Constitución realizadas en 1963 a efecto de configurar un régimen electoral mixto en el caso de Diputados Federales, significa una reconsideración al principio de la mayoría que informa toda estructura Democrática, lo que se tradujo en la existencia de Diputados de Partido en el seno de la más alta representación Legislativa del País. Estas reformas, no representan otra cosa que el afán de actualizar el funcionamiento del sistema de la democracia formal de Occidente; que a partir de la -- creación de los partidos políticos ha tenido que alterarse si nos atenemos al ideal originario a que aspiraban las democracias representativas.

Las modificaciones al sistema electoral se circunscriben en nuestro medio a los aspectos citados porque tienen como punto de partida la conceptualización de la democracia como un método o procedimiento; así, la última iniciativa enviada al Congreso por el C. Presidente de la República en el año de 1972 y aprobada en el mismo año por la Legislatura en turno, afina aún más la reforma promovida en 1963 respecto a la representación de las minorías nacionales aglutinadas a través de los partidos políticos de oposición; cuya escasa -

penetración ideológica no les ha permitido acrecentarse como sería deseable para que el juego de la opinión pública se significará frente a las altas esferas del Poder.

El proceso de ruptura entre las mayorías nacionales y el poder político en el que se concentran paulatinamente considerables facultades; es ilustrativo de la forma en que opera la democracia representativa al amparo de los moldes que la tradición liberal individualista imprime - al acontecer político de México, ponen asimismo de manifiesto el divorcio irreconciliable entre los gobernantes y los gobernados en que se traduce - en el plano político la sociedad dividida en clases; llamada por los teorizadores contemporáneos: Sociedad pluralista.

Respecto a la ciudadanía; a pesar de la reforma al artículo 34 que atribuye la mayoría de edad a quienes han cumplido los 18 años y por tanto la facultad de intervenir en la vida pública; así como las reformas a que hemos hecho referencia efectuadas en 1953 y 1963 en torno al proceso electoral; el ejercicio del atributo ciudadano confronta notables irregularidades en virtud de que; al aparato gubernativo y a los partidos que para la conquista y la conservación del Poder Político existen en -- nuestro medio, no les ha sido posible abatir los índices de abstencionismo que persistentemente han sido en nuestro País la prueba del divorcio entre la realidad nacional y las instituciones políticas en vigor.

3.8. - REGLAMENTACION E INSTRUMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS.

Consignados en la Constitución Política Mexicana los principios rectores con base a los cuales ha de llevarse a cabo la expresión de la voluntad de la nación; así como a quienes corresponde el ejercicio de la facultad ciudadana; ha sido necesario implementar a través de normas reglamentarias de dichos preceptos constitucionales, la manera en que los derechos políticos han de ejercerse por los titulares que la propia ley señala en los términos precisos que hemos transcrito. En este sentido se han formulado en la historia legislativa del país específicamente respecto a la ciudadanía y a la manera de practicarla una serie de leyes tanto por la Federación como por los Estados que complementan y organizan en los niveles de la ejecución las prescripciones que los diversos textos Constitucionales contienen en forma genérica. Estas leyes reglamentarias se circunscriben fundamentalmente a los procesos y sistemas electorales.

Con base en las prescripciones generales de carácter Federal las entidades Federativas han formulado sus respectivas normas para el ejercicio de los derechos políticos por lo que respecta a la estructuración de los órganos y programas de gobierno que han de operar en sus respectivas circunscripciones.

Nos interesa hacer mención limitativamente a las leyes federales electorales que a cada momento histórico han sido formuladas toda vez que dichos instrumentos normativos significan en nuestra democracia representativa la posibilidad de establecer un lazo entre los representantes y los representados.

En este sentido, nuestro País que adopta el principio de la representación consagra el principio del sufragio universal entendido como derecho y como deber de todos los ciudadanos sin distinciones de clase o condición económica; estableciendo asimismo de modo categórico, el procedimiento de elección directa para los Diputados, Senadores y Presidente de la República.

Como hemos asentado en otra parte de nuestra exposición con la Constitución de 1917 y acorde con los móviles y principios de la Revolución de la que aquella es expresión jurídica; se completó el principio del Sufragio Efectivo con el de la No Reelección de modo absoluto para el Presidente de la República y limitado a períodos no sucesivos para el caso de Senadores y Diputados.

Queremos dejar constancia no obstante, de que con el surgimiento de las organizaciones políticas la reglamentación a que aludimos adquiere una mayor significación en virtud de que la aparición de estos órganos, considerados como medios para la confrontación, la orientación y la canalización de las opiniones individuales, significaron para la democracia una importante alteración ya que el modo en que opera desde entonces el principio de la representación política se modifica al no estar basada en las decisiones individuales de los ciudadanos sufragistas, sino que se estructura a través de corrientes que los partidos políticos conforman constituyéndose tales las organizaciones en la actualidad, en los instrumentos para la formación del gobierno representativo.

Sin embargo, la susodicha modificación del principio de representación política que convierte a los partidos en árbitros de la opinión pública tiene el efecto en nuestro País de marginar a considerables secto -

res del pueblo de una efectiva concurrencia a las actividades comunitarias mediante el ejercicio de sus derechos políticos ya que tales organismos - integrados en el marco legal dejan mucho que desear respecto a la vinculación legítima con los intereses reales de los sectores del pueblo a ellos - afiliados.

De este sentido en tanto que encuadrados en el esquema formalista del Derecho y del Estado Mexicanos; las corrientes reales del proceso político y social de México se conducen a través de otros instrumentos que la teoría política concibe como "Grupos de Presión" o "Fuerzas reales del Poder" y que representan la verdadera esencia del acontecer político nacional.

Los partidos políticos formalmente estructurados se caracterizan por su heterogeneidad es decir; amalgaman en su seno diferentes elementos de base, sin corresponder sus componentes a la efectiva ubicación que éstos tienen en una estructura social cuya nota distintiva es la existencia de diversas clases sociales.

Así pues mientras que por un lado marcha el proceso político y social mediante los llamados grupos de interés o de presión ("Pais -- real" a que hemos hecho referencia); por otros cauces ajustados al esquema legal en vigor, se conducen las organizaciones políticas ("Pais legal"); lo que hace a estos organismos instrumentos "supuestamente conformadores y conductores de la opinión pública, en corresponsables de las decisiones políticas sin conexión directa con la base real del pueblo; lo que revela una vez más el divorcio subsistente entre la base social real (la sociedad civil) y la estructura institucional del Estado (sociedad política).

NOTAS

- 1 . - POULANTZAS, NICOS. - "Exámen del Estado y del Derecho actuales" en Marx, El Derecho y el Estado". - Introducción y selección de J. R. Capella. - Ediciones Oikos- Tau, S.A. Barcelona España 1969. - Pág. 96.
- 2 . - FABAL, GUSTAVO. - "Panorámica del pensamiento social desde el Medioevo hasta el Siglo XIX. - Editorial de - Ciencias Sociales, Instituto del Libro. - La - Havana, Cuba 1970. -Pág. 334.
- 3 . - LASKI, HAROLD J. - "El Liberalismo Europeo" Breviario No. 81 del Fondo de Cultura Económica. - México - 1969. - Pág. 14
- 4 . - FABAL, GUSTAVO. - Obra citada Pág. 334
- 5 . - FABAL, GUSTAVO. - Obra citada Pág. 336.
- 6 . - LASKI, HAROLD J. - Obra citada Pág. 191
- 7 . - LASKI, HAROLD J. - Obra citada Págs. 167 y 168.
- 8 . - FABAL, GUSTAVO. - Obra citada . -Pág. 337.
- 9 . - BISCARETI DI RUFFIA, PAOLO. - "Derecho Constitucional" Editorial - Tecnos, S.A. Colección Ciencias Sociales - No. 48, Madrid 1965, Págs. 225 y 226.
10. - BISCARETI DI RUFFIA, PAOLO. - Obra citada. - Pág. 226.
11. - BISCARETI DI RUFFIA, PAOLO. - Obra citada. -Pág. 227
12. - LEYES CONSTITUCIONALES. - (Colección). - Ediciones Taurus, S.A. - Madrid 1963. - Págs. 765 a 790.

(*)

El carácter formal y abstracto de ésta "igualdad" proclamada por la constitución se evidencia en el hecho de que todavía en 1963; el proyecto de ley sometido por el Presidente Kennedy al Senado para poner fin a la segregación; enfrentó considerable oposición; y aún en - - nuestros días; la lucha por los derechos civiles para la gente de color se desarrolla con - diversos matices como prueba irrefutable de - que la vida política real en Norteamérica se -

desenvuelve al margen del esquema legal y -- se mueve en parámetros muy distintos a los que la Constitución consagra.

(* *). -

La misma observación nos suscita el artículo que menciona la igualdad de los sexos; cuando se desarrolla con creciente intensidad un movimiento feminista que reclama para las mujeres una efectiva posibilidad de intervenir en la vida pública de la Nación Norteamericana.

13. - GARCIA CANTU, GASTON. - Antología; Textos de Historia Universal de - fines de la Edad Media al Siglo XX. - Lecturas Universitarias No. 10. - México 1971. - Págs. 162 a 164.

14. - "LES CONSTITUTIONS DE FRANCE DEPUIS 1789". - Editorial. - Garnier Flammarion. - París 1970 Págs. 21 a 67. - Traducción.

15. - Obra citada. - Págs. 69 a 99

16. - Obra citada. - Págs. 101 a 141

17. - LEYES CONSTITUCIONALES. - (Colección), - Ediciones Taurus, S.A. -- Madrid 1963. - Págs. 659 a 687

18. - FABAL, GUSTAVO. - Obra citada. - Págs. 335

19. - TENA RAMIREZ, FELIPE. - "Leyes Fundamentales de México". - Editorial Porrúa, S.A. México 1971. - Págs. 32 a 57

20. - Obra citada. - Págs. 168 a 180

21. - Obra citada. - Págs. 205 a 208

22. - Obra citada. - Págs. 405 a 412

23. - Obra citada. - Págs. 607 a 612

24. - GONZALEZ CASANOVA, PABLO. - "La Democracia en México". - Editorial Era México. - 1969. - Págs. 144

25. - DUVENGER, MAURICE. - "Los partidos políticos" F.C.E. México. - 1969 Pág. 378

CONCLUSIONES.

1.- La nota distintiva y universal del hombre es la racionalidad. Esta cualidad, solo puede apreciarse a través del desarrollo historico y social del cual el hombre es producto y en el que se encuentra inmerso desde su aparición. El carácter histórico y social del hombre se revela en el curso de su especifica y principal actividad : El trabajo. Esta es la base de sustentacion a partir de la cual en la interdependencia constante se desarrolla la forma superior del psiquismo que caracteriza a la racionalidad.

2.- La sociedad es la inmediata realidad de lo humano, esta realidad transformandose incesantemente se estructura de modo variable a traves de los tiempos y a tono con las circunstancias.

3.- Los grandes momentos del desarrollo humano coinciden con las grandes épocas en que se extienden las fuentes de subsistencia. La humanidad desde sus albores; a través del ensayo y el error constantemente repetidos perfecciona de continuo el aprovechamiento de las fuerzas naturales y de aquellas que como la solidaridad el grupo humano desarrolla mediante la actividad conjunta.

4.- El punto de partida es la comunidad primitiva indiferenciada, en la que la vida del hombre adquiere significación y sentido de acuerdo con su participación positiva en los objetivos más relevantes del grupo al que pertenece. La conducta de cada individuo

compromete a la colectividad entera, pues su trabajo, subsistencia - ideas, costumbres, ritos y honor son el trabajo; la subsistencia las ideas, costumbres, ritos y honor de la comunidad.

5.- El aprovechamiento de una nueva fuerza productiva, el trabajo de los prisioneros hechos en la guerra tuvo el efecto de - hacer trasponer al hombre el marco estrecho de la comunidad gen - til. Esto significó un paso progresivo en el desarrollo humano pero representó no obstante el surgimiento de una sociedad dividida en cla - ses y la necesidad para los dominadores de establecer un instrumen - to de control y sometimiento de los vencidos. Este fue el origen de la desigualdad y de la diferenciación sociales.

6.- Emerge así la forma compulsiva de dominio que a - través de los tiempos recibe diversas denominaciones y que en su - adscripción moderna conocemos como: El Estado, que resulta ser por tanto una formación social que se sustenta en la disposición que guardan las fuerzas sociales contradictorias y opuestas que apare - cieron al derrumbarse gradualmente los principios de la comunidad gentil.

7.- En las primeras formas compulsivas de dominio cu - yos ejemplos clásicos se ubican en la polis ateniense y la civitas ro - mana caracterizadas ya como sociedades divididas en clases; la fi - gura del ciudadano aparece confundida con la diversidad de aspectos que comprende la vida pública y privada de los componentes de estas

comunidades antiguas. La religión, es status familias, el ámbito jurídico y político, que otorga la prerrogativa ciudadana se integra en una unidad indiferenciada.

8.- Al perder Roma su autoridad como cabeza del imperio merced a las incursiones bárbaras; Occidente queda fraccionado en multiplicidad de reinos; consolidándose poco a poco una nueva forma de organización social: el feudo, cuya autonomía y autosuficiencia hace surgir numerosos poderes políticos privados. El desarrollo del cristianismo y su transformación en una religión de carácter universal confiere a la extrema diversidad de instituciones que conoció la Edad Media una unidad basada en el dogma.

La estratificación social se encuentra en esta etapa perfectamente señalada, ubicándose al hombre en grados y jerarquías (ESTAMENTOS), incomparablemente precisos y definidos. El hombre del Medioevo queda sumergido en las corporaciones, no tiene individualidad ni personalidad propias. La figura del ciudadano se obscurece tomando su lugar el vasallo y el siervo.

9.- La consolidación de las monarquías nacionales de Francia, Inglaterra y España, al finalizar la edad media dió paso a una nueva estructura política donde la relación de dominio se establece entre el súbdito y el monarca, en quién se concentra un poder de decisión absoluto como un preludio del Estado moderno -- propiamente dicho.

10.- El Estado moderno es la expresión en el nivel político de la existencia de la moderna sociedad civil dividida en clases. En ella, culmina el proceso de individuación y diferenciación que el incremento de las fuerzas productivas generara; lo que condujo a la reducción última del hombre que es concebido como una potestad en si, independiente del cuerpo social, mediante el reconocimiento de la persona humana individual consagrando sus derechos en los textos constitucionales modernos, bajo el nombre de garantías individuales.

11.- El ser humano convertido en titular de los derechos de la Declaración de los Derechos del hombre y las normas jurídicas supremas que en ella se inspiraron, reviste características singulares en tanto que entidad sustraída de la comunidad, al ser concebido como unidad independiente, aislada, libre e igual sólo en la esfera de la formalidad jurídica y política, resulta ser sólo un producto de la abstracción, al margen de su esencialidad comunitaria. Por ello es dable afirmar que el " HOMBRE " con que operan los teorizadores más influyentes de la Revolución Francesa es sólo un concepto, una categoría del pensamiento, ajena al hombre vital de carne y hueso, un ser en fin ilusorio e inesistente.

12.- Se atribuyó a todos los individuos cualidades idénticas en el ámbito estatal y jurídico, mediante aquella nota que fue estimada como la fundadora del pacto social: una voluntad libre e igual.

Pero igualar jurídica y políticamente a los hombres no significa igualarles económica y materialmente, por lo que se dejó que las diferencias reales actuaran a su modo en la comunidad concreta, convirtiendo estas diferencias en un asunto sin significado político. La igualdad jurídico-política, esencia de la ciudadanía, se traduce en el plano de la realidad social en su contrario absoluto.

13.- Fue así como al proceso de ruptura entre la sociedad civil y el Estado, correspondió un desdoblamiento paralelo en la vida misma del individuo, quien desde entonces es, al mismo tiempo que miembro de la sociedad civil, hombre privado; miembro del Estado, es decir, hombre público: CIUDADANO.

La emancipación política se tradujo, en este sentido, en la conformación de la institución de la ciudadanía como una esfera de actividad de riguroso contenido político, limitándose las notas y atributos de la misma a los derechos y deberes del hombre en su calidad de componente de la entidad estatal, al suprimirse aquellos aspectos extraños que en la antigüedad abarcara y que se patentizaban en todos los niveles de la existencia: económicos, religiosos, familiares, etc.

Es así como el hombre, dividido en dos dimensiones en virtud de la moderna estructura política que ha asumido la sociedad, se nos presenta formando parte de la sociedad civil, en tanto hombre no político, inmerso en la actividad y relaciones concretas de su

vida real o inmediata, y aparecer entonces necesariamente como el hombre " NATURAL " a quien ha de rodearse de prerrogativas intangibles por la autoridad pública y persiguiendo, por otra parte, sus exclusivos fines privados, egoístas.

14.- Nuestro País siguiendo el curso de las evoluciones políticas de occidente conformó sus instituciones al influjo de la noción liberal individualista del derecho y del Estado; definiendo el carácter de la Institución ciudadana como una condición de igualdad desligada de los procesos reales que caracterizan al hombre común y corriente que compone la sociedad civil, ser lleno de peculiaridades y diferencias que el marco legal no toma en cuenta.

A pesar de las transformaciones suscitadas en el esquema constitucional de México y las Reformas a las Leyes complementarias relativas al ejercicio del atributo ciudadano a este respecto, no ha sido posible resolver el divorcio y el contraste fundamental entre la realidad nacional y el esquema legal que se mantiene en su pureza formal; lo que se pone de manifiesto en el reiterado desdén por la vida institucional de nuestro País por los cada vez más numerosos sectores de la población; cuyo rechazo se patentiza en la abstención de participar en los procesos electorales.

Nuestro País sobrelleva en estas condiciones una doble vida: una, institucional, para quienes tienen, pueden y quieren ha -

cer uso del cuadro legal consagrado en la Constitución Política; -
otra, al margen de los señalamientos jurídicos y ajena por com-
pleto a la estructura política en vigor.

B I B L I O G R A F I A

- ENGELS, FEDERICO.- " El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado ". Obras Escogidas, Editorial Progreso.- Moscú 1966.
- E. V. SHOROJOVA.- " El problema de la Conciencia".- Editorial Grijalvo - México, 1963.
- ENGELS, FEDERICO.- "El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre".- Obras Escogidas.- Editorial Progreso.- Moscú, 1966.
- MONTAGU, ASHELEY.- "La revolución del hombre".- Editorial PAIDOS.- Argentina, 1965.
- JAEGER, WERNER.- "Paideia".- Los ideales de la Cultura Griega. F.C.E. México, 1967.
- DE KONSKY.- " Historia de la Antigüedad, GRECIA".- Editorial Grijalvo, S.A. México, 1966.
- DE COULANGES, FUSTEL.- " La Ciudad antigua"- Editorial Porrúa, S.A. México, 1971.
- PETIT, EUGENE. "Tratado Elemental de Derecho Romano".- Editorial Nacional, México, 1967.
- ROMERO, JOSE LUIS.- " La Edad Media ".- Breviarios F.C.E., - México, 1971.
- PONCE, ANIBAL.- "Humanismo Burgués y Humanismo Proletario ".- Ediciones Solidaridad.- México 1969.
- EBENSTEIN, W. " Los grandes pensadores políticos ".- Ediciones Revista de Occidente.- 4a. Edición - 1965.
- POULANTZAS, NICOS.- "Exámen del Estado y del Derecho actuales" en Marx, El Derecho y el Estado".- Introducción y selección de J. R. Capella.- Ediciones Oikos - Tau, S.A. Barcelona España 1969.
- BUCHARDT, JACOBO.- "La Cultura del Renacimiento en Italia".- Editorial Ibérica.- Traducción y notas de Jaime Ardal Barcelona 1964.

- ARACENA, LUIS. - Estudio Preliminar de la obra. - "El Príncipe" de Maquiavelo. - Ediciones de la -- Universidad de Puerto Rico, Revista de -- Occidente, Madrid 1955. -
- CASSIRER, ERNST. - "El mito del Estado". - Editorial F.C.E. - colección popular, México 1968.
- ARNAIZ AMIGO, AURORA. - "Ciencia del Estado". - Editorial antinua - Librería Robledo, S.A. México 1959. -
- CROSSMAN R. H. S. - "Biografía del Estado Moderno" F.C.E. - México 1970.
- MINOGUE, K.R. - "Tomás Hobbes y la Filosofía del Absolutismo" en la obra "Las Ideas Políticas", - David Thomson y otros, Editorial Labor, S.A. Barcelona 1967.
- CORDOVA, ARNALDO. - "Clase Social y Poder Político en Marx. - México, U I A .
- MARX, CARLOS. - "La Cuestión Judía" en "La Sagrada Familia" y otros escritos. - Editorial Grijalvo, S.A. México 1967.
- RUBEL, MAXIMILIEN. - "Karl Marx, ensayo de biografía. - Intelectual, Editorial Paidós, Buenos Aires, -1970.
- ROUSSEAU, J. JACOBO. - "El contrato Social". - citado por Marx en - "La cuestión Judía". - La Sagrada Familia" Editorial Grijalvo. - México, 1967.
- FABAL, GUSTAVO. - "Panorámica del pensamiento social desde el medioevo hasta el Siglo XIX. - Editorial de Ciencias Sociales, Instituto del Libro. - La Habana, Cuba 1970.
- LASKI, HAROLD. J. - "El liberalismo Europeo". - Breviario No. 81 del fondo de Cultura Económica. - México 1969.
- BISCARETI DI RUFFIA, PAOLO. - "Derecho Constitucional". - Editorial Tecnos, S.A. colección Ciencias Sociales No. 48 Madrid 1965.
- LEYES CONSTITUCIONALES. - (Colección). - Ediciones Taurus, S.A. Madrid 1963.
- GARCIA CANTU, GASTON. - Antología; Textos de Historia Universal de fines de la Edad Media al Siglo XX. - Lecturas Universitarias No. 10 México 1971.

LES CONSTITUTIONS DE FRANCE DEPUIS 1789". - "Editorial. - Barnier --
Flammarion. - Parfs. -1970.

TENA RAMIREZ, FELIPE. - "Leyes Fundamentales de México". -Editorial
Porrúa, S. A. México 1971.

GONZALEZ CASANOVA, PABLO. - "La Democracia en México". -Edit orial -
Era México. - 1969.

DUVERGER, MAURICE. - "Los partidos polfticos F.C.E. México 1969.